



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**MÉXICO ANTE EL CRIMEN DE LA TRATA DE
PERSONAS Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
COMO MEDIO PARA SU PREVENCIÓN, SANCIÓN Y
ERRADICACIÓN**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

PRESENTA:

EVA KARINA MANRÍQUEZ MARTÍNEZ

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS



CD. UNIVERSITARIA, 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A Dios, por estar siempre conmigo y permitirme culminar esta importante etapa de mi vida.

A mis padres, Julio y Karina por ser mi mayor ejemplo a seguir. Gracias a sus enseñanzas, esfuerzos y apoyo incondicional logre alcanzar esta meta, la cual les pertenece.

A mis abuelitos, hermanas, la familia Lazcano Martínez y Lulú por su compañía, apoyo y cariño.

A mi director, el Dr. Juan Carlos Velázquez Elizarrarás por brindarme su valiosa guía, dedicación y paciencia en la elaboración de la presente investigación.

A todas aquellas personas y amigos que me acompañaron en este trayecto, especialmente al equipo TF, las chicas CTC, Mariana y Frida por su valiosa amistad y grata compañía.

A mi alma máter, la Universidad Nacional Autónoma de México, por darme la oportunidad de ser universitaria e impulsar el desarrollo de mi formación humana, académica y profesional.

“Por mi raza hablará el espíritu”

“Cuando en la vida de una sociedad la ganancia llega a ser más importante que las personas, cuando el abuso no produce indignación, cuando se puede permanecer indiferente frente a la explotación y esclavitud, es impostergable emprender una batalla no sólo en el terreno criminal, sino en el de los valores, la justicia social, la educación, y la restitución de una cultura de respeto por el otro y de compromiso por la defensa de los derechos de todos”

Mauricio Farah Gebara

Índice

Introducción.....	1
Capítulo 1. La trata de personas en una dimensión general.....	9
1.1. Panorama histórico del concepto de trata de personas.....	11
1.2. Análisis del concepto de trata de personas y sus distintas modalidades...16	
1.3. La trata de personas como un crimen de lesa humanidad.....	27
1.4. La trata y el tráfico ilícito de personas. Semejanzas y diferencias.....	31
1.5. Causas estructurales que fomentan la actividad delictiva.....	38
1.6. El particular problema de los grupos vulnerables.....	42
1.7. El crimen organizado y su reciprocidad con la trata de personas.....	48
Capítulo 2. Análisis de la presencia global de la trata de personas.....	55
2.1. Hacia un diagnóstico mundial de la trata de personas.....	57
2.2. Modalidades de la trata de personas.....	62
2.2.1. Trata de personas con fines de extracción de órganos.....	62
2.2.2. Trata de personas con fines de trabajo forzoso.....	65
2.2.2.1. Trata de personas con fines militares.....	68
2.2.2.2. Trata de personas con fines de explotación comercial sexual.....	69
2.2.3. Trata de personas con fines de servidumbre.....	77
Capítulo 3. La cooperación jurídica internacional contra la trata de personas.....	80
3.1. La cooperación internacional en materia penal.....	82
3.1.1. La jurisdicción universal.....	84
3.1.2. La extradición.....	89
3.1.3. La asistencia judicial mutua.....	95

3.2. Instrumentos internacionales.....	99
3.2.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada.....	101
3.2.2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.....	107
Capítulo 4. La trata de personas en México. Una amenaza en constante crecimiento.....	116
4.1. Factores que propician el hecho ilícito.....	118
4.2. La trata de personas en México.....	120
4.3. Políticas gubernamentales contra la trata.....	126
4.3.1. Instituto Nacional de Migración.....	127
4.3.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.....	128
4.3.3. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.....	129
4.4. Legislación en materia de trata a nivel general.....	131
4.5. Legislación en materia de trata a nivel estatal.....	149
4.6. México y la cooperación internacional contra la trata.....	156
4.7. Disfuncionalidades de las políticas del Estado Mexicano en su lucha contra la trata de personas.....	163
Conclusiones.....	169
Prospectiva.....	177
Fuentes de consulta.....	180
Anexos.....	193

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

INTRODUCCCIÓN

Hoy en día vivimos en una sociedad donde impera la violencia, la inseguridad y las conductas delictivas que dan pie a la realización de múltiples y complejas actividades ilícitas, uno de los factores que han contribuido al desmesurado crecimiento de la criminalidad y a la transnacionalidad del delito es la globalización, permitiendo que la ejecución plena de los derechos humanos, la seguridad e integridad de los Estados y sobre todo de sus ciudadanos, estén amenazados por acciones delictivas, la mayor parte de ellas a cargo de agrupaciones delincuenciales.

En efecto, la presente investigación como su nombre lo indica, ***México ante el crimen de la trata de personas y la cooperación internacional como medio para su prevención, sanción y erradicación***, pretende analizar el fenómeno delictivo tanto a nivel nacional como internacional, partiendo del hecho de que nos enfrentamos a un grave problema de trata de seres humanos, pues en distinta medida y en diferentes circunstancias millones de hombres, mujeres y niños son víctimas de una de las actividades criminales más complejas, atroces y con una magnitud difícil de determinar.

El ser humano desde su existencia, ha sido objeto de distintas formas de abusos que atentan contra su dignidad, las cuales han trascendido hasta nuestros tiempos, modificándose para encontrar, cada vez, nuevas formas que violentan sus derechos elementales.

Es en este contexto en el que se desarrolla el fenómeno delictivo de la trata de personas, cuyos antecedentes son tan antiguos como es el caso de la esclavitud, particularmente la sexual, anteriormente llamada trata de blancas, en donde mujeres de raza blanca específicamente europeas y americanas eran trasladadas a distintas partes del mundo para su explotación comercial sexual. No obstante la demanda del delito del que eran objeto millones de personas incremento con el paso del tiempo, de manera que este crimen fue desarrollando diversas modalidades de explotación a parte de la comercial sexual, tales como:

trabajos forzados, prácticas análogas a la esclavitud y hoy en día la extracción de órganos.

Las facilidades para el movimiento de personas, tras la modernización de las comunicaciones y el transporte, el incremento en las expectativas de bienestar y en la pobreza, la falta de un marco jurídico adecuado, las redes de corrupción, la obstrucción de justicia aunado al “desconocimiento” del *modus operandi* de los procesos de trata, constituyen los factores que han potencializado su permanencia y aumento en todo el mundo.

Por ello se ha convertido en la segunda actividad ilícita más lucrativa, después del narcotráfico, superando al tráfico de armas. La ONU evalúa que sus ganancias anuales ascienden a 32 mil millones de dólares,¹ esta cifra representa su principal sustento, de igual manera da a constatar que sus lucrativos ingresos la hacen un negocio rentable y tentador para los criminales.

Es preciso resaltar que no distingue particularidades políticas, económicas, sociales y culturales, dando como resultado su expansión en la última década en todo el orbe, por ello cada país en mayor o en menor medida constituyen naciones de origen, tránsito y destino de víctimas de trata. Estimaciones de la ONU indican que más de 2 millones de personas se convierten víctimas cada año,² sin embargo debido a su naturaleza clandestina no es posible cuantificar con exactitud su verdadera dimensión, por lo que se está ante un crimen que no conocemos en su totalidad, sin embargo se puede asegurar que representa una amenaza frente a la cual ninguna sociedad es inmune.

¹ Ganancias de la trata de personas, [en línea], Dirección URL:<http://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>, [consulta: 13 de marzo de 2012].

² Iniciativa Global de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Trata de Personas (UN.GIFT), [en línea], Dirección URL: <http://www.unodc.org/southerncone/es/trafico-de-pessoas/ungift.html> [consulta: 13 de marzo de 2012].

Ante esta alarmante realidad, se creó, en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, este instrumento consta de tres Protocolos complementarios que constituyen una herramienta destinada a enfrentar las modalidades más comunes con las que el crimen organizado internacional daña a personas y a naciones.

Uno de ellos hace alusión especial a la trata, siendo éste, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, señalando que si bien enuncia principalmente el caso de las mujeres y niños como víctimas potenciales, no deja a un lado la victimización de los hombres en este flagelo, en contraste a sus convenios antecesores.

Es imprescindible mencionar que este Protocolo fue el instrumento fundamental para la construcción de un sistema mundial de combate a la trata, a partir del cual los Estados no solamente comenzaron a actualizar sus órdenes jurídicos nacionales tipificando este ilícito, sino emprendieron el diseño de políticas gubernamentales enfocadas al sector educativo y social para prevenirla y consideraron adoptar medidas de asistencia y protección a sus víctimas con las disposiciones que aquél establece.

No obstante a este desarrollo que las diferentes naciones han impulsado para combatir la trata de personas, ha sido desigual, por que han devenido insuficientes en calidad y acción al variar de un Estado a otro, además de no estar armonizadas con obligaciones internacionales dirigidas a combatirla, así como no contar con los mecanismos necesarios para la promulgación de decretos que acrecienten las medidas de prevención y protección a sus víctimas. A pesar de esto puede afirmarse que lentamente el tema se va incorporando a la agenda nacional e internacional de todos los gobiernos.

Bajo esta tesitura, sin menospreciar los avances de la comunidad internacional, la trata de personas al ser tan compleja, requiere de detallada

atención y análisis para la investigación de nuevos mecanismos y la perfección de los ya existentes que logren enfrentarla, puesto que continuamente se propaga, transforma, perfecciona y mimetiza, operando cómoda y eficazmente en diferentes escenarios rodeados en su mayoría de una sobresaliente impunidad.

El interés en estudiar el caso del Estado Mexicano surge a partir de la reflexión de la lamentable situación que viven millones de personas que son objeto de trata, ya sea dentro o fuera de las fronteras nacionales, lo que posiciona a México como un país de origen, tránsito y destino, vulnerable a la delincuencia, a las redes de crimen organizado nacionales y transnacionales, a la corrupción y obstrucción de justicia, que disponen que cualquier persona puede ser en cualquier momento víctima de este ilícito.

La problemática que se busca abordar desde la perspectiva multidisciplinaria, presenta sin duda un gran desafío para el gobierno mexicano, ya que conlleva a la desestabilización del orden público y a consecuencias desastrosas e irreparables para sus perjudicados, además de la ignorancia del complejo de circunstancias implícitas, puesto que a pesar de la resonancia que ha adquirido el problema, la mayor parte de la sociedad civil aún desconoce el perturbador crimen de la trata de personas y sus alcances.

Por lo antes expuesto, la posición del Estado mexicano y su influencia en la cooperación internacional es fundamental, dado que constituye un instrumento primordial contra este crimen de lesa humanidad, para la formulación de distintas estrategias gubernamentales, en virtud de que actualmente en vez de suponer el desmantelamiento definitivo o al menos su disminución, se anuncia su resurgimiento con más fuerza junto con otras actividades delictivas que le rodean, las cuales son sello distintivo de la sociedad internacional anómica de nuestro tiempo global.

Por tal motivo, la investigación de este tema pretende realizar un análisis detallado acerca del crimen altamente lesivo que representa la trata, donde las relaciones internacionales son imprescindibles al permitir la comprensión multidisciplinaria que requiere un problema de tal complejidad y variados asuntos, aunado a la responsabilidad que tiene el Estado mexicano, demás Estados y organismos internacionales incluso, por la omisión, prevención y represión de este acto antijurídico.

En efecto, todas las formas diplomáticas posibles y la interrelación estatal son recursos fundamentales para disminuir esta actividad delictiva apoyándose en la cooperación recíproca y continua, logrando combinar esfuerzos nacionales, medidas bilaterales y multilaterales, con Estados, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, que incluyan tanto cuestiones políticas, económicas, jurídicas, sociales y culturales, con el fin de desalentar su demanda y superar las barreras existentes que han tenido como consecuencia los escasos resultados para regular este fenómeno.

Se trata en suma, de un tema de gran relevancia, cuyo propósito es ofrecer un análisis objetivo y crítico que pretende ser de utilidad para el planteamiento de la toma de decisiones y soluciones encaminadas a la prevención, sanción, disminución y futura erradicación de este flagelo, puesto que nos debe preocupar como internacionalistas, como sociedad, pero sobre todo como seres humanos.

El presente estudio se encuentra dividido en cuatro capítulos, el primero titulado *La trata de personas en una dimensión general*, se empezará por introducir una visión del panorama histórico de este ilícito con el fin de entender la evolución que ha tenido respecto a su término para analizar su actual definición, comprender los elementos que la componen a partir de los actos, medios y finalidad, sus fases y diferenciarla del concepto de tráfico de personas, con el que suele hacerse equivalencia. Consecutivamente se explicarán las causas estructurales que fomentan la actividad delictiva, adicionalmente se expondrán las

razones por las que constituye un crimen internacional de lesa humanidad y no un delito internacional, de igual forma se estudiará el particular problema de los grupos vulnerables y por último se buscará relacionar las conexiones que posee la trata con el crimen organizado.

En el segundo capítulo *Análisis de la presencia global de la trata de personas*, se realizará un esbozo acerca del comportamiento de este crimen en todo el mundo, por ello se comenzará por identificar a los países de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, de igual manera se expondrá de forma breve la clasificación de las naciones en su esfuerzo por combatir este hecho delictivo a partir del reporte “*Trafficking in persons*” que elabora anualmente el Departamento de Estado de los Estados Unidos, posteriormente se explicará la forma en que se desarrolla las diferentes formas de explotación, entre las que destacan la trata con fines militares, de extracción de órganos, de servidumbre, de trabajo forzoso y de explotación comercial sexual a través de los lugares que registran mayor incidencia.

En el tercer capítulo *La cooperación jurídica internacional contra la trata de personas*, se abordará como su nombre lo indica la colaboración jurídica internacional a partir de dos ámbitos; el primero, relacionado en materia penal, en el cual se estudia la jurisdicción universal, la extradición y la asistencia judicial mutua como excepcionales formas de colaboración para la investigación, persecución y sanción de los perpetuadores de este ilícito; el segundo ámbito, referente al derecho convencional se le encomienda relatar la importancia de los tratados internacionales en la materia, por ello se analizarán ampliamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

Finalmente el capítulo cuarto titulado *La trata de personas en México. Una amenaza en constante crecimiento*, hace referencia a la descripción y evolución de esta actividad delictiva en el país, a través de los factores que impulsan su proliferación, las zonas de alta incidencia y las rutas que operan los tratantes. Asimismo atiende las medidas que se han desarrollado para su combate a través de tres aspectos; el primero con la implementación de políticas gubernamentales; el segundo con la legislación a niveles nacional y estatal, a partir del análisis de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la forma en que la prevén los marcos jurídicos de las entidades federativas; el tercero con la cooperación de México a nivel internacional. En último punto se expondrán las asincronías de las políticas del Estado Mexicano en su lucha contra este flagelo.

Capítulo I

LA TRATA DE PERSONAS EN UNA DIMENSIÓN GENERAL

En el presente capítulo se introducirá al tema de trata de personas, a partir de las características que le son inherentes, lo cual permitirá comprender óptimamente este fenómeno. En primer punto se analizará la evolución histórica de la trata de personas para entender las razones por las que es llamada la “esclavitud moderna”, en esta cuestión se explicará en qué consiste esta actividad delictiva, atendiendo a sus acciones, medios y distintas formas de explotación que conlleva.

Teniendo en cuenta el confuso uso que se le adjudica a los conceptos de delito y crimen internacional, se atenderá a realizar su respectiva distinción para explicar las razones que permiten que la trata sea considerada como un crimen internacional de lesa humanidad y la importancia de que las disposiciones internacionales y nacionales lo consideren como tal.

Posteriormente se le distinguirá del término de tráfico de personas, al ser un concepto con el cual cotidianamente se le compara, para ello se establecerán las semejanzas, diferencias y las dificultades que los rodean al identificar ambos tipos penales.

Así mismo es imprescindible identificar las causas estructurales que potencializan la permanencia y auge de la trata, por tal motivo se clasificarán en los ámbitos económico, político, social y cultural con el propósito de crear estrategias encaminadas a su prevención y disminución.

Adicionalmente se citarán a los grupos vulnerables que se encuentran en mayor riesgo de convertirse en víctimas, para realizar políticas especiales que los identifiquen, protejan, asistan y reduzcan las causas que los ciñen a ese contexto.

Finalmente se expondrá la importancia que tiene el crimen organizado transnacional en los procesos de trata, partiendo de su ineludible y estrecha conexión.

1.1. Panorama histórico del concepto de la trata de personas

El ser humano desde su existencia ha sido objeto de diversas prácticas de explotación y tratos crueles que han degradado su integridad personal, en este matiz la trata de personas y la esclavitud presentan el mismo fin: la explotación y privación de los derechos personales y libertades del hombre por el hombre. A raíz de esto se puede considerar que uno de los antecedentes de la trata es la esclavitud, razón por la cual actualmente es considerada como esclavitud moderna, término que se analizará más adelante.

“La esclavitud tiene su fundamento en el sentimiento egoísta del hombre: es la consecuencia del dominio del fuerte sobre el débil, del grande sobre el pequeño, producto de ambiciones y de guerras, es por consiguiente, tan antigua como la humanidad. Encontramos sus vestigios en todos los pueblos, desde la más remota antigüedad, para ello basta solamente hojear la historia de Asiria, Babilonia, Persia, Egipto o del pueblo hebreo”,³ cabe destacar que Grecia y Roma fueron civilizaciones precursoras e instructoras de esta práctica, por haber constituido la base de la economía griega y participar en la edificación del Imperio Romano. Por tanto la esclavitud como institución fue indispensable en el contexto social, político y económico del mundo antiguo.

Se debe enfatizar que con el Imperio Romano se sientan las bases de la esclavitud, que posteriormente sería ejercida en distintas partes del mundo, es fundamental señalar que Roma reconoció que “todos los hombres nacen libres por el *Jus naturale*, [por ello] los juristas romanos reconocieron que la esclavitud era contraria al derecho natural por el cual, todos los hombres nacen libres; mientras que para ella encontraron una justificación en la práctica común del los pueblos, en el *Jus gentium*”.⁴

³ DÍAZ GONZÁLES, Joaquín, *Tu eres esclavo*, Araluca, Barcelona, 1932, p. 17.

⁴ *Ibidem.*, p. 131.

Otro punto de la historia que concierne a la esclavitud, fue la exploración de las costas de África, el descubrimiento de América y su colonización que contribuyeron al lucrativo comercio de esclavos, particularmente la trata de negros.

“La trata de negros dio lugar a un circuito comercial que se ha denominado el comercio triangular: los barcos negreros zarpaban de Europa para África cargados de mercancías, artículos de comercio que intercambiaban por esclavos, los cuales, una vez llegados a América, eran vendidos a los colonos comerciantes, igualmente los comerciantes árabes participaban en este comercio, desde del norte de África enviaban esclavos de África central a mercados de Arabia, Irán y la India”.⁵

En efecto el hombre al convertirse en esclavo perdía los derechos del ser humano: derecho a la libertad, a la justicia, a la seguridad de su persona, derecho a no estar sometido a tratos crueles, al reconocimiento de su personalidad jurídica, a una nacionalidad, a la propiedad privada, a crear una familia, entre otros, de tal forma que “su vida, sus fuerzas, sus facultades, su persona en todo y por todo, sólo debían estar dispuestas a satisfacer los deseos, caprichos y egoísmos del amo, quién ejercía sobre el esclavo el derecho de propiedad absoluta y sin ninguna responsabilidad”.⁶

En esta perspectiva el esclavo era considerado un elemento más de su patrimonio, reducido a una mercancía que el dueño podía vender, comprar, regalar o intercambiar, y tenía la facultad de tratarlo con el desprecio y la crueldad que consideraba pertinentes sin que el esclavo pudiera ejercer ningún derecho u objeción personal o legal.

El esfuerzo internacional para extinguir esta práctica se culminó en la creación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, en su artículo1, inciso 1.1

⁵ WILLIAMS, Eric, *Capitalismo y esclavitud*, Traficantes de sueños, Madrid, 2011, p.29.

⁶ DÍAZ GONZÁLES, Joaquín, op.cit., p.17.

define la esclavitud como “el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos”, y en su apartado 1.3, el comercio de esclavos se refiere a “todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos”.⁷

Otra forma de esclavitud que se orientó particularmente al género femenino, fue la trata de blancas. “La trata como problema social comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran productos de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente”.⁸ [...]“Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar y hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades”.⁹

Ante el aumento de esta actividad ilícita en 1904 se construyó el primer instrumento internacional relacionado con la materia, el *Acuerdo Internacional para*

⁷ Convención sobre la Esclavitud 1926, [en línea], Dirección URL: www.unhcr.ch/html/menu3/b/f2sc.htm, [consulta: 17 de diciembre de 2011].

⁸ EZETA, Fernanda, *La trata de personas: aspectos básicos*, CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, primera edición, México, 2006, p.9.

⁹ *Ibidem.*, p.10.

la Supresión de la Trata de Blancas,¹⁰ en él se abordó la problemática desde un enfoque de género que afectaba a las mujeres de raza blanca con objeto de corrupción en el extranjero,¹¹ además estableció medidas de cooperación internacional para la vigilancia de los medios de transporte con el propósito de detectar y evitar víctimas, de igual manera para la repatriación de las mismas, sin embargo un punto fundamental a mencionar es que este convenio no se orientó a la protección de las víctimas ni a la responsabilidad penal que debían tener los explotadores.

Al resultar incompleto, en 1910 se instauró la *Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas*,¹² en el cual se planteó castigar a cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro mediante fraude o con ayuda de violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos.¹³

Pese al significativo avance legal, en 1921 nuevamente se aprobó un tratado en la materia, cuyo nombre, *Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños*,¹⁴ sancionaba aquellas personas que ejercían la trata de niños y mujeres, protegía a mujeres y niños migrantes al considerar la estrecha relación del delito con la migración, así mismo suprimió el concepto de trata de

¹⁰ Este convenio fue firmado por Gran Bretaña, Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Portugal, Suecia, Noruega, Suiza, Países Bajos y Rusia.

¹¹ Artículo 1 del Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas, [en línea], Dirección URL: http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/3_d_h_mujeres/13/4.pdf, [consulta: 15 de diciembre de 2011].

¹² Este tratado fue firmado por G.B, Francia, España, Brasil, Italia, Alemania, Bélgica, Austria, Hungría, Dinamarca, Suecia, suiza, Portugal y Países Bajos.

¹³ Artículos 1 y 2 de la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas, [en línea], Dirección URL :<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/TRATA%20DE%20BLANCAS-CONVENIO.pdf>, [consulta: 15 de diciembre de 2011].

¹⁴ Este acuerdo fue firmado por Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, el Imperio Británico (con el Canadá, el Commonwealth de Australia, la Unión Sudafricana, Nueva Zelandia y la India), Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Estonia, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Noruega, Países Bajos, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Siam, Suecia, Suiza y Checoslovaquia.

blancas, al reflexionar que cualquier mujer o niña podían ser objeto del acto delictivo independientemente de su color de piel. No obstante, es preciso destacar que aún se sigue utilizando erróneamente este concepto como sinónimo de trata de personas.

Doce años después, se consintió el *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad* de 1933, que obligaba a los Estados a castigar a quienes hayan conseguido, arrastrado o seducido aun con su consentimiento a una mujer mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país.¹⁵

Posteriormente en 1949 se aprobó el *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena*, el cual castigaba a toda persona que haya convenido y explotado la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento,¹⁶ asimismo hace alusión tanto a la trata internacional como a la interna, establece medidas de extradición, repatriación, prevención de la prostitución y la rehabilitación de sus víctimas.

Sin embargo este tratado quedó obsoleto al abarcar exclusivamente la explotación sexual como forma de trata y no otras modalidades a las que se sometía a las víctimas de la también llamada “esclavitud moderna”. En este último punto es pertinente señalar que a pesar de que la antigua y moderna esclavitud comparten ciertas cualidades como ser un medio de poder, expresión de desigualdad y pobreza de las víctimas, tratos degradantes, falta de libertad y la explotación en profusas variantes, difieren en cuanto a que en la arcaica

¹⁵ Artículo 1 del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, [en línea], Dirección URL: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/16.pdf, [consulta: 20 de diciembre de 2011].

¹⁶ Artículo 1 del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, [en línea], Dirección URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D46.pdf>, [consulta: 20 de diciembre de 2011].

esclavitud, la posesión de esclavos eran visto como sinónimo de riqueza, formaba parte del *modus vivendi* de los pueblos, las guerras eran aprovechadas para suministrarlos y las ganancias que proveía eran más escasas a comparación de la actual esclavitud.

Con el fin de complementar las disparidades entra ambas el siguiente cuadro las ejemplifica:

Cuadro 1. Antigua y nueva esclavitud

Antigua esclavitud	Nueva esclavitud
Reivindicación de la propiedad legal	Evitación de la propiedad legal
Coste de adquisición elevado	Coste de adquisición muy moderado
Escasa rentabilidad	Elevada rentabilidad
Falta de esclavos potenciales	Exceso de esclavos potenciales
Importancia de las diferencias étnicas	Nula importancia de diferencias étnicas

Fuente: PÉREZ, Esteban, *Tráfico de personas e inmigración clandestina. Un estudio sociológico internacional y jurídico-penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008, p.64.

1.2. Análisis del concepto de trata de personas y sus distintas modalidades

Tras el aumento del crimen organizado y desapariciones especialmente de mujeres, la comunidad internacional consideró necesario definir y tipificar la trata de personas, cabe destacar que la evolución legal de este término fue compleja, puesto que al abrogarse todos los convenios antecesores de 1949 y al ser éste incompetente, existió un vacío legal hasta 1993, en el cuál la sociedad internacional con mayor conciencia, comenzó a trabajar en la tipificación de este hecho ilícito.

El posterior cuadro muestra de forma general cómo se llevó a cabo este proceso:

Cuadro 2. Evolución del concepto de trata de personas

<p>1993 Viena, Austria Conferencia de Derechos Humanos. Por primera vez se recopila información basada en casos de Trata de mujeres extranjeras procesados en distintos países europeos en los cuales se evidenciaron violaciones a los derechos humanos. Como resultado de esta Conferencia se determinó que la Trata de Personas es una violación a los derechos fundamentales.</p>
<p>1995 Beijing, China Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer: Se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benin y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la declaración de Beijing.</p>
<p>1996 Por iniciativa de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, Radica Coomasasway, se realiza el primer diagnóstico mundial sobre el tema de la trata, recopilando información de los diferentes estados y autoridades, organizaciones internacionales y ONGs sobre casos y víctimas. Los resultados de esta investigación convencieron a muchos gobiernos de la necesidad de combatir el problema mediante la elaboración de instrumentos internacionales específicos.</p>
<p>1997-2000 Representantes de unos cien estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata.</p>
<p>Diciembre del 2000 Palermo, Italia En el marco de una Conferencia Mundial convocada por la ONU, 147 países firman la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional y sus dos Protocolos Complementarios, uno contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños y un segundo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.</p>
<p>Septiembre de 2003 Entra en vigor la Convención al haber sido ratificada por más de 40 Estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata el 25 de Diciembre del 2003.</p>

Fuente: EZETA, op.cit., p.16.

Como se puede observar, fue hasta el siglo XX que la sociedad internacional consideró ineludible la creación de una definición integra y precisa de trata de personas, que se logró consumar en el siglo XXI para instaurar una base sobre la cual los distintos Estados tipificarán el delito de la trata y por tanto la sancionarán en su respectivo derecho interno.

De tal forma el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, señala que:

*“Se entenderá por trata de personas la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*¹⁷

Para realizar una mejor comprensión del tema, partiendo de esta definición se pueden destacar que los elementos constitutivos de esta actividad delictiva son tres: el acto, el medio y la finalidad.

1. El acto: es la actividad que hace el tratante como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas;

¹⁷ Artículo 3 párrafo a) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, [en línea], Dirección URL: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1305>, [consulta: 3 de enero de 2012].

2. El medio: es la forma en que se realiza, puede ser a través de la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y
3. La finalidad: es el objetivo de la explotación, que puede incluir la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.¹⁸

Es decir la trata involucra el movimiento de una o varias personas a través de distintos medios hacia una situación de explotación.

Otra cuestión de suma importancia para el análisis de esta actividad es el consentimiento de la víctima, pues en muchos casos que conllevan a estar en una situación de trata, la relación entre la víctima y el tratante inicia con cierta cooperación y autorización. El siguiente caso ejemplifica lo dicho:

“Sonia comenzó como prostituta en un país latinoamericano cuando a los 14 años fue expulsada de su hogar. Aunque también intentó otros trabajos, siempre volvía a la prostitución. A los 17 años, un taxista la invitó a ir a Europa. Le dijo que era muy bonita y que podía hacer fortuna si se trasladaba a Europa y trabajaba allí. [...]El taxista necesitó un mes para hacerle las gestiones y con ella viajaron otras tres muchachas. Cuando llegaron a Europa [...] las muchachas fueron obligadas a trabajar todos los días como prostitutas de 6 de la tarde a 6 de la mañana, y se les dijo que no se los devolverían los pasaportes hasta

¹⁸ Cfr. UNODC, La lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios, p. 10, [en línea], Dirección URL:
http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf, [consulta: 3 de enero de 2012].

que el encargado de la casa hubiera recibido el pago de los gastos del viaje. Sonia dice que preveía lo de la prostitución pero que nunca imaginó que sería una prisionera, amenazada día y noche”.¹⁹

En esta situación, el hecho de que la víctima comprendiera que se dedicaría a la prostitución, no justifica la gravedad del delito al que fue inmiscuida ni la conducta criminal del tratante, ya que se utilizaron los medios de la trata y estuvo presente la condición de explotación. Además la víctima es menor de edad, lo que significa que independientemente de que consintió, es trata de personas (este argumento se justificará más adelante).

“El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado”.²⁰

Por tanto, todo consentimiento queda anulado cuando se recurra a cualquiera de los “medios” de la trata, o presente un estado de explotación en algún momento del proceso.

En el caso de una persona que no tiene la capacidad para consentir la forma en que será explotado, es decir en el caso de la trata que implique a niños,²¹ no es necesario probar el medio que se utiliza.

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará 'trata de personas' incluso

¹⁹ S/autor, *Manual para la lucha contra la trata de personas*, ONUDD, Nueva York, 2007, p.18.

²⁰ Artículo 3, párrafo b) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

²¹ Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años, véase el inciso d) del Protocolo contra la Trata de Personas.

cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo".²²

Por consiguiente, el consentimiento no exime la pena, por ello no puede utilizarse como defensa para absolver a un individuo de responsabilidad penal.

Como se mencionó anteriormente la trata de personas es una actividad ilícita que abarca diversos mecanismos de explotación, si bien se estima que la explotación sexual abarca el 72%²³ de los casos, en este ilícito las formas y sectores que se ven implicados son sumamente variados.

En la forma laboral los factores que se hacen presentes son fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo doméstico, vientres de alquiler; en la forma sexual se ven involucrados, la prostitución forzada, pornografía, pedofilia, turismo sexual, agencias matrimoniales, embarazos forzados; en cuanto a las falsas adopciones, corresponde el sector de venta de niños; respecto a la servidumbre, prácticas religiosas y culturales, matrimonios serviles; en relación con la modalidad militar, soldados cautivos, niños soldados; en el tráfico de órganos, la sustracción ilícita de órganos tejidos o componentes para ser vendidos en el mercado negro; por último en las prácticas esclavistas, la captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.²⁴

Cabe destacar que el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata, no puntualiza cada una de éstas formas de explotación, por lo que de acuerdo al derecho internacional se definen con arreglo a los convenios internacionales, sobre esta línea argumentativa:

²² Artículo 3, párrafo c) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

²³ Base de datos de la Organización Internacional para las Migraciones, [en línea], Dirección URL: <http://www.iom.int/unitedstates>, [consulta: 3 de enero de 2012].

²⁴ Cfr. EZETA, Fernanda, op.cit., p.22.

La explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual²⁵ son términos que no se definen en el protocolo intencionadamente, puesto que cada país en su derecho interno aborda de manera diferente el trabajo sexual adulto. Sin embargo la Guía Anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas pone a consideración estos dos términos de la siguiente manera:

- La explotación sexual significa “La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude”.
- La explotación de la prostitución ajena podría ser definida como: “La obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona”.²⁶
- Trabajo forzoso: “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. (Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, OIT, art. 2.1).
- Esclavitud: “El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (Convención sobre la Esclavitud de 1926, art.1.1).

²⁵ “Las más de 100 delegaciones de países que negociaron el Protocolo contra la Trata en la Comisión de Crimen de Naciones Unidas fueron incapaces de acordar definiciones para estos dos términos y entonces decidieron dejarlos indefinidos. La mayoría de los delegados y el Caucus de Derechos Humanos entendieron que los países tienen diferentes leyes y políticas sobre el trabajo sexual adulto. Muchos países no querían o no podrían firmar el Protocolo contra la Trata si esto les hubiera obligado a cambiar sus leyes internas relacionadas con la prostitución”. Véase: *Guía anotada del protocolo completo de la ONU Contra la trata de personas*, GLOBAL RIGHTS, EE.UU, 2004, p.8.

²⁶ *S/a, Guía anotada del protocolo completo de la ONU Contra la trata de personas*, GLOBAL RIGHTS, EE.UU, 2004, p. 9.

- Trata de esclavos: “Todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos” (Convención sobre la Esclavitud de 1926, art.1.2).²⁷

- Prácticas análogas a la esclavitud: “ a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

- b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
 - i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
 - ii) El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
 - iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

²⁷ S/a, La lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios, op.cit., p.11.

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven”. (Convención Suplementaria de Naciones Unidas sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, 1956, art.1).

- Tráfico de órganos humanos: “El cuerpo humano y sus partes no podrán ser objeto de transacciones comerciales. De conformidad con ello, debería prohibirse dar o recibir pago (o cualquier otra retribución o recompensa) a cambio de órganos”.

“El método de prohibición, incluidas las sanciones, se determinará en forma independiente en cada jurisdicción. El principio no prohíbe el pago de gastos razonables realizados en relación con la donación, la recuperación, la conservación y el suministro de órganos para trasplante.”(Proyecto de Principios Rectores sobre Trasplante de Órganos Humanos de la OMS, observación sobre el principio rector 5).²⁸

Estas definiciones aportan elementos sustentados en el derecho internacional que pueden ser utilizados por los distintos Estados para integrarlas a sus leyes nacionales e impulsar la cooperación y responsabilidad que tiene la comunidad internacional para la prevención y sanción de cada una de estas formas de explotación, con el propósito de procurar e impartir justicia tanto a las víctimas como a los perpetuadores de estos hechos ilícitos.

Pese a lo anterior, cabe destacar que si bien el protocolo es específico en las formas de abuso predominantes, no se limita a éstas, sino que deja abierta la posibilidad de sancionar otras condiciones donde impere la circunstancia de explotación del ser humano.

²⁸ La lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios, op.cit., p.13.

En otra cuestión, analizar la forma en que opera la trata de personas es fundamental para la comprensión de su complejo proceso y para la instauración de medidas preventivas, en este matiz se examinarán cada una de sus cuatro fases; el reclutamiento, el traslado, la recepción y la explotación.

1. *Reclutamiento*: Si depende parcial o totalmente del uso del engaño o fraude, “el tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros”.²⁹ “Si se utiliza la violencia física podemos encontrarnos ante supuestos de raptó. Si es el abuso de poder o la situación de vulnerabilidad de la víctima nos encontraremos ante su cesión voluntaria por quien se encuentra en una posición de prevalencia sobre ella (padres u otros parientes, tutores, etc.)”.³⁰ Es esencial citar que en el 54% de los casos el reclutador era un extraño para la víctima y el 46% de los casos el reclutador era conocido por la víctima.³¹ Como ha quedado apuntado esta fase tiene que ver con los múltiples medios que se utilizan para captar a las víctimas.
2. *Traslado*: Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. En este caso “el traslado se puede hacer por aire, mar y/o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden

²⁹ EZETA, Fernanda, op.cit., p.21.

³⁰ MARTÍNEZ OSORIO, Martín. A, *El delito de la trata de personas en el código penal salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales*, Save the Children, República del Salvador, 2008, p .27.

³¹ Human Trafficking: The facts, UN.GIFT, [en línea], Dirección URL: http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/labour/Forced_labour/HUMAN_TRAFFICKING_-_THE_FACTS_-_final.pdf, [consulta: 6 de enero de 2012].

cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente”.³² En este punto se debe destacar que la trata se puede dar a nivel interno (cuando el traslado de la víctima con el fin de su explotación es en el mismo país); internacional (cuando el traslado de la víctima es de una nación a otra) o mixta (cuando la víctima es explotada dentro de su país de origen durante cierto tiempo y después es trasladada a otro Estado para continuar con su explotación).

3. *Recepción*. “Implica tanto el acogimiento en el lugar de llegada como la selección del lugar donde la víctima ‘brindará sus servicios’. Esta fase puede quedar a cargo de un connacional de la víctima o de un natural del país de destino”.

4. *Explotación*: “Como culminación de todo el proceso, implica el sometimiento de la persona a los fines que el tratante ha planeado con anterioridad [...]”.³³ Siendo las formas de explotación más comunes; la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Cabe destacar que en todo el proceso pero específicamente en este punto, se utilizan diversos métodos de control de las víctimas que incluyen: violencia física y psicológica en diferentes manifestaciones, privación de la libertad, asilamiento, presión por deudas, amenazas, retención de documentos de identidad y suministro de drogas y alcohol.

El posterior caso ejemplifica, la forma en que se desarrolla el procedimiento de la trata:

³² EZETA, Fernanda, op.cit., p.21.

³³ MARTÍNEZ OSORIO, Martín. A, op.cit., p. 28.

“En Bolivia, María había trabajado como empleada doméstica desde los 7 años de edad. A los 29 conoció a un norteamericano, Robert. Él le ofreció a ella un empleo en su casa en los Estados Unidos. Le prometió pagarle US \$320 al mes y darle seguridad en salud. Robert también le prometió a María que podría estudiar, visitar amigos y viajar con su familia. Robert le consiguió una visa a María y le pagó su pasaje aéreo [...].El la obligó a trabajar 6 días por semana, por lo menos 12 horas diarias, y a veces 16 horas al día [...]. Robert le quitó a María su pasaporte y no le permitía salir de su casa sin la familia. Se le obligaba a trabajar aún en períodos de enfermedad [...]. Una vez, alguien que visitó la casa llegó a violarla, pero cuando ella le contó lo sucedido a la familia, nadie la ayudó. Finalmente, María logró huir con la ayuda de una vecina benévola que se había percatado de la presencia de la joven mujer”.³⁴

1.3. La trata de personas como un crimen de lesa humanidad

Al ser la trata una actividad que corrompe el ejercicio ecuánime de los derechos humanos, la sociedad internacional ha apelado por la exigencia de una responsabilidad penal y una justicia universal para sus víctimas.

Esto instituye el marco de partida para que tanto la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional como su Protocolo para la Trata, consideren esta infracción contra la humanidad como un delito internacional, no obstante el derecho internacional penal distingue que las consecuencias derivadas de un delito son de menor gravedad a comparación con las de un crimen. Aunque ambos parecen ser sinónimos, no lo son, si bien son hechos ilícitos que tienen una connotación penal, son distintos en cuanto a la gravedad que presentan. Por esta razón diversos juristas aluden a su diferenciación, argumentando que es apropiado agravar los resultados penales de los crímenes respecto a los delitos.

³⁴ PEARSON, Elaine, *Manual de derechos humanos y trata de personas*, Alianza Global contra la Trata de Mujeres, Bogotá, 2003, p. 36.

Ante esto es preciso distinguir estos dos actos antijurídicos, en función de su contenido y la severidad de la obligación transgredida.

Como indica Igor Karpets, “son delitos de carácter internacional los hechos delictivos previstos en acuerdos (convenciones) internacionales y no clasificados como crímenes contra la humanidad, pero que atentan contra las relaciones normales entre los Estados, perjudican la cooperación internacional en diversas aéreas de las relaciones (económicas, socioculturales, de propiedad, etc.) y también a organizaciones y ciudadanos, sancionable bien según normas establecidas en acuerdos (convenciones) internacionales, ratificados en la forma correspondiente, bien partiendo de normas de legislación penal nacional a tenor con estos acuerdos”.³⁵

Por tanto se consideran delitos internacionales:

- “Los que afectan la cooperación pacífica y el desarrollo normal de las relaciones internacionales, tales como; terrorismo, secuestro de medios de transporte, emisiones radiales ilícitas.
- Los que perturban el desarrollo económico y sociocultural internacional, como tráfico ilegal de narcóticos, espionaje industrial, contrabando, migración ilegal, falsificación de dinero, delitos contra el medio ambiente, cualquier daño al patrimonio cultural de los pueblos por destrucción, sustracción o venta y compra de obras de arte arqueológicas.
- Los que dañan directamente al individuo, a sus bienes, a sus costumbres o a sus valores como pornografía, piratería, esclavitud, prostitución y comercio o tráfico de personas”.³⁶

³⁵ Idea extraída de AGUIRRE LÓPEZ TELLO, Irais Karina, Tesis: *El crimen de trata de personas y las corrientes migratorias transfronterizas en el derecho internacional y los ordenes jurídicos de México y Canadá*, UNAM, FCPYS, México, 2011, p.39.

³⁶ MANSILLA, María Elena, “Hacia un derecho internacional privado penal”, *Revista de la facultad de derecho de México*, tomo XLIV, núm. 195-196, UNAM, México, mayo-agosto, 1994, p.160.

En cuanto al concepto de crimen internacional, en el proyecto sobre responsabilidad internacional de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (CDI) se señalaba que “un crimen internacional es una violación por un Estado de una obligación tan esencial para la salvaguarda de los intereses fundamentales de la comunidad internacional, que su violación está reconocida como un crimen por esa comunidad en conjunto. Aún cuando el proyecto se refería al crimen cometido por un Estado y su contenido ha variado, la misma definición ha servido para definir los crímenes cometidos por individuos”.³⁷

Como acertadamente puntualiza Arellano García, un crimen internacional es “la acción u omisión que sancionan las normas jurídicas internas o internacionales cuando hay de por medio una conducta de mayor gravedad que amerita una pena más severa porque se ha atentado contra normas jurídicas internacionales que perseveran la paz, la seguridad, la autodeterminación de los pueblos, los derechos humanos y la salvaguarda del medio ambiente”.³⁸

Por otra parte, la Corte Penal Internacional cuyo objetivo es complementar los sistemas nacionales de justicia penal en la investigación y procesamiento de los responsables de crímenes internacionales considerados los más graves para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, en su Estatuto los reconoce, siendo éstos el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad,³⁹ los crímenes de guerra y el crimen de agresión.

³⁷ NÚÑEZ PALACIOS, Susana, “La realización de delitos internacionales por individuos. Algunos ejemplos”, Alegatos, núm.74, UAM, México, enero-abril, 2010, p.272.

³⁸ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Segundo curso de derecho internacional público*, Porrúa, México, 2004, p.868.

³⁹ Estatuto de Roma, artículo 7: se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente

El Estatuto de Roma hace referencia a la trata de forma débil y poco convincente como forma de esclavitud en su artículo 7, párrafo 2, inciso c, “por ‘esclavitud’ se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en la trata de personas, en particular mujeres y niños”,⁴⁰ este fragmento da a constatar que la Corte no posee una definición consensuada acerca de la trata, sino que se limita a incluirla dentro de la definición de esclavitud, por ello no la identifica con el mismo estatus de un crimen de lesa humanidad a comparación con algunos crímenes que forman parte de ella.

En efecto, la trata es un crimen al que se le adjudican otros crímenes de lesa humanidad como son: esclavitud, encarcelación u otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable, actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

Asimismo se relaciona con otros delitos como, delitos contra la salud, extracción ilícita y comercialización de órganos, lavado de dinero, tráfico ilegal de armas, tráfico de influencia, narcóticos y personas, secuestro, homicidio, agresión, fraude, corrupción de menores, complicidad, corrupción, falsificación de documentos, incumplimiento de funciones públicas, coalición de servidores

párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

⁴⁰ “Durante el transcurso de la redacción del Estatuto, el Caucus de Mujeres, sin éxito, instó al Comité de Redacción de reconocer la trata como un crimen autónomo contra la humanidad, separado de la esclavitud, con el fin de reconocer la amplia gama de explotación que conlleva la trata, incluidas las prácticas análogas a la esclavitud, el reclutamiento y el trabajo forzado”. Cfr. Kim, Jane, “*Prosecuting human trafficking as a crime against humanity under the Rome Statute*”, Columbia Law School, Columbia Law School Gender and Sexuality, EE.UU, Marzo 2011, p.7.

públicos, matrimonio y adopción ilegales, mendicidad forzada, encubrimiento, entre otros.

En esta disposición esto puede resultar incongruente al no otorgarle una posición definida dentro del artículo 7 del Estatuto de Roma, e ineficaz debido a la confusión que rodea a su interpretación en este instrumento.

Como ha quedado apuntado se puede constatar que en la doctrina suele haber coincidencias en cuanto a la definición de crimen y delito internacionales, ya que ambos corrompen el orden jurídico mundial, violentan los asuntos de la comunidad internacional, dañando a naciones y a individuos, no obstante, el crimen afecta en mayor proporción los intereses fundamentales de la sociedad internacional, con base a este argumento en la presente investigación se considera que la trata de personas constituye un crimen internacional contra la humanidad, además de ser una transgresión a las normas *erga omnes*,⁴¹ por ello es pertinente que tanto en el Estatuto de Roma, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas y los diversos instrumentos internacionales y nacionales, lo califiquen como tal.

1.4. El tráfico ilícito de personas y la trata. Semejanzas y diferencias

La migración es tan antigua como la existencia del ser humano, gracias a ella se establecieron los primeros vínculos entre diferentes culturas permitiendo intercambios culturales y la convivencia entre sus originarios, sin embargo, la emigración internacional en términos económicos “[...] fue un subproducto del colonialismo, gracias al cual, regiones como Canadá, Estados Unidos y Europa

⁴¹ Cabe destacar que no toda violación a una obligación *erga omnes* es considerada un crimen internacional, a raíz de que no todas son igual de esenciales para la comunidad internacional que su infracción se considere como tal. Véase: BESNÉ MAÑERO, Rosario, *El crimen internacional. Nuevos aspectos de la responsabilidad penal de los Estados*, Universidad de Deusto, España, 1999.

vieron crecer sus poblaciones y enriquecerse con la productividad de estos trabajadores”.⁴²

La globalización ha contribuido a facilitar los flujos migratorios tanto legales como ilegales, no obstante el incremento de rechazo hacia éstos últimos se debe a varias causas, entre ellas figuran, que los Estados consideran que los altos porcentajes migratorios afectan sus principios de política exterior, aludiendo a que amenazan su seguridad nacional por estar generalmente a cargo de la delincuencia organizada, igualmente el racismo, el cada vez mayor aumento de los flujos, el descontrol transfronterizo de personas, entre otros, han establecido que los Estados implementen fortificadas políticas restrictivas para ingresar a sus respectivas fronteras, consiguiendo que los migrantes utilicen como alternativa rutas peligrosas dominadas por criminales a pesar de los riesgos que conlleva, siendo objeto de constantes abusos.

Es de esta forma como el fenómeno de la migración ha causado complejos debates en todo el mundo, sobre todo cuando asume un carácter clandestino. En esa línea emerge el concepto de tráfico ilícito de personas,⁴³ el cual puede entenderse también como el tráfico de migrantes y viceversa.

De acuerdo al Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, por “tráfico ilícito de migrantes se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o

⁴² OLMEDO, Concepción Anguita, “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”, *Nómadas*, Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas, núm.15, UMC, Barcelona, enero, 2007, p.5.

⁴³ Un término con el que suele compararse la trata es con el tráfico ilegal de personas, esta errónea interpretación encuentra su fundamento en la traducción textual del concepto en inglés “*trafficking in persons*”, que hace referencia al tráfico, sin embargo se refiere a la trata. Mientras que el tráfico ilícito de migrantes corresponde en inglés a “*smuggling of migrants*”.

residente permanece con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.⁴⁴

Según cálculos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), hoy en día una de cada 33 personas en el mundo es un migrante, 214 millones es el número estimado de migrantes internacionales a nivel mundial, de los cuales actualmente hay en el globo 120 millones de trabajadores migrantes y miembros de sus familias.⁴⁵ Estos datos, muestran una alarmante realidad que los gobiernos deberían atender en función de analizar y resolver las causas que consienten el incremento de migrantes.

En el mapa siguiente se pueden observar los flujos migratorios en el mundo, los cuales en mayor proporción se concentran en EE.UU y Europa. Por la cercanía existente, en mayor disposición las naciones latinoamericanas van en busca del sueño americano, por su parte las africanas se dirigen al viejo continente.

⁴⁴ Artículo 3 del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, [en línea], Dirección URL: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_il%C3%ADci_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_orga_transn.pdf, [consulta: 7 de enero de 2012].

⁴⁵ Organización Internacional para las Migraciones, [en línea], Dirección URL: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/lang/es>, [consulta: 6 de enero de 2012]

Mapa 1. Flujos de migración en el mundo



Fuente: S/a, *The globalization of crime. A transnational organized crime threat assessment*, UNODC, Viena, 2010.

En esta dimensión la migración puede resumirse en factores de expulsión y de atracción:⁴⁶

Factores de expulsión:

- Oportunidades de empleo inadecuadas, combinadas con malas condiciones de vida, incluyendo la falta de prestación de servicios básicos de educación y sanidad.
- Inestabilidad política o coyunturas económicas, que pueden ser consecuencia de conflictos, desastres ambientales, políticas de ajuste estructural, mala administración de la economía, etc.

⁴⁶ S/autor, *Manual para la lucha contra la trata de personas. Plan mundial contra la trata de personas*, ONUDD, Nueva York, 2009, p.256.

- Discriminación (por género, etnia o casta), nepotismo y /o corrupción, que excluyen a las personas del empleo o de la promoción profesional.
- Desintegración familiar (particularmente por enfermedad del padre o de la madre, o de ambos), que a menudo obliga a los miembros restantes de la familia a enviar a sus hijos lejos del hogar en busca de trabajo y /o mejores oportunidades.

Factores de atracción:

- Menor cantidad de restricciones para viajar.
- Mejores salarios y nivel de vida en el extranjero; mayor movilidad laboral y mejores oportunidades de promoción profesional; y mayores opciones de adquirir nuevas competencias y educación.
- Rutas migratorias y comunidades establecidas en otros países y demanda de trabajadores migrantes, junto con la presencia activa de agentes reclutadores o contactos dispuestos a facilitar empleos y medios de viaje.
- Grandes expectativas de oportunidades en otros países, estimuladas por los medios de información mundiales y el acceso a Internet.

En efecto, la migración la promueven motivos políticos, económicos y sociales, cuyas situaciones diversas obligan a los residentes de una nación a salir de ella, siempre con el fin de buscar mejores condiciones de vida para ellos y para sus familiares.

No obstante, cabe mencionar que los migrantes en el trayecto a su destino son víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y en su mayoría son reclutados por las diversas organizaciones criminales tanto nacionales como internacionales convirtiéndose en prometedoras víctimas de trata. En este punto es pertinente aludir que “la trata y el tráfico de personas son fenómenos que si bien pueden estar relacionados son distintos, ya que no todo tráfico de migrantes implica necesariamente trata de personas ni todos los casos de trata de personas

significan tráfico de migrantes. Aunque cabe destacar la existencia de muchos casos que se inician con tráfico y terminan con trata”.⁴⁷En esta disposición se puede dar el caso de que los migrantes sean secuestrados o engañados para su futura explotación por tratantes ó que los traficantes decidan durante un viaje convertirse en tratantes de personas al comerciar con ellos.

Al estar estos dos tipos penales relacionados, existen similitudes y diferencias entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata que es necesario tener presentes:

En el tráfico ilegal de personas:

- El migrante establece contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote), es decir no hay vicio en el consentimiento.
- Implica siempre un cruce de frontera o fronteras.
- El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
- La relación entre el traficante y el migrante termina una vez llegado al destino.
- Implica mayoritariamente a hombres.
- Durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida.
- Es fundamentalmente un delito contra el Estado.

Respecto a la trata de personas:

- El contacto se da bajo engaño y/o abuso, y/o coacción. En otras palabras, el consentimiento está viciado.
- Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de fronteras no es necesario.
- El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotada.
- La relación entre el tratante y la víctima es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continúa la explotación.

⁴⁷ EZETA, Fernanda, op.cit., p.20.

- Sus víctimas fundamentales son mujeres niñas y niños, y en menor grado víctimas masculinas.
- Durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero a largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.
- Atenta contra la dignidad y los derechos de la persona. Es un delito contra el individuo.⁴⁸

En este matiz las diferencias fundamentales entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas conciernen al consentimiento, al carácter transnacional, a la fuente de beneficios (ya que los traficantes generan beneficios monetarios por el traslado de personas, en cambio los tratantes a través de la explotación de la víctima) y al bien jurídico tutelado.

Para finalizar este aparatado, al estar estrechamente relacionados, dos problemas que se hacen presentes en la procuración e impartición de justicia para las víctimas de trata es en primer lugar el derivado de su identificación, puesto que cuando son extranjeros o indocumentados, los encargados de aplicar la ley suelen confundir su situación migratoria suponiendo que es clandestina. En segundo lugar, en caso de que los tratantes sean aprehendidos, los servidores públicos confunden que son traficantes de personas y no tratantes, de igual manera los mismos tratantes hacen que se conciba como un cruce o estancia ilegal.

Esto tiene como consecuencia que los derechos que se le otorgue a los perjudicados sean menoscabados, porque al migrante se le califica como objeto de tráfico y no como víctima.⁴⁹

Como resultado es posible que no se realice ninguna investigación respecto a la trata, en caso de que se efectuó, no se enjuicia a los perpetuadores de este crimen en la forma adecuada, y los lesionados en vez de recibir asistencia y

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Cfr. PÉREZ, Esteban, op.cit., p.156.

protección, únicamente se les sanciona y se opta por su deportación inmediata induciendo a la falta de procuración de justicia y en algunos casos a que retornen nuevamente al dominio de sus explotadores.

El consecuente caso vincula lo anterior:

“Dinah, una mujer de Camboya, se mudó a Tailandia para trabajar en una fábrica de costuras. Un agente le prometió una buena remuneración y le dijo que se aseguraría de la legalidad del trabajo en Tailandia. A su arribo a Bangkok con el agente, fue conducida a una fábrica donde fue obligada a trabajar 12 horas al día todos los días a excepción de los domingos, no tenía libertad de salir y nunca recibió dinero alguno. Dinah fue rescatada durante una batida policial en la fábrica, pero poco después fue arrestada en la estación de policía por su condición de ilegal (laborando sin licencia). Su patrona fue arrestada por los ilegalmente bajos salarios que pagaba a las operarias, más no por los abusos que cometió en contra de ellas, por ejemplo el encierro ilegal [...]Dinah fue recluida en un centro de detención, dormía en el piso y sólo recibía dos comidas al día. Durante la audiencia en la corte, Dinah fue hallada culpable de trabajar sin autorización. La multa que se le impuso fue de US \$100 pero, ya que no tenía dinero, tuvo que permanecer tres meses en prisión. Posteriormente fue enviada al centro de detención para su deportación [...]”.⁵⁰

1.5. Causas estructurales que fomentan la actividad delictiva

La trata puede afectar a toda persona independientemente de su condición socioeconómica, sexo y edad, no obstante existen factores que la potencializan, a raíz de esto conocer y analizar las causas que conllevan a su origen resulta elemental para que tanto los gobiernos como la sociedad civil empleen medidas

⁵⁰ PEARSON, Elaine, op.cit. p. 66.

para evitar y combatir este crimen. Por tal motivo la OIM dispone que los factores que tienden a que una persona sea víctima de trata son de carácter *económico* tales como, la falta de empleo, de alternativas laborales y pobreza; de índole *social*, condición de madre soltera, mujeres cabezas de hogar, violencia intrafamiliar, violencia socio-política, desastres naturales; de aspecto *cultural*, bajo nivel educativo, prevalencia de objetivos económicos, valores sociales, desconocimiento de los reales alcances de la trata; y de rasgo *psicológico*, baja autoestima, antecedentes de maltratos, de abuso sexual, de prostitución y delincuenciales.⁵¹

Con el fin de complementar la clasificación, queda por mencionar que la discriminación, la violencia contra las mujeres, el aumento de la delincuencia organizada, la globalización, la migración, la corrupción, las prominentes ganancias que genera, la ausencia de leyes que penalicen este crimen y de planes para combatirla, entre otros, constituyen igualmente cimientos para su incremento, situando a las personas en situación de vulnerabilidad, posibilitando convertirse en víctimas.

Si bien cada una de ellos es substancial, a continuación sólo se examinarán los factores que se considera que la potencializan en mayor medida, siendo estos, la pobreza, la educación, la corrupción y las ganancias que produce.

La inestabilidad del panorama económico conlleva a la *pobreza*, ésta incluye la falta de recursos para satisfacer las necesidades básicas de salud, comida, vestido y vivienda. Las cifras estiman que se encuentran en situación de pobreza mundial el 60% de la población, el equivalente a 4,020 millones, de los cuales, 1,400 millones se encuentran en pobreza extrema.⁵² Como consecuencia de las pocas posibilidades de progreso y búsqueda de mejores condiciones de

⁵¹ Clasificación extraída de MARTÍNEZ OSORIO, Martín. A, op.cit., p. 27.

⁵² Banco Mundial, [en línea], Dirección URL: <http://datos.bancomundial.org/tema/pobreza>, [consulta 7 de enero de 2012].

vida, muchas personas ante la desesperación de contar con ingresos acepta con esperanza ofertas laborales generalmente dudosas ya sea de personas conocidas o desconocidas, aumentando la posibilidad de que sean tratadas. De igual manera hace que los padres o tutores vendan a sus propios familiares. Bajo este esquema la pobreza favorece a que los tratantes capten a sus víctimas más fácilmente.

La *educación* es uno de los instrumentos para reducir la pobreza, la desigualdad y la falta de empleo, su carencia constituye otro agente que potencializa la trata. La UNESCO informó que hay 793 millones de personas adultas analfabetas. Las aproximaciones por regiones indican que el sur y el oeste de Asia albergan más de la mitad de la población analfabeta mundial con 51.8 %, en África subsahariana 21.4 %, en Asia Oriental y el Pacífico 12.8 %, en los Estados árabes 7.6 %, en América Latina y el Caribe 4.6 % y América del Norte, Europa y Asia Central suman, por su parte, alrededor de 2 %. Asimismo existen 67 millones de niños en edad de asistir a la escuela primaria que no lo hacen y 72 millones de adolescentes en edad de cursar el primer ciclo de la enseñanza secundaria tampoco,⁵³ estas cifras alarmantes constituyen una afligida realidad que los tratantes aprovechan a raíz del vacío en el desarrollo personal de sus víctimas para engancharlas ágilmente.

Igualmente la carencia de una educación y sensibilización respecto al significado y dimensiones de la trata, y de acciones para prevenirla establecen amplias porosidades que existen al respecto.

Por otra parte, la *Corrupción* es uno de los principales agentes que abastecen la trata, pues juega un papel preponderante al facilitarla, puede surgir antes, durante y después de los actos que conllevan a una persona a ser víctima. La diversidad de personal que forma parte de los procesos corruptos es primordial

⁵³ “Hay 793 millones analfabetas en el mundo: UNESCO”, [en línea], México, *Milenio*, 6 de Septiembre de 2011, Dirección URL: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/f1fc54f42577319b06ab52e8ee02604a>, [consulta 7 de enero de 2012].

para que el *modus operandi* de los tratantes se inicie, desarrolle y complete en un campo de bajo riesgo donde la ley no se hace presente.

Es así como, agentes de migración, guardias fronterizos, médicos, políticos, diplomáticos, personal de las instituciones del gobierno, personal de ONG'S, agentes involucrados en el sistema judicial como policías, abogados, jueces, empleados en la protección y asistencia hacia las víctimas, entre otros, fomentan esta actividad delictiva al intercambiar beneficios financieros, sexuales u de otro tipo para intervenir en algunos de los procesos que facilitan el hecho delictivo, por ejemplo, falsificar documentos, obtener visas, blanquear dinero, otorgar impunidad a los criminales, etc., igualmente al no intervenir, al negarse a realizar investigaciones, seguimiento de los casos y lo que popularmente se denomina "hacerse de la vista gorda".

La corrupción tiene efectos lesivos en la política, economía y la aplicación de la justicia, deslegitima al estado democrático de derecho y se le atribuye la pérdida de confianza en las instituciones. En esta perspectiva, es una de las razones por la que víctimas y testigos se niegan a cooperar con el sistema judicial, ya sea por temor a futuras represalias contra su persona al no denunciar ni compartir conocimientos con las autoridades o por la frecuente pasividad de las mismas. De este modo la corrupción establece fuertes vínculos entre tratantes y aquellas autoridades encargadas de impartir justicia, proteger a las víctimas y condenar a los criminales.

En un último punto, las *ganancias* que genera este crimen, constituye una elemental razón por la que sigue en ascenso. La trata era considerada la tercera actividad delictiva con mayor remuneración económica, sin embargo la Organización internacional del Trabajo (OIT) al estimar ingresos de 39 billones de

dólares,⁵⁴ consideró que se ha transformado en el segundo hecho ilícito. Por región se registra que el 49% son concebidas por economías industrializadas, 30.6% por Asia, 4.1% por Latinoamérica y el Caribe, 5% por África Subsahariana y 4.7% por el Medio Oriente y el Norte de África.⁵⁵ Se debe señalar que 27.8 billones de dólares tan sólo proviene de la explotación comercial sexual.⁵⁶

Éstas generan una economía paralela que se reintegra al sistema financiero formal través del lavado o blanqueo de dinero. Logrando un fructífero y rentable negocio, sostenido por una gran oferta y demanda, al que muchas personas se integran por la obtención de dinero fácil y más redituable que los empleos legales, además de la existencia de un amplio campo de trabajo. A modo de complemento existen estudios que prevén que si continua incrementándose, se convertirá en la primera actividad delictiva, superando al narcotráfico.

Partiendo de esta realidad para combatir la trata de personas es necesario abordar cada una de sus causas estructurales, a través de una visión multidisciplinaria y acciones desde diversos sectores para combatirla.

1.5. El particular problema de los grupos vulnerables

La posibilidad de ser tratado depende del grado de vulnerabilidad de las víctimas, por este motivo, una de las claves para planear y llevar a cabo acciones de prevención y persecución de la trata consiste en identificar a los grupos vulnerables o que se encuentran en mayor riesgo. Las minorías étnicas,

⁵⁴ Fact sheet. Trafficking in human, INTERPOL, [en línea], Dirección URL: <https://www.interpol.int/News-and-media/Publications/Fact-sheets/Trafficking-in-human>, [consulta: 9 de enero de 2012].

⁵⁵ Human trafficking: the facts, UN.GIFT, [en línea], Dirección URL: http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/labour/Forced_labour/HUMAN_TRAFFICKING_-_THE_FACTS_-_final.pdf. [consulta: 9 de enero de 2012].

⁵⁶ O'DRISCOLL, Anne, "Accounting for the profits of sex trafficking", Law review, vol. III, núm.4, Victoria University of Wellington, Nueva Zelanda, mayo, 2010, p.695.

migrantes, refugiados, campesinos, indígenas y desplazados son potenciales víctimas de trata, las cuales pueden ser hombres, mujeres, adolescentes y niños, no obstante las características políticas, económicas, sociales y culturales propias del mundo actual exponen considerablemente a que mujeres y niños queden sometidos a los tratantes.

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80% son mujeres y el 50% son personas menores de edad.

Por su parte, la OIT señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.⁵⁷

En todas las sociedades en mayor o en menor medida el papel tradicional de la mujer se sigue adoptando, esto se refleja en la violencia de género en sus diversas manifestaciones, entre las que destaca la discriminación que sufren en la participación de actividades económicas, sociales y culturales, obstruyendo su pleno desarrollo. Ante lo cual se sientan las bases para la persistencia de pensamientos en donde las mujeres son reducidas a simples objetos, y sean propensas al abuso físico-sexual y psicológico dentro o fuera de sus núcleos familiares.

⁵⁷ EZETA, Fernanda, op.cit., p 11.

Sobre esta línea argumentativa, la vigencia de sistemas machistas y patriarcales, aunado a la existencia de ciertas prácticas religiosas y culturales ponen en situaciones riesgosas a mujeres y niñas para su continua explotación.

Tal es el caso de algunas comunidades indígenas en las que se considera al género femenino como propiedad del jefe de familia, de modo que las mujeres, son vendidas, rentadas, intercambiadas o entregadas en matrimonio. Esta situación es visible en ciertos estados de México como son Guerrero, Chiapas, y Oaxaca. En éste último destaca el caso de las mujeres del grupo Triqui,⁵⁸ que empiezan a casarse desde los 11 hasta los 14 años de edad, costumbre que beneficia a los maridos y tratantes para tenerlas a su disposición y posteriormente explotarlas de diversas formas.

Otro caso que demuestra cómo las prácticas esclavistas pueden llegar a ser institucionalizadas, aceptadas y protegidas por una sociedad como una práctica cultural normal, es el *“trokosi”*⁵⁹ en Ghana o las similares *“devadas”* y *“devaki”*⁶⁰ en India y Nepal. A pesar de que esta práctica aberrante fue declarada como una violación de los Derechos Humanos y como práctica ilegal en Ghana aún se conserva.⁶¹ De esta forma la explotación sexual de mujeres y niñas se disfraza de prácticas religiosas, las cuales son aprovechadas por los tratantes para saciar la demanda de las víctimas.

Ésta funciona de la siguiente manera:

⁵⁸ Los Triquis habitan el centro de la región mixteca, al noroeste de Oaxaca. Su territorio cuenta con dos centros principales, San Andrés Chicahuaxtla y San Juan Copala. Por las niñas generalmente se paga entre 30, 15 ó 20 mil pesos, dependiendo de la edad, ya que después de los 14 años se consideran quedadas y ya no se cotizan en precios altos. Los pagos pueden incluir carne, cabezas de ganado, bebidas alcohólicas, entre otros. Cfr. Beatriz Rodríguez, “Intercambio de mujeres y alianza matrimonial en indígenas triquis”, Clío, Nueva época, Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, vol.6, núm. 36, México, 2006.

⁵⁹ El *“trokosi”* es una práctica cultural en Ghana, significa “esclava de una deidad”.

⁶⁰ *“Devadas”* y *“devaki”* significa esclava femenina.

⁶¹ Cfr. PEARSON, Elaine, op.cit, p.63.

“Una familia se vuelve apta para ofrecer ‘trokosi’ a un sacerdote cuando uno de sus miembros comete un delito o cuando una calamidad golpea a dicha familia, por ejemplo una muerte repentina. La familia entrega una niña o chica virgen (integrante de la familia extendida) a un templo donde la chica es sometida a la voluntad del sacerdote del templo. La chica es forzada a pasar el resto de su vida en el templo, prestando servicios domésticos y sexuales sin remuneración alguna. Son muchas las muchachas que se convierten en esclavas, de manera que el sacerdote tiene un ‘harem’ de chicas”.⁶²

En respuesta a esta lamentable situación, la comunidad internacional en su esfuerzo por lograr una cooperación en la que se frenarán las constantes transgresiones a los derechos de las mujeres y niños, elaboró instrumentos para consentirlo, tales como; la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos: el Protocolo Facultativo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía y el Protocolo Facultativo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación y el Convenio de la Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción.

Todos estos tratados tienen el mismo propósito, que los Estados partes tomen las medidas necesarias y se comprometan para erradicar la violencia, discriminación y la eliminación de las peores formas de trabajo y prácticas degradantes a las que son sometidos, incluyendo ya sea directa o indirectamente la trata de personas, garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales.

⁶² Idem.

A pesar de que es notable el avance jurídico que se ha obtenido a través de ellos, los cuales se encuentran propiamente estructurados, la eficacia y alcance que han obtenido no han sido del todo favorables. Las siguientes cifras revelan lo mencionado.

Según algunas estimaciones, “el número de niños y niñas que cada año son víctimas de la trata de menores de edad se eleva a 1.2 millones, forzados a trabajar en condiciones de servidumbre u otras formas de esclavitud 5.7 millones, obligadas a ejercer la prostitución o a trabajar en pornografía 1.8 millones, obligadas a participar en conflictos armados 0.3 millones u otras actividades lícitas 0.6 millones. No obstante, la inmensa mayoría de los niños y niñas que trabajan, el 70% o más se dedican a la agricultura”.⁶³

Por regiones arrojan los siguientes datos:⁶⁴

- Cada año entre 1,000 y 1,500 bebés, niños y niñas guatemaltecos son objeto de trata de menores para su adopción por parte de parejas norteamericanas y europeas.
- Niñas de tan sólo 13 años procedentes principalmente de Asia y Europa del este son enviadas a otros países como "novias a la carta".
- En África occidental y central casi el 90% de los trabajadores domésticos procedentes de la trata de personas son niñas.
- En México existen más de 16,000 niños y niñas que ejercen la prostitución; los destinos turísticos son las zonas donde más abundan.
- En Lituania se estima que entre un 20% y 50% de las prostitutas son menores.

⁶³ CORNEJO ESPINOZA, María Rita, “Análisis jurídico comparativo”, en Rodolfo Casillas (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*. Derechos reservados © LX legislatura, H. Cámara de Diputados, México, 2009, pp. 41-42.

⁶⁴ UNICEF, [en línea], Dirección URL: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx>, [consulta: 10 de enero de 2012].

Si bien la trata no es un problema reciente, los avances tecnológicos han permitido informar con amplitud la polémica que la rodea y su expansión en todo el orbe, como consecuencia ha acaparando la atención de los medios de comunicación para proporcionar impactantes noticias entre las que destacan:

- “Trata de mujeres para el mercado matrimonial, entre países asiáticos o desde Latinoamérica, Asia y África hacia Europa, Japón y los Estados Unidos.
- Caravanas de mujeres movilizadas en contra de su voluntad o bajo condición de trata e instaladas en las cercanías de bases militares para entretenimiento y uso sexual de oficiales y soldados.
- Mujeres en condición de trata explotadas como mano de obra barata y que trabajan sin ninguna protección laboral en sectores específicos como el empleo doméstico o la industria sexual.
- Mujeres ofrecidas como esclavas en sitios de Internet, donde se les promociona explicando su capacidad y resistencia al dolor, a la tortura y todo lo que puede hacerse con ellas.
- Miles de mujeres atraídas por un supuesto contrato de trabajo rentable y que terminan destinadas a burdeles o clubes nocturnos en diferentes lugares del mundo.
- Mujeres y niñas provenientes de áreas rurales que son vendidas y coaccionadas para llenar la demanda de turismo sexual.

- Anuncios y promociones turísticos sobre mujeres y niñas exóticas a las que se puede acceder fácilmente en un vuelo charter con todo incluido”.⁶⁵

La estremecedora realidad, en donde la demanda de mano de obra barata, los bajos salarios, la fácil manipulación e intimidación, las adopciones ilegales, bodas con niños, estereotipos de dominación y sexismo, aunado a la ausencia de un orden internacional en que los derechos humanos se hagan plenamente efectivos, abastecen la propia trata, que afecta a mujeres y niños desproporcionadamente.

1.6. El crimen organizado y su reciprocidad con la trata de personas

Si bien el crimen organizado no constituye un fenómeno nuevo, ha cobrado notable importancia a finales del siglo XX, encontrándose en el siglo XXI en pleno proceso de expansión, consiguiendo que la seguridad de los Estados y de los seres humanos, así como su calidad de vida y el ejercicio pleno de sus derechos estén amenazados por las distintas agrupaciones delictivas.

Estos grupos aprovechan la coyuntura social, política y económica de una nación para adaptarse y expandirse aprovechando las debilidades de los sistemas políticos, legales y judiciales, igualmente de sus instituciones.

Por ello, “el alcance del crimen organizado es integral: ha adquirido dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnico y cultural), multiformes (en su estructura y en los acuerdos que forja con sectores políticos y

⁶⁵ EZETA, Fernanda, op.cit., p.11.

sociales) y pluriproductivas (en cuanto a la abundancia de bienes y servicios lícitos e ilícitos que transacciona)".⁶⁶

En este último punto, ante el surgimiento de nuevas demandas se han diversificado los actos delincuenciales en robo de objetos de arte, terrorismo, trata de personas, tráfico ilegal de personas, drogas, órganos, armas, especies vegetales y animales, materiales nucleares, tecnología y piratería.

Con el fin de frenar su dispersión e incitar a alcanzar la cooperación internacional para su supresión, se elaboró la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional en el año 2000, la cual determina a un grupo delictivo organizado como:

A) "un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material ".⁶⁷

Es preciso destacar que con la ayuda de la globalización, la evolución de la criminalidad se ha transformado de una individual, a una organizada para edificarse en una criminalidad organizada mundial, accediendo a internacionalizar la delincuencia y por tanto al delito.

Como antecede la citada convención, señala que el delito será de carácter transnacional sí:

⁶⁶ SANSÓ RUPERT, Daniel. "El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional", UNISCI Discussion Papers, núm. 12, Universidad Complutense de Madrid, España, octubre, 2006, p.204.

⁶⁷ Artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, [en línea], Dirección URL: www.acnur.org/biblioteca/pdf/1292.pdf, [consulta: 10 de enero de 2012].

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado”.⁶⁸

Bajo esta tesis no debe soslayarse, como señala Velázquez Elizarrarás que “la transnacionalización del delito y la violación incrementada del orden social, se está ampliando lo que denominamos un estado anómico y descentralizado de la sociedad global”.⁶⁹

Prosiguiendo con la relación del crimen organizado y la trata, si bien, ésta consigue ser realizada por una o varias personas que pueden o no formar parte de una organización criminal ya sea de carácter nacional o internacional, debido a la complejidad de las acciones que la configuran, es ineludible la existencia de un grupo delictivo organizado para el proceso de los hechos que consuman este crimen, sobre todo cuando asumen un carácter mixto o internacional.

En esta dimensión, cabe preguntarse ¿Quiénes son los tratantes?, a lo cual se responde “quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes las trasladen o mantengan en situaciones de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes obtengan un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos”.⁷⁰

⁶⁸ Artículo 3 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

⁶⁹ VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos; MURGUÍA ROSETE, José Antonio. *Responsabilidad internacional y cooperación global contra la criminalidad*, UNAM, FCPYS, México, 2004, p.15.

⁷⁰ S/a, *Comentario sobre los principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, ONU, Nueva York, 2010, p.266.

Es decir, pueden ser amigos, familiares, conocidos del perjudicado, los propietarios, administradores o empleados de lugares donde se explota a la víctima como clubs nocturnos, hoteles, fábricas, entre otros, así como maestros, empresarios, turistas, policías, coyotes, médicos, personal de los medios de transporte por aire, mar o tierra, políticos, entre otros, especializados en alguna de las fases que completan la trata, es decir en el reclutamiento, traslado, recepción o explotación.

Generalmente se tiene la creencia de que los traficantes son exclusivamente hombres, no obstante, en los últimos años ha aumentado la participación de las mujeres, ya sea en una o en varias etapas del proceso. Según la Iniciativa Global de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Trata de Personas (UN.GIFT) 42% del género femenino está involucrado en esta actividad delictiva.⁷¹ Esto se debe prioritariamente a la facilidad de crear un vínculo de confianza entre las mujeres, lo que permite enganchar más fácilmente a las víctimas, también se debe mencionar que existen ocasiones en que las víctimas llegan a convertirse en tratantes para evitar la infame explotación a la que son sometidas.

Por otra parte no se debe olvidar la participación de las mafias⁷² internacionales en esta actividad, pero en primera instancia es relevante mencionar cuáles son.

En la actualidad las grandes mafias internacionales nacidas en tres continentes diferentes (Europa, América y Asia) que poseen conexiones en todo el globo terráqueo son: "Mafia-Cosa Nostra de Sicilia (Italia), Mafia-Cosa Nostra

⁷¹ Human Trafficking: The facts, UN.GIFT, op.cit.

⁷² Se suele confundir los términos de mafia y crimen organizado, sin embargo aunque comparten características comunes, la mafia es muy específica en su manera de organizarse, de infiltrarse, en sus *modus operandi* y códigos de conducta, además poseen antecedentes históricos significativos para sus integrantes que permiten la existencia de toda una historia de operaciones, Cfr. RIVERA CLAVERÍA, Julio, "El crimen organizado", Instituto de Estudios en Seguridad, Guatemala, enero, 2011. No obstante, auxiliados por la globalización las mafias han diversificado sus actividades delictivas y los grupos criminales han copiado algunas de las estructuras y *modus operandi* que éstas manejan.

italoamericana (Estados Unidos), N'drangheta de Calabria (Italia), Camorra de Campania (Italia), Sacra Corona Unita de Puglia (Apulia) (Italia), Tríadas (China), Yakuza (Japón), mafia albanó-fona (Albania y Kosovo), y mafia turca (Turquía)”⁷³, como puede constatarse Italia es un país de origen de las agrupaciones criminales, sin embargo cabe mencionar que la mafia rusa, somalí y nigeriana asimismo juegan un papel elemental en la participación de las actividades delictivas en todo el mundo.

Por tanto en algunas regiones se tiene el registro de su influencia en la siguiente forma:

- Arco mediterráneo: seis mafias lo controlan, Sicilia (Cosa Nostra), sur de Italia (Sacra Corona Unita, N'drangheta, Camorra), Albania (mafia albanesa, Turquía (mafia turca). Estas mafias están situadas de forma estratégica en el flanco sur de Europa, lugar natural de afluencia de los grandes tráfico de personas y drogas procedentes de África, América y Asia.
- Arco del sureste asiático: se hacen presentes en Japón (Yakuza), China (Tríadas), Taiwán (Tríadas).
- Norteamérica: una sola mafia domina la *masa norteamericana*: la Cosa Nostra. Esta masa se impone a los demás fenómenos criminales en Estados Unidos y Canadá. Las otras mafias (Tríadas, yakuza) sólo consiguen establecerse gracias a sus comunidades naturales asentadas en suelo americano.⁷⁴

Algunas de estas organizaciones criminales se dedican en mayor medida a un tipo particular de actividad ilegal, por ejemplo la mafia albanesa y la yakusa se

⁷³ Clasificación extraída de GAYRAUD, Jean- François, *El G- 9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado*, Tendencias Editores, España, 2005, p.68.

⁷⁴ Ibidem, p .156.

encuentran involucradas en mayor porcentaje en la trata, las triadas chinas en el tráfico de órganos, no obstante se hace presente una mezcla de actividades ilegales, en la que figuran el juego, la extorción, secuestro, tráfico de droga, órganos, armas, migrantes, trata de personas y lavado de dinero. Adicionalmente cárteles mexicanos, zetas y maras se han situado como grupos delictivos en la región latinoamericana que en menor medida se dedican a la trata.

Como ha quedado apuntado este hecho delictivo puede estar a cargo de una serie de organizaciones pequeñas con algunos vínculos entre sí, o a cargo de organizaciones delictivas grandes y complejas que “pueden consistir en grupos de una misma etnia o nacionalidad que se relacionan con víctimas de la misma procedencia. Asimismo, pueden llegar a convertirse en grupos mixtos, en los cuales los delincuentes y las víctimas proceden de distintas culturas o países”.⁷⁵

Entre los instrumentos del *modus operandi* con el trabajan las redes criminales dedicadas a la trata se encuentra una organización jerárquica, en la que se hace presente la división del trabajo, su especialización, monopolización, expansión y centralización de ciertos territorios o tipos de mercado ilegal de bienes y servicios, además de un código de conducta, uso de violencia, disciplina, valores, solidaridad entre sus miembros, infraestructura y el empleo de tecnología de vanguardia incluyendo la cibernética, lo que ha permitido el desarrollo de ciertos códigos y estructuras copiadas a las grandes corporaciones incluso al Estado.

Del mismo modo, su versatilidad, la perfección de sus métodos, la flexibilidad en sus estructuras, el poder coercitivo, la capacidad de reconstrucción y las alianzas estratégicas entre los mismos grupos delictivos constituyen factores que hacen que su eliminación sea una tarea ardua, pues poseen una apariencia indestructible.

⁷⁵ EZETA, Fernanda, op.cit., p.24.

La trata se puede ocultar en agencias de viaje, de modelos y edecanes, empresas, hoteles, bares, centros de masajes, clubs nocturnos, etc., por ello la participación de las personas morales en muchos de los casos en que se comete esta actividad es ineludible, debido a que operan como empresas legales ocultando sus verdaderas intenciones.

Sobre este argumento se les ha consagrado personalidad jurídica, a raíz de que tienen capacidad de acción y por lo mismo contraen obligaciones. Ante esto la Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional dedica un artículo a la responsabilidad de las personas jurídicas o morales en la comisión del ilícito, sin embargo esta responsabilidad puede ser penal, civil o administrativa, dependiendo de los principios jurídicos de cada Estado Parte, sin que ello menoscabe la responsabilidad penal que les incumbe a las personas físicas.⁷⁶

En suma, el crimen organizado se propaga, transforma, regenera y perfecciona, al mimetizarse desafía a las soberanías, domina sobre la sociedad y se impone al Estado, posee consecuencias trascendentales sociales, económicas y geopolíticas que representan un gran peligro para el orden público, la seguridad nacional, humana y su desarrollo, ya que la impunidad con la que operan los grupos delictivos se incrementa por su poder financiero, violencia, complicidad y corrupción.

Por ello su participación en la trata de personas se da debido a los cuantiosos beneficios e inapreciables riesgos que revesan las fronteras nacionales, concurriendo en cada uno de los países del mundo como se verá en el siguiente capítulo.

⁷⁶ Véase el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas contra Delincuencia Organizada Trasnacional. Además es preciso destacar que fue arduo el proceso en que el derecho internacional consagra la responsabilidad de las personas jurídicas, ya que se solía aceptar que éstas no podían cometer delitos (*societas delinquere non potest*).

Capítulo II
ANÁLISIS DE LA PRESENCIA GLOBAL
DE LA TRATA DE PERSONAS

El presente capítulo tiene como propósito estudiar el desarrollo global de la trata de personas, reconociendo que gracias a las condiciones que la sustentan, es alarmante su continua y vertiginosa expansión por todos los continentes, haciéndose presente en todo el orbe, por lo que pretende acabar con algunos de los mitos que rodean al fenómeno entre ellos, la afirmación que manifiesta su exclusiva proliferación en las naciones en vía de desarrollo.

Por ello en primera instancia se señalará la importancia y aumento de la trata internacional en el mundo, de manera que se expondrán y clasificarán a las regiones y a las naciones que son consideradas de origen, tránsito y destino de víctimas de trata.

Asimismo se atenderán los esfuerzos nacionales para combatirla, a partir del reporte "*Trafficking in Persons*", del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que indica a través de una clasificación de tres niveles los esfuerzos que los países han realizado para combatir la actividad delictiva conforme a ciertos requisitos contenidos en su ley "*Trafficking Victims Protection Act*" (TVPA). Con este apartado se buscará identificar los avances y retrocesos que hasta la fecha se han concretado en cuanto a la procuración de justicia, prevención y protección a las víctimas.

Finalmente, teniendo en cuenta que la trata conlleva distintas formas de explotación, se examinarán las principales modalidades que opera a través de los Estados que son considerados como puntos críticos por su impactante proliferación. En este matiz se abordarán la forma en que se desarrolla la trata de personas en el mundo con objeto de extracción de órganos, de trabajo forzoso, de explotación comercial sexual, así como con fines militares y de servidumbre.

2.1. Hacia un diagnóstico mundial de la trata de personas

Uno de los grandes problemas que actualmente lesiona gravemente la integridad y dignidad de millones de personas es la trata. Es complicado dimensionar su magnitud y alcances en el mundo debido a su carácter clandestino sin embargo estudios realizados por la ONU indican que más de 2 millones de personas son víctimas cada año⁷⁷ de esta infame actividad.

La trata internacional, que en el año 2011 reportó un 64% de los casos,⁷⁸ generalmente empieza con el reclutamiento de las víctimas en países denominados de origen, después se lleva a cabo su traslado en naciones designadas de tránsito y en última instancia su explotación en Estados nombrados de destino. No obstante, la explotación de la víctima puede presentarse desde el momento en que es enganchada en su país de origen.

De acuerdo a un estudio realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que monitorea a las naciones de origen, tránsito y destino de los perjudicados de la trata a partir de una clasificación de estándares muy alto y alto, a saber:

- Países con un índice muy alto de origen: Albania, Bielorrusia, Bulgaria, China, Lituania, Moldavia, Nigeria, Rumania, Rusia, Tailandia, Ucrania.
- Países con un índice alto de origen: Armenia, Bangladesh, Benín, Brasil, Camboya, Colombia, Eslovaquia, Estonia, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Kazajstán, Letonia, Marruecos, México,

⁷⁷ Iniciativa Global de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Trata de Personas (UN.GIFT), [en línea], Dirección URL: <http://www.unodc.org/southerncone/es/trafico-de-pessoas/ungift.html> [consulta: 13 de marzo de 2012].

⁷⁸ Idem.

Myanmar, Nepal, Pakistán, Polonia, República Checa, República Dominicana República Democrática Popular Lao, Uzbekistán Vietnam.

- Países con un índice muy alto de tránsito: Albania, Bulgaria, Hungría, Italia, Polonia, Tailandia.
- Países con un índice alto de tránsito: Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Eslovaquia, República Checa, Francia, Alemania, Grecia, Kosovo, Macedonia, Myanmar, Rumania, Serbia, Turquía, Ucrania.
- Países con un índice muy alto de destino: Bélgica, Alemania, Grecia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Tailandia, Turquía, EE.UU.
- Países con un índice alto de destino: Arabia Saudita, Australia, Austria, Bosnia and Herzegovina, Camboya, Canadá, China, Chipre, Dinamarca, Emiratos Árabes, España, Francia, Gran Bretaña, Hong Kong, India, Kosovo, Pakistán, Polonia, República Checa, Suiza.⁷⁹

En efecto África es un continente principalmente de origen, América y Asia tanto de origen como destino y Europa de origen, tránsito y destino. Pese a esto no se deben encuadrar sistemáticamente a los continentes, ya que todos los países en mayor o menor medida son naciones de origen, tránsito y destino, dependiendo de la versatilidad de esta actividad y su respectiva demanda.

Ante la preocupación de la sociedad internacional por el incremento de esta actividad delictiva, el Departamento de Estado de los Estados Unidos anualmente elabora el reporte “*Trafficking in Persons*” (TIP), en el cual evalúa de acuerdo a los

⁷⁹ KANGASPUNTA, Kristiina, *Trafficking in persons*. Global patterns, Viena, 2006, pp. 18-20.

estándares mínimos de su ley “*Trafficking Victims Protection Act*” (TVPA) ⁸⁰ aprobada en el año 2000, el esfuerzo de 185 gobiernos para combatir este ilícito a partir de tres aspectos de lucha: prevención, protección y persecución, en una clasificación de tres niveles.

El nivel 1 indica que un gobierno cumple las normas mínimas de la TVPA; el nivel 2⁸¹ corresponde a los países que no efectúan completamente las normas mínimas pero que hacen esfuerzos considerables para ejecutarlas; mientras la lista de vigilancia del nivel 2 corresponde a las naciones que no obedecen plenamente sus normas mínimas pero hacen esfuerzos considerables para cumplirlas, además que el número de las víctimas ha aumentado y no hay pruebas de que los esfuerzos para combatir la trata se hayan incrementado; finalmente, el nivel 3 incumbe a los gobiernos que no llevan a cabo las normas mínimas ni hacen esfuerzos considerables para cumplirlas.

Tras once años desde que inició el Informe en el año 2001 es notable el interés de la comunidad internacional para combatir este crimen. Esto se ve reflejado en que el número de países incluidos y clasificados que se ha elevado para incluir a 185.

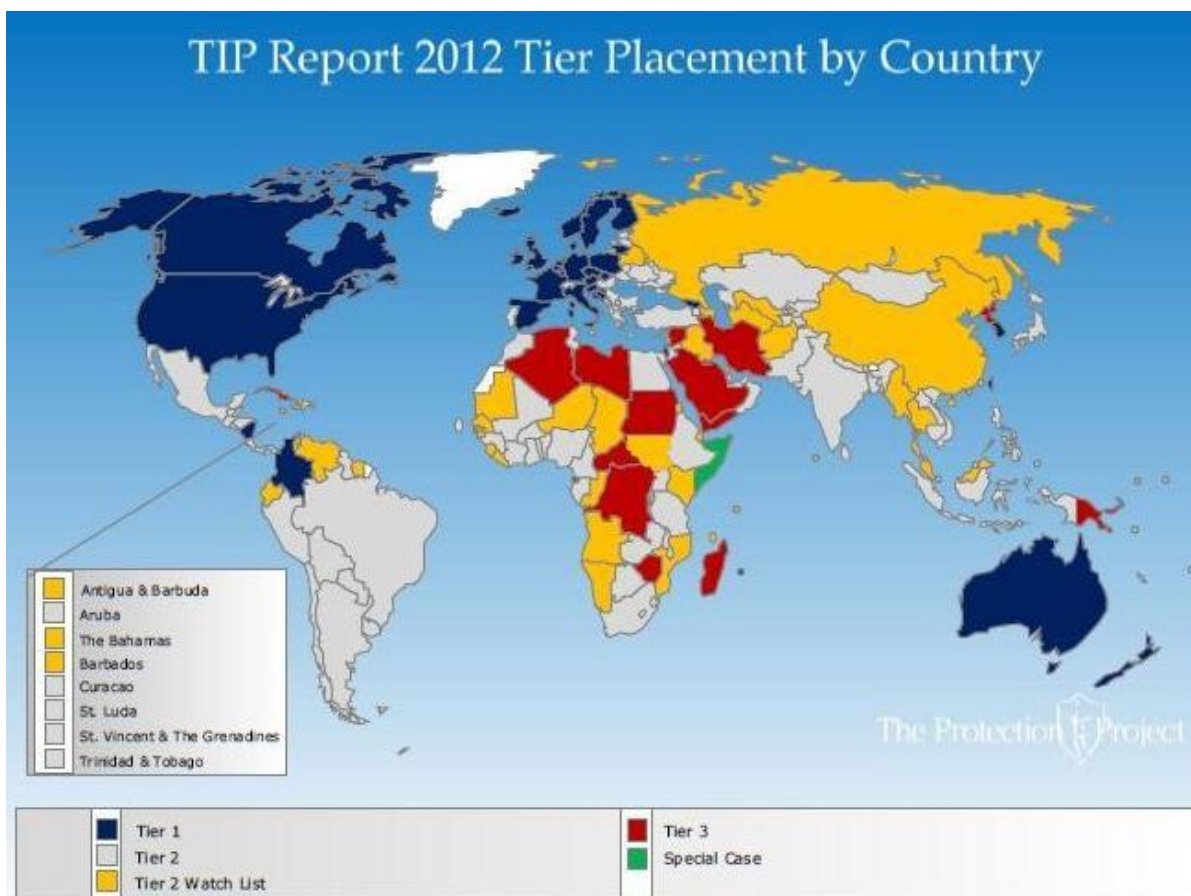
El informe TIP a julio del 2012 refleja mejoras para 29 países en el reconocimiento de los progresos realizados y un descenso de nivel de 15 países

⁸⁰ Los estándares de la ley *Trafficking Victims Protection Act* reflejan: 1) la promulgación de leyes que prohíben las formas graves de la trata de personas, según la definición de la TVPA; 2) sanciones penales prescritas por los delitos de trata de personas con un máximo de por lo menos cuatro años de privación de libertad o una sanción más severa; 3) aplicación de leyes anti trata; 4) medidas preventivas de identificación de víctimas; 5) financiamiento gubernamental y alianzas con ONG para brindar a las víctimas acceso a la atención primaria de salud, asesoramiento y refugio, que les permita relatar sus experiencias como víctimas de la trata a los asistentes; 6) actividades de protección de víctimas; 7) repatriación y reintegración de las víctimas; y 8) medidas gubernamentales para prevenir la trata de personas; como actividades para limitar las prácticas identificadas y como los factores contribuyentes a la trata de personas. véase *Trafficking in Persons Report 2011*, [en línea], Dirección URL: <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>, [consulta: 13 de marzo de 2012].

⁸¹ Desde el año 2008 hasta la fecha México se encuentra clasificado en el nivel 2.

que demostraron escasa protección a las víctimas, desganadas implementaciones e incompetentes estructuras legales.⁸²

Mapa 2. Reporte TIP 2012



Fuente: S/a, *The protection project riview of the trafficking report 2012*, op.cit., p.10.

En relación al mapa se puede observar que en el reporte correspondiente al 2012, en el Nivel 1 se encuentran 33 naciones; en el Nivel 2 ,93; en la lista de vigilancia del Nivel 2, 42; en el Nivel 3, 17 y el caso especial es Somalia. Además se advierte que el continente africano y el asiático deben realizar mayores esfuerzos en cumplir adecuadamente con la TVPA, ya que representan la mayor parte de la lista de vigilancia del nivel 2 y el nivel 3.

⁸² Cfr. S/a, *The protection project riview of the trafficking report 2012*, The protection Project, Johns Hopking University, Washington D.C, Julio, 2012, p.13.

Bajo este esquema es evidente que este monitoreo se refiere substancialmente a la acción gubernamental para combatir la trata que a la magnitud de este conflicto en sí, sin embargo ha servido como incentivo para que los Estados elaboren leyes sobre la materia.

Si bien aún existen ciertos vacíos legales respecto al tema, es notable el avance que muchos Estados han implementado, a julio del 2012 según el reporte "*Trafficking in persons*", 80 países tienen comprensivas leyes anti trata, 64 tipifican todas las modalidades de ésta en sus códigos penales, 22 países tipifican sólo algunas formas, 13 su normativa es insuficientes pero cuentan con anteproyectos de leyes, 5 tienen leyes de trata relativas a la infancia y 2 carecen de todo tipo de ley.⁸³

No obstante es fundamental destacar que la definición de la TVPA es incompleta a comparación de la que figura en el Protocolo de la Trata, ya que se enfoca en las "severas formas", las más comunes como el trabajo forzoso y la explotación sexual comercial, pero no prevé otras modalidades como la extracción de órganos. Además señala como medios para que se complete el uso de la fuerza física, fraude o coerción, en contraste con la del Protocolo de Palermo, que menciona otros como es el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.⁸⁴

Con este razonamiento se puede constatar que la definición que figura en la TVPA es incompleta al no estar completamente armonizada con el Protocolo, lo cual cambiaría completamente el registro y la perspectiva que tiene el Departamento de Estado de los Estados Unidos acerca del comportamiento de la trata en el mundo, y ante lo cual habría que preguntarse ¿cuántos Estados sujetos al acuerdo internacional del hecho delictivo cumplen plenamente las obligaciones que emanan bajo su precepto?.

⁸³ Cfr. s/a, *The protection project review of the trafficking report 2012*, op.cit., p.53.

⁸⁴ Cfr. Kim, Jane, "Trafficked: Domestic Violence, exploitation in Marriage, and the Foreign-Bride Industry", *Virginia Journal of International Law*, vol. 51, núm. 2, EE.UU, 2010, pp. 9-11.

2.2. Modalidades de la trata de personas

Como bien se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, la trata denota una diversificación en sus fines, por ello las modalidades más recurrentes que se analizarán serán la trata para la extracción de órganos, para trabajos forzados y para la servidumbre, a partir de ellas se mostrará una breve indagación de su funcionamiento y comportamiento en las naciones donde esencialmente se manifiesta.

2.2.1. Trata de personas con fines de extracción de órganos

El tráfico de órganos fue por mucho tiempo considerado un mito, sin embargo los avances en la medicina, el aumento de pacientes que necesitan órganos y la escases de ellos han hecho de esto una práctica que va en aumento, sustentada por la pobreza y el crimen organizado, se ha dado origen a una lúgubre práctica que presenta gran rentabilidad.

Cabe distinguir que el tráfico de órganos y la trata con fines de extracción de órganos son fenómenos distintos, el primero se refiere exclusivamente al comercio del órgano, ya sea de personas vivas o muertas, en cambio el segundo es la captación de una persona a través de diversos medios con el fin de la extracción, este último opera en mayor proporción con el consentimiento de la víctima. A través de anuncios generalmente en internet, intermediarios y vendedores ofrecen órganos, siendo los más comunes los riñones, córneas y partes del hígado, no obstante corazones, pulmones, páncreas, células y tejidos figuran en el abastecimiento del mercado negro.

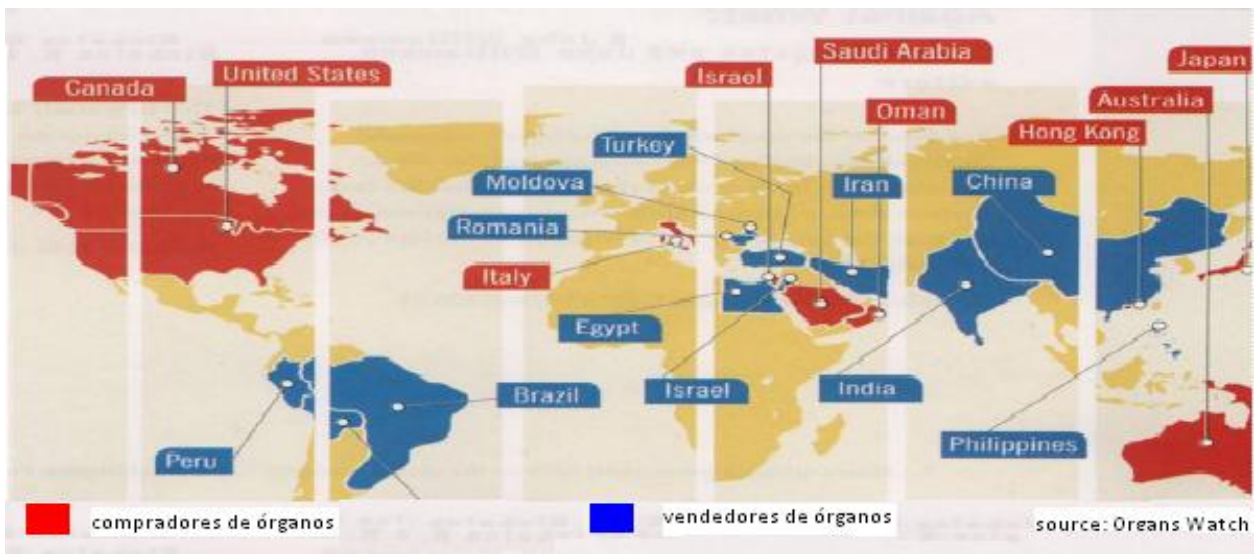
El principal factor que ha impulsado la venta de órganos es la carencia de dinero, es de esta forma como las personas al encontrarse en una situación de flaqueza se ven obligadas a ofrecer un órgano a través de prometedoras garantías

en seguridad y ganancias, sin embargo son estafadas, pues detrás de éstas se esconden grupos delictivos especializados en trata y tráfico de órganos.

Es de esta forma como miles de personas son ingenuamente engañadas, muchas de ellas no logran salir con vida de este proceso, y aquellos que lo logran, o no reciben el dinero completo, ni los cuidados post operatorios que acordaron o se les extirpa más del órgano acordado, y dado que la venta de órganos o la donación con una remuneración está prohibida, los vendedores no pueden emprender acciones legales si no se cumplen las garantías acordadas.

El siguiente mapa ilustra el comercio de órganos en las principales naciones en que se efectúa.

Mapa 3. Comercio de órganos



Fuente: Organs Watch, [en línea], Dirección URL: <http://sunsite.berkeley.edu/biotech/organswatch/>

Los países que registran mayor número de vendedores son Brasil, Bolivia, China, Colombia, Egipto, Filipinas, India, Israel, Irán, Moldavia, Pakistán (también llamado el “bazar del riñón), Perú, Rumania y Turquía.⁸⁵

En efecto, los vendedores son personas que tienen en común presión económica, psicológica y física, desconocen los riesgos y consecuencias, ya que con la venta no desaparece ni mejora la situación económica y su salud se agrava considerando que no tienen acceso a la atención médica.

Con ello el crimen organizado atrae a los vendedores y empieza el llamado “turismo de trasplantes”,⁸⁶ en el cual las personas acaudaladas viajan a países subdesarrollados para obtener órganos, algunas veces en paquetes “todo incluido” (viaje, traslados, operación, postoperatorio).

En el mercado negro se paga por un riñón indio o africano 1,000 dólares; en Filipinas 1,300; en Moldavia o en Rumania 2,700 dólares. Un riñón turco o peruano cuesta unos 10,000 dólares. En el hospital donde finalmente se realiza el trasplante, los pacientes-turistas de trasplantes acaban pagando entre 10 y 20 veces por encima de estos valores.⁸⁷

En relación con lo que antecede, cada vez más las legislaciones nacionales de los distintos países prohíben el trasplante de órganos a los extranjeros, por una parte para dar preferencia a sus nacionales, pero sobre todo para frenar el turismo de trasplantes, lo que da como resultado el aumento del carácter ilegal de esta actividad.

⁸⁵ Cfr. Yosuke Shimazono, “The state of the international organ trade: a provisional picture based on integration of available information”, Bulletin of the World Health Organization, vol. 85 núm. 12, Suiza, diciembre, 2007.

⁸⁶ La OMS señala que informes sobre el turismo de trasplantes muestran que corresponde al 10% total mundial de los trasplantes. Véase: La OMS propone una nueva agenda mundial, [en línea], Dirección URL: <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr12/es/index.html>.

⁸⁷ Cfr. S/a “Organ trafficking and transplant tourism and commercialism: the Declaration of Istanbul”, The Lancet, vol.372, núm.9632, México, Julio 2008.

Se tiene registro que los principales Estados importadores de órganos son Arabia Saudita, Australia, Canadá, EE.UU, Hong Kong, Israel, Italia, Japón, y Omán. Y los sitios más comunes donde se realizan los trasplantes son China, EE.UU, Rusia, Sudáfrica y Turquía.⁸⁸

En suma, la trata de personas con el fin de la extracción de algún órgano o tejido se puede llevar a cabo de distintas formas; que el tratante obligue a la víctima para la sustracción, que lo convenza para venderlo o que sea secuestrado para este abominable fin. Partiendo de esta realidad, se puede constatar que las transacciones comerciales acaban con la ética profesional y humana de un significativo porcentaje de médicos que participan en el proceso.

2.2.2. Trata de personas con fines de trabajo forzoso

La trata para el trabajo forzoso tiene como finalidad la explotación comercial sexual o la explotación económica impuesta por empresas y agentes privados en sectores diversos como la agricultura, pesca, construcción, minería, manufactura, tejido de alfombras, hornos de ladrillo, trabajo doméstico entre otros, así como en actividades militares en el caso del reclutamiento de personas por fuerzas rebeldes armadas ó para realizar actividades delictivas.

Si bien la trata es un proceso que generalmente implica trabajo forzoso, es preciso aclarar que no todas las víctimas de trabajo forzoso se encuentran en esa situación como consecuencia de la trata, y que no todo trabajo forzado se considera trata.⁸⁹

⁸⁸ Yosuke Shimazono, op.cit.

⁸⁹ Existe tres formas de trabajo forzoso: 1) impuesto por el Estado (servicio militar, en virtud de una condena judicial, casos de fuerza mayor como el servicio en desastres naturales), 2) vinculado a la pobreza y discriminación y 3) derivado de la migración y trata. Véase: *Sl/ a, Una alianza global contra el trabajo forzoso, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, Informe I (B), Ginebra, 2005.

No obstante, tanto la trata como el trabajo forzoso designan un servicio obligatorio para un individuo, y cuyas condiciones de trabajo son intolerables e incompatibles con la dignidad humana.

La OIT documentó que en todo el mundo existen 12,3 millones de personas víctimas de alguna forma de trabajo forzoso. De ellas, 9,8 millones son explotados por agentes privados, y de estas últimas más de 2,4 millones están sometidas al trabajo forzoso como consecuencia de la trata de personas.⁹⁰ Es decir uno de cada cinco trabajadores forzosos en el mundo es víctima de trata.⁹¹

El sucesivo mapa muestra los países de origen, tránsito y destino de los perjudicados obligados a realizar un servicio forzado. Se estima que en la región de Asia y el Pacífico son víctimas 1,360,000, en países industrializados 270,000, en América Latina y el Caribe 250,000, en Oriente Medio y África del Norte 230,000, en países en transición 200,000 y en África Subsahariana 130,000.⁹²

Es decir en Asia, América Latina y África al Sur del Sahara la proporción de trabajadores forzosos que han sido tratados es menos de 20 %, mientras que en los países industrializados y en transición, así como en Medio Oriente y África del Norte, representa más de 75%.⁹³

⁹⁰ S/ a, *Una alianza global contra el trabajo forzoso, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, Informe I (B), Ginebra, 2005, p.14.

⁹¹ S/a, *Cómo luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para las organizaciones sindicales*, CSI, Bruselas, 2009, p .10.

⁹² S/ a, *Una alianza global contra el trabajo forzoso, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, op.cit., p.15.

⁹³ Idem.

Mapa 4. Rutas del trabajo forzoso



Fuente: S/a, *The protection project review of the trafficking report 2012*, op.cit., p.16.

Ese mismo organismo internacional reveló que entre las personas víctimas de trata con fines de trabajo forzoso, el 43% lo son con fines de explotación sexual comercial, el 32% con fines de explotación económica y el 25 % son una combinación de la explotación económica y sexual.⁹⁴

⁹⁴ S/a, *Cómo luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para las organizaciones sindicales*, op.cit., p .11.

2.2.2.1. Trata de personas con fines militares

La trata con fines militares corresponde al reclutamiento ilegal a través de distintos medios, se genera principalmente en naciones que tienen conflictos armados o cuentan con grupos militares rebeldes, tanto adultos como niños pueden ser víctimas ya sea por fuerzas gubernamentales o por milicias insurrectas, no obstante estos últimos son más vulnerables.

A pesar de que el uso de niños soldados se considera una de las peores formas de trabajo infantil,⁹⁵ UNICEF calcula que hay alrededor de 300,000 niños y niñas que participan en más de 30 conflictos en todo el mundo,⁹⁶ es fundamental señalar que no sólo se les utiliza para el combate y uso de armas, también como señuelos, cocineros, guardias, sirvientes, mensajeros, espías y para desempeñar servicios sexuales.

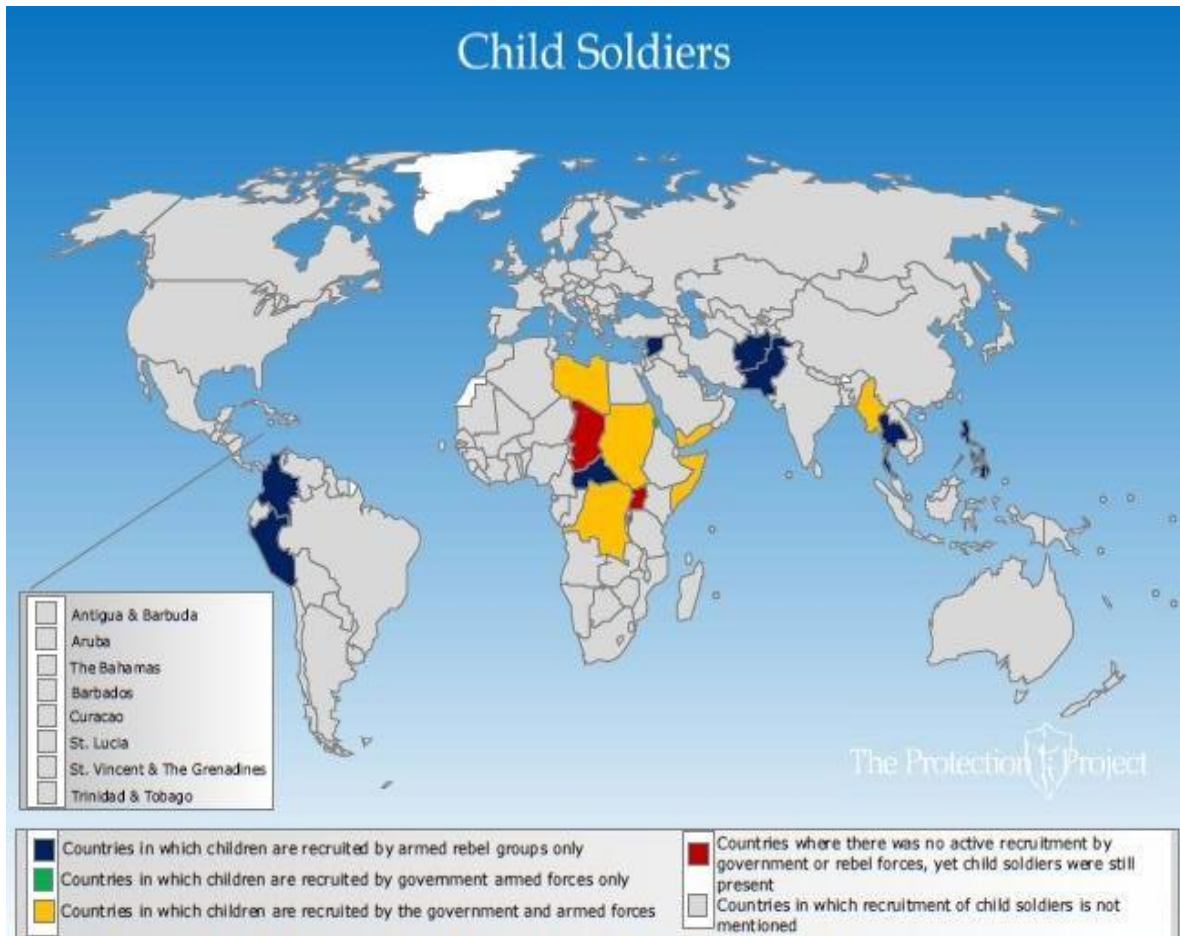
Los Países que utilizan niños y niñas soldados como resultado de la fuerza, fraude, secuestro o coacción son “Afganistán, Angola, Burundi, Camboya, Colombia, Filipinas, Guatemala, Guinea Bissau, Honduras, Irlanda del Norte, Kosovo, Liberia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, República Democrática del Congo, Republica Chechenia, El Salvador, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uganda” .⁹⁷

⁹⁵ Véase el Convenio 182 de la OIT Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

⁹⁶ Hoja de datos: niñas y niños soldados, [en línea], Dirección URL: http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf, [consulta: 14 de abril de 2012].

⁹⁷ Amnistía Internacional, Niños soldados, [en línea], Dirección URL: <http://www.es.amnesty.org/camps/ns/paises.php>, [consulta: 14 de abril de 2012].

Mapa 5. Niños Soldados



Fuente: s/a, *The protection project riview of the trafficking report 2012*, op.cit., p.20.

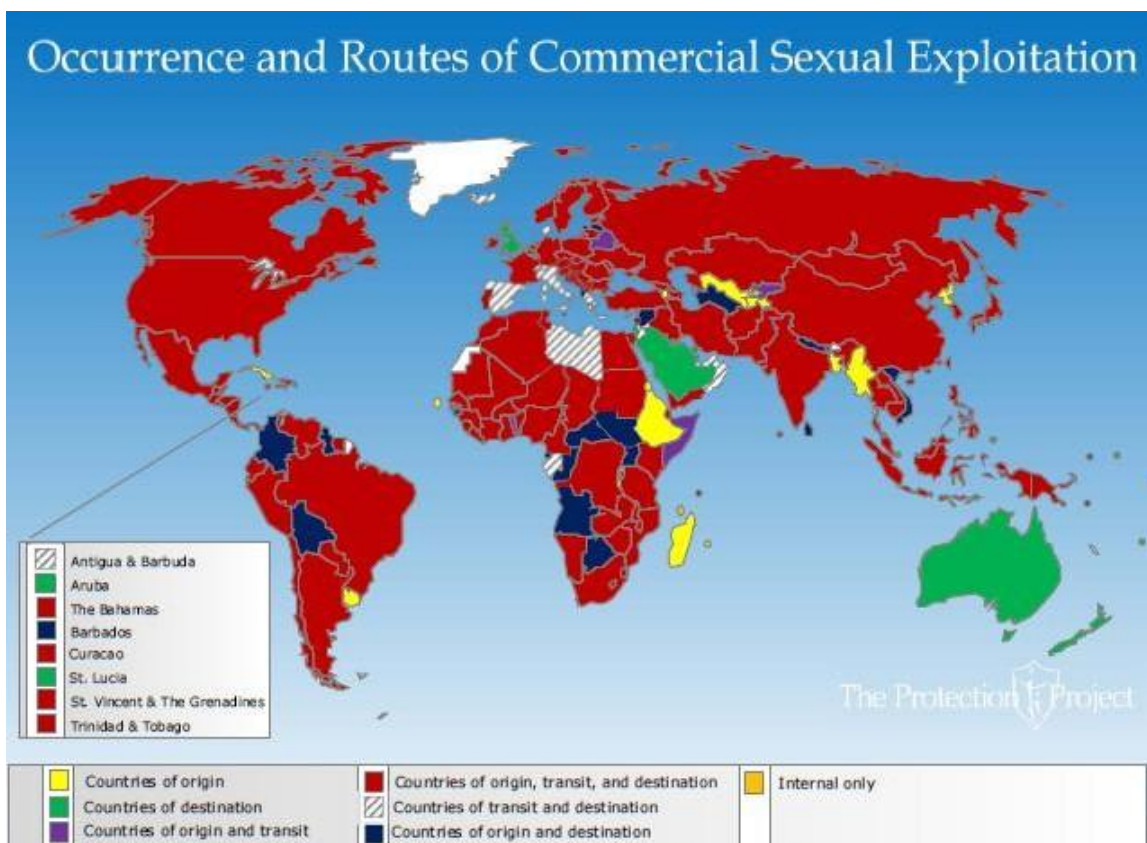
2.2.2.2. Trata de personas con fines de explotación comercial sexual

El aumento en la magnitud de la industria del sexo y en la demanda de los servicios sexuales ha hecho de la trata con fines de explotación sexual un gran negocio lucrativo. Se estima que el 85% de los beneficios económicos estimados por trata de personas, provienen del comercio sexual.⁹⁸

⁹⁸ SEARA, Laura; NIETO, Rocío, op.cit., p.24.

Este ilícito que afecta desproporcionadamente al género femenino se camuflajea en lugares públicos legalmente autorizados como clubs nocturnos, bares, restaurantes, agencias de viaje, hoteles, centros de masajes, saunas y salones de belleza, así como en lugares clandestinos como burdeles, casas, entre otros.

Mapa 6. Rutas de la explotación comercial sexual



Fuente: s/a, *The protection project riview of the trafficking report 2012*, op.cit., p.30.

En esta perspectiva “la industria del sexo se ha diversificado de acuerdo a todos los tipos y estereotipos de la sexualidad femenina: las mujeres asiáticas y las indígenas latinoamericanas son suaves y dóciles, las africanas o con ascendencia africana son salvajes, las europeas y norteamericanas son liberales, y las más jóvenes son las más amables, frescas y puras”.⁹⁹

⁹⁹ DE LA TORRE SALAZAR, Teresa del Pilar, “Trata de mujeres con fines de explotación sexual: una violación a los derechos humanos en el Perú”, *Anuario de Derecho Constitucional*

Como puede observarse con relación al mapa la explotación sexual comercial está presente en todo el orbe y las naciones que son de origen, tránsito y destino con este fin abarcan la mayor parte del globo terráqueo.

A raíz de lo anterior se señalará como se encuentra la trata con fines de explotación sexual a través de las distintas regiones del mundo.

- América

Los centros de reclutamiento en esta zona se encuentran en Brasil, Colombia, República Dominicana, Surinam, Las Antillas, México, Argentina, Ecuador y Perú. Se estima que anualmente cerca de 100,000 mujeres y adolescentes provenientes de estos países son conducidas con engaños y falsas promesas de empleo a Estados Unidos, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Israel, Japón y otros países asiáticos.¹⁰⁰

Según INTERPOL cada año 35,000 mujeres colombianas son víctimas de trata, asimismo entre 50,000 y 70,000 mujeres originarias de República Dominicana trabajan fuera de su país en la prostitución. 75,000 son procedentes de Brasil.¹⁰¹

Un reporte la OIT señala que en la región del Caribe, concretamente en las Bahamas, St. Lucia, Jamaica, Guyana y Surinam, las fronteras relativamente permeables, las laxas leyes en cuanto a permisos de trabajo, la tolerancia de la prostitución y la creciente industria del turismo han contribuido al problema de la trata.¹⁰²

Latinoamericano, año 13, tomo II, Fundación KONRAD- ADENAUER, Programa Estado de Derecho para Sudamérica, Uruguay, 2007, p.689.

¹⁰⁰ NIETO, Rocío; SEARA, Laura, op.cit., p.77.

¹⁰¹ S/a, *Manual para la prevención de la trata de personas*, op. cit., p. 22.

¹⁰² ECPAT International, *There protection is in your hands: The state of global child trafficking for sexual purposes*, p.15, [en línea], Dirección URL:

Asimismo la magnitud de la prostitución infantil en la región es alarmante, la policía de Guatemala reporta que 2,000 niños son prostituidos en 600 burdeles, la ONG Casa Alianza estima que 2,000 niñas son prostituidas en San José, Costa Rica. Otras estimaciones incluyen 25,000 niños prostituidos en República Dominicana y 500,000 niñas en Brasil.¹⁰³

Cabe mencionar que la región es considerada como destino para el turismo sexual; Brasil, Costa Rica, República Dominicana, Honduras, Jamaica, México y Nicaragua son naciones con un significativo turismo sexual de niños.¹⁰⁴

El departamento de Estado de los Estados Unidos menciona que entre 45,000 y 50,000 mujeres, niñas y niños son explotados anualmente en la industria sexual de ese país,¹⁰⁵ aproximadamente 60 % (30,000) son originarias del Sudeste de Asia,¹⁰⁶ por tanto esta región es una de las fuentes principales de víctimas de trata que abastece a la nación norteamericana, además se calcula que 100,000 niños estadounidenses son anualmente víctimas de la prostitución.¹⁰⁷

- Asia

De acuerdo con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la región del sudeste asiático es la segunda fuente más alta de víctimas de trata en

http://www.thebodyshop.com/en/ww/services/pdfs/Values/Global_Child_Trafficking.pdf, [consulta: 9 de marzo de 2012].

¹⁰³ PHINNEY Alison, "Trafficking of woman and children for sexual exploitation in the Americas. Woman", Health and Development Program. Pan- American Health Organization, EE.UU, 2004, p.3.

¹⁰⁴ RIBANDO Claire, "Trafficking in persons in Latin America and the Caribbean", CRS report for congress, EE.UU, enero, 2012, p.5.

¹⁰⁵ S/a, *Manual para la prevención de la trata de personas*, op.cit., p.16.

¹⁰⁶ DERKS, Annuska, *Combating trafficking in south- East Asia. A review of policy and programme responses*, OIM, Ginebra, 2000, p.16.

¹⁰⁷ National center for missing and exploited children, [en línea], Dirección URL:http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=218, [consulta: 9 de marzo de 2012].

el mundo.¹⁰⁸ Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia han sido reconocidos como los cuatro centros principales de la industria sexual de la región. En Malasia se calcula que hay entre 43,000 y 142,000 víctimas de trata,¹⁰⁹ sin embargo Tailandia, Camboya y Filipinas poseen de igual manera un papel preponderante.

Hong Kong es esencialmente una zona de tránsito para individuos explotados en China o en otros puntos de la región; pero también es un importante centro receptor, pues se estima que cada año aproximadamente 20,000 mujeres y niñas son internadas con fines de explotación sexual.¹¹⁰

En Japón, anualmente por lo menos 1,700 mujeres de Latinoamérica y el Caribe son tratadas como esclavas sexuales. Incluso otros estudios mencionan que alrededor de 3,000 mujeres mexicanas ejercen la prostitución en ese país luego de ser reclutadas por redes de tratantes.¹¹¹

Tailandia, Camboya y Japón son los tres países asiáticos donde más se consume la prostitución, el 70 % de los hombres pagan por sexo. En Tailandia a pesar de sus leyes contra la trata y la prostitución forzada, recibe 5,1 millones de turistas sexuales al año¹¹², además cientos de miles de mujeres y niños extranjeros han sido vendidos a la industria sexual tailandesa.¹¹³

Por su parte, el turismo sexual, sobre todo de niños constituye una de las grandes industrias en la región, de tal modo que las naciones del sudeste asiático son destino de turistas sexuales provenientes de Norteamérica, Europa, Asia y Australia. ECPAT, señala que más de un millón de niños son prostituidos en el

¹⁰⁸ MIKO, Francis T.; PARK, Grace, "Trafficking in woman and children: The U.S and international response", CRS report for congress, EE.UU, Julio 2006, p. 7.

¹⁰⁹ NIETO, Rocío; SEARA, Laura, op.cit., p.75.

¹¹⁰ S/a, *Manual para la prevención de la trata de personas*, op. cit., p.20.

¹¹¹ Ibidem, p.21.

¹¹² Ibidem, p.76.

¹¹³ MIKO, Francis T.; PARK, Grace, op.cit ., p.7.

turismo sexual en Asia, de los cuales 300,000 están en Tailandia, 100,000 en filipinas y Taiwán y 40,000 en Vietnam.¹¹⁴

Asimismo otros países del continente en los cuales la trata es un gran problema son Bangladesh, Nepal e India. Miles de mujeres de Nepal son raptadas para ser explotadas sexualmente en la India cada año, de igual manera son enviadas a Hong Kong. [...], India es receptor de mujeres y niños de Bangladesh, Nepal, Bután, Sri. Lanka y Pakistán que son enviados a Europa y al Medio Oriente.¹¹⁵ Mientras que víctimas del Sudeste Asiático, especialmente China, Bruma, Filipinas, Tailandia, Camboya y Vietnam aparte de ser también enviadas a Europa y al Medio Oriente, se dirigen a EE.UU y Australia.¹¹⁶

- África

La trata de mujeres hacia Europa para la explotación sexual es más prevalente en el Oeste de África que en cualquier otra zona del continente, el 60% de las prostitutas extranjeras en Italia son de países de África, la mayoría de Nigeria. Las autoridades nigerianas e italianas estiman que existen de 10,000 a 15,000 prostitutas nigerias en Italia.¹¹⁷

La OIM ha confirmado el aumento en el número de mujeres sudafricanas víctimas de prostitución en distintos países del Este de Asia, así como mujeres provenientes de China, Tailandia o Rusia explotadas en Sudáfrica.¹¹⁸

La trata de niños asimismo es preponderante en el continente, la ruta va desde los países del este de África (incluyendo Uganda, Etiopia, Mozambique,

¹¹⁴ Ibidem, p.8.

¹¹⁵ Idem.

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ FITZGIBBON, Kathleen, "Modern- day slavery? The scope of trafficking in persons", African security review, vol. 12, núm. 1, Washington, D.C, 2003, p.83.

¹¹⁸ NIETO, Rocío; SEARA, Laura, op.cit., p.74.

Malawi, Zambia, entre otras) hacia Sudáfrica.¹¹⁹ Se estima que existen al menos 28,000 niños explotados en este país. Kenia, Tanzania, Sudáfrica y Gambia se han convertido en destino de turistas sexuales, especialmente de niños.¹²⁰

- Europa

El continente europeo es una región de origen, tránsito y destino de mujeres y niños víctimas de la trata, de las cuales la mayoría provienen de los Balcanes y la ex Unión Soviética, en particular de Rumania, Bulgaria, Ucrania, Rusia y Moldova.

La OIM estima que cada año alrededor de medio millón de mujeres son sometidas en condición de trata en los mercados de prostitución locales europeos. Cerca de 300,000 mujeres víctimas de trata en la Unión Europea, son de origen o han transitado por los Balcanes.¹²¹ Igualmente entre 2,500 y 3,000 mujeres provenientes de Europa Central y Oriental son explotadas en Israel.¹²²

Un estimado de 70 % de las víctimas de Rusia y del Este de Europa son enviadas a naciones del Oeste Europeo especialmente a Alemania, Italia, Francia, Suiza, países bajos, Grecia, Austria e Inglaterra. Otro 15 % son enviadas a Medio Oriente (especialmente Israel y Arabia Saudita) y al Sudeste de Asia (especialmente Japón y Tailandia), cerca de 5,000 ó 3 % son enviadas a EE.UU y Canadá. El resto son destinadas a naciones de Europa Central, especialmente Polonia, Hungría y la Republica Checa.¹²³

¹¹⁹ ECPAT International, *There protection is in your hands: The state of global child trafficking for sexual purposes*, op.cit, p.16.

¹²⁰ FITZGIBBON, Kathleen, op., cit, p.83.

¹²¹ NIETO, Rocío; SEARA, Laura, op.cit., p. 71.

¹²² S/a, *Manual para la prevención de la trata de personas*, op.cit., p.19.

¹²³ MIKO, Francis T.; PARK, Grace, op.cit., p.9.

Los países del Oeste de Europa también son destino de víctimas de otras partes del mundo, incluyendo África (Ghana, Nigeria, Marruecos), América Latina (Brasil, Colombia y República Dominicana) y del Sudeste de Asia (Filipinas, Tailandia).

- Medio Oriente

Aunque no hay estadísticas oficiales del número de víctimas, muchos países en la región como Bahrein, Irán, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Omán, Qatar, Arabia Saudita, Siria, Emiratos Árabes Unidos e Iraq son países de destino para las víctimas del Este de Europa, Sudeste Asiático, Asia Central y África.¹²⁴ Mientras que Argelia, Egipto, Irán, Jordania y Marruecos son naciones de origen de mujeres tratadas dentro de la región.¹²⁵

Los niños de Yemen son tratados hacia Arabia Saudita e Iraq, y las víctimas de estos países son tratadas a Siria, Jordania, Qatar, Los Emiratos Árabes Unidos, Turquía e Irán. Mujeres y niñas de Irán son llevadas a Pakistán, Turquía, Qatar, Kuwait, los Emiratos Árabes Unidos, Francia, Alemania y Gran Bretaña para explotarlas sexualmente.¹²⁶

En Siria un estimado de 50,000 mujeres y niñas de Iraq son forzadas para ejercer prostitución, asimismo se ha convertido en un destino popular para los turistas sexuales provenientes de naciones ricas del Medio Oriente, muchos de ellos son hombres saudís.

Cabe destacar que durante la ocupación actual de Irak por las tropas estadounidenses, miles de mujeres procedentes de Asia meridional y de Medio

¹²⁴ ECPAT international. Sex trafficking in the Middle East, op.cit, p.16.

¹²⁵ MATTAR, Mohamed, "Trafficking in persons, especially woman and children, in countries of the Middle East: the scope of the problem and the appropriate legislative responses", Fordham International Law Journal, vol.26, núm.3, Nueva York, 2002, p.733.

¹²⁶ Idem.

Oriente fueron forzadas a trabajar como esclavas en las bases militares estadounidenses.¹²⁷

2.2.3. Trata de personas con fines de servidumbre

Una de las formas de coerción para realizar servicios forzados, es la servidumbre, la cual constituye una práctica análoga a la esclavitud común en todo el mundo, ya que son muchas las personas que ofrecen la fuerza de su trabajo para pagar una deuda o supuesta deuda contraída.

La servidumbre puede implicar cualquier trabajo a realizar, sin embargo destacan la servidumbre sexual, de la gleba¹²⁸ y la doméstica. Cabe destacar que también puede haber servidumbre por herencia, en la cual los familiares de las víctimas heredan las deudas, por ejemplo, en Asia del Sur, se calcula que hay millones de víctimas de la trata que trabajan para pagar las deudas de sus antepasados.¹²⁹

“Para que exista el trabajo en condiciones de servidumbre es necesario que se den ciertas circunstancias como son, que la persona debe perder el control sobre sus condiciones de trabajo, la duración del acuerdo y la equivalencia en términos de trabajo del monto de su deuda”.¹³⁰

¹²⁷ Siddarth Kara, op.cit, p.51.

¹²⁸ Servidumbre de la gleba, es la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo, a vivir y trabajar la tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar de condición. Véase: Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud.

¹²⁹ Trafficking in Persons Report 2011, op.cit., p.8.

¹³⁰ GULNARA, Shahinian, *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias*, ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 12º período de sesiones, tema 3 de la agenda, p.11.

A pesar de que la servidumbre y la trata con fines de servidumbre tienen el mismo fin, no deben considerarse como iguales, puesto que ambas difieren en los medios utilizados para involucrar a la víctima, asimismo cuentan con mecanismos diferentes para su explotación.

En el caso de víctimas de trata en condiciones de servidumbre, el proceso funciona de una forma peculiar, ya que cuando las víctimas llegan a su destino, les espera una extensa deuda por gastos de viaje, como el transporte, documentos personales, comida, etc., estableciendo el punto de partida para su futura explotación, conducta con la cual los tratantes se justifican y es difícil librarse, pues además de que sus salarios se utilizan exclusivamente para el pago de su deuda, para que se incremente y con el paso del tiempo sea imposible liquidarla los tratantes utilizan diversos mecanismos como: salarios mínimos, aumento de intereses, cobros excesivos en comida, ropa, alojamiento, multas por deficiencias en el trabajo, entre otros.

Se estima que entre 173,000 y 225,000 niños en Haití son víctimas de trata con el fin de servidumbre doméstica, en el oeste de Nepal se calcula que 25,000 niñas son vendidas por sus empobrecidos padres para ser contratadas para realizar trabajos en servidumbre por tan solo USD \$30.¹³¹ En la India se prevé la existencia de padres que han vendido 15 millones de niños en calidad de servidumbre para pagar escasos préstamos.¹³²

Prosiguiendo con la servidumbre doméstica, considerada una de las principales modalidades de la trata en el Medio Oriente, afecta a más de 13 millones de migrantes¹³³ que se convierten en potenciales víctimas. En Líbano,

¹³¹ Fight Slavery Now!, [en línea], Dirección URL:<http://fightslaverynow.org/why-fight-there-are-27-million-reasons/labortrafficking/domestic-servitude/>, [consulta: 18 de abril de 2012].

¹³² MASCI, David, "Human trafficking and slavery. Are the world's nations doing enough to stamp it out?", CQ Resercher, EE.UU, marzo, 2004, p.277.

¹³³ ECPAT International, Sex trafficking in the Middle East, [en línea], Dirección URL http://ecpat.net/EI/Publications/Trafficking/Factsheet_Middle_East.pdf, [consulta: 18 de abril de 2012].

Arabia Saudita, Bahréin, Egipto y Los Emiratos Árabes Unidos son reconocidos como puntos de tránsito y destino para la trata de mujeres provenientes de Asia, África y la ex República Soviética. En su gran mayoría las víctimas son mujeres destinadas al servicio doméstico y en el caso de los hombres, al sector de la construcción y al petrolero.¹³⁴

Como se ha puntualizado en el presente capítulo, las diferentes formas de explotación que conlleva la trata de personas se hacen presentes en todo el orbe, sin embargo existen focos rojos donde este ilícito aumenta y se propaga en mayor proporción. De igual manera se puede observar que predomina la trata con fines de explotación comercial sexual, razón por la cual es más evidente a comparación de otras modalidades, y por lo mismo se tienen más registros sobre su comportamiento.

Cabe destacar que si bien en este apartado se presentaron cifras que nos auxiliaron para formarnos una visión general del tema, éstas no representan la totalidad del problema, en virtud de desarrollarse en la ilegalidad resulta extremadamente complicado contar con cifras y registros precisos que nos permitan conocer su dimensión y el número real de víctimas tanto a nivel general como por el tipo de explotación al que son sometidas.

Dadas las circunstancias es necesario contar con mecanismos legales adecuados que auxilien a investigar, condenar y procesar a los responsables, de tal manera que la cooperación internacional, especialmente la de carácter jurídico es imprescindible como se verá a continuación.

¹³⁴ S/a, *Manual para la prevención de la trata de personas*, CNDH, México, 2009, p.20.

Capítulo III
LA COOPERACIÓN JURÍDICA
INTERNACIONAL CONTRA LA TRATA
DE PERSONAS

Para efectos del presente capítulo se analizará la cooperación jurídica internacional como un mecanismo idóneo para la represión y disminución mundial de la trata de personas, al implementar medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, así como de indagación, persecución y sanción de sus autores, a partir de los derechos y obligaciones que indica el derecho internacional.

Por ello, esta excepcional forma de colaboración se abordará a partir dos ámbitos, por una parte desde el derecho internacional penal a raíz de que permite una eficaz colaboración entre diversos Estados con el objeto de procesar y condenar a los sujetos implicados en el ilícito. En ese tenor, se examinarán los principios y fundamentos de la jurisdicción universal, la extradición y la asistencia mutua judicial, para su plena comprensión, partiendo de que constituyen herramientas fundamentales que deben aplicar los Estados en la lucha ardua y compleja contra la trata, valiéndose del contexto innovador de las comunicaciones y la tecnología, para que los beneficios de estas formas de colaboración sean aprovechadas absolutamente por la sociedad internacional.

Finalmente, desde el derecho convencional, se estudiará la importancia de los instrumentos internacionales relacionados con la temática en estudio al constituir pilares que concilian intereses comunes, por ello se analizará la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, tratados fundamentales que la comunidad internacional instauró. En este punto se expondrán sus antecedentes, su contenido, la relación que poseen al interpretarse conjuntamente, y para complementar su análisis, se señalará una de las críticas más importantes que denota la Convención y por tanto su Protocolo.

3.1. La cooperación internacional en materia penal

El fenómeno de la globalización, entre sus múltiples consecuencias ha generado que las relaciones entre los Estados sean cada vez más interdependientes. Por este motivo la cooperación entre ellos se ha convertido en una acción específica para generar reciprocidad en las ganancias, proteger y consolidar intereses comunes.

“La cooperación es un mecanismo clave ‘que es reconocida como un importante elemento de cohesión en las relaciones internacionales’, y definida como ‘uno de los factores centrales en la construcción tanto de instituciones multilaterales como de vínculos de carácter bilateral, subregional y regional’, que han permitido la resolución conjunta a problemáticas compartidas en diversos ámbitos del quehacer internacional”.¹³⁵

Si bien la colaboración contra la trata de personas, por su misma naturaleza, puede manifestarse a través de distintas formas, incluyendo una amplia gama de medidas desde una perspectiva política, económica, social y cultural, para efectos del presente estudio, la cooperación jurídica internacional, específicamente la de carácter penal, sin menospreciar la de carácter convencional plantea ser una herramienta majestuosa.

El alto índice delictivo, el dinamismo del crimen organizado y la globalidad del delito son características habituales que hoy en día todos los Estados enfrentan en mayor o en menor medida. Teniendo en cuenta que existen actos ilícitos que no pueden ser combatidos unilateralmente, surge la colaboración internacional penal como uno de los principales mecanismos para luchar contra la criminalidad y la evasión de la justicia.

¹³⁵ VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *Teorías, temas y propuestas para el estudio crítico de la organización internacional, hegemonías, dependencias y cooperación en el sistema político mundial*, UNAM, FCPYS, México, 2011, p.345.

Como acertadamente explica Lucinda Villareal, “la cooperación internacional penal consiste en la ayuda y asistencia mutua que se prestan los Estados entre sí para el procesamiento y, en su caso, el posible castigo de los que han realizado conductas que pueden ser calificadas como delitos, unas veces contrarios al derecho internacional y otras, simplemente violatorias de las leyes internas de los Estados”.¹³⁶

Al ser la trata de personas una actividad que generalmente trasciende las fronteras, es deber de la sociedad mundial hacerle frente para salvaguardar los intereses del orden jurídico internacional, la seguridad de los Estados, derechos humanos, individuos y víctimas de este flagelo a través de esta forma de cooperación para imputar de responsabilidad punitiva los actos de sus perpetradores.

Con ese a fan la mayoría de los países del mundo, entre ellos México, han aceptado una serie de lineamientos con el objeto de procurar una prevención o sanción efectiva de crímenes que resultan de interés común y, por ende, la jurisdicción universal, la extradición y la asistencia judicial mutua, son parte esencial del intercambio solidario de elementos que permiten combatir la trata.

En ese sentido, existen diversas formas de concretar este tipo de colaboración, mismas que se encuentran totalmente avaladas por un conjunto de prácticas internacionales y nacionales encaminadas a dar por sentado la obligación común de enfrentar un crimen de impacto trasnacional.

Sin embargo, la lucha contra este ilícito va más allá de una simple intención común, sino que requiere de la observancia de múltiples políticas, sin olvidar las

¹³⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Segundo curso de derecho internacional público*, Porrúa, México, 2004, p. 870.

de derechos humanos, que en sintonía a las cláusulas internacionales permiten la solidaridad en materia de persecución y sanción de este hecho delictivo.

3.1.1. La jurisdicción universal

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que significa decir el derecho,¹³⁷ es decir, “el poder del Estado para juzgar sobre el área territorial donde se extiende dicho poder [...]”.¹³⁸

Un término con el que la jurisdicción se suele confundir es con el concepto de competencia, por tal motivo la gran mayoría de juristas hacen una distinción entre estos dos conceptos, partiendo del hecho que un tribunal por su propia naturaleza judicial tiene jurisdicción pero puede suceder que no tenga competencia para conocer determinado asunto. De esa forma, la jurisdicción se ejercerse acorde a las competencias que la ley imponga, por ello, existe la competencia por materia, por territorio, por tiempo, por delitos, entre otros.

Cabe destacar que la jurisdicción también posee un carácter extraterritorial, Luis Benavides aduce que “la jurisdicción universal es una base excepcional para que un Estado juzgue a un criminal extranjero por ofensas no cometidas ni dentro de su territorio ni contra sus nacionales”.¹³⁹

Por su parte, Juan Carlos Velázquez Elizarrarás menciona que la jurisdicción universal radica en que “cualquier Estado tiene el poder de tomar y castigar a cualquier persona que haya cometido un crimen internacional en

¹³⁷ VILLAREAL, Lucinda, *La cooperación internacional en materia penal*, Porrúa, México, 1999, p. 68.

¹³⁸ Idem.

¹³⁹ BENAVIDES, Luis, “The universal jurisdiction principle: nature and scope”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. I, México, 2001, p.19.

particular (*delicta juris gentium*),¹⁴⁰ aun cuando el crimen haya sido cometido fuera de su territorio por un extranjero, en contra de cualquier persona o grupo de personas sin ninguna vinculación con el Estado proveyendo que el criminal permanezca bajo la custodia estatal para su enjuiciamiento”.¹⁴¹

En ese sentido el derecho internacional autoriza al ejercicio de la jurisdicción universal a cualquier Estado para investigar, procesar y condenar a un individuo, siempre y cuando su competencia corresponda a un limitado número de crímenes internacionales que perjudican los intereses y valores más substanciales de la sociedad internacional, como son: la piratería, la esclavitud, los crímenes de guerra, los crímenes contra la paz, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. Esta disposición busca terminar con la confusión que se le atribuye al precepto de que puede ser ejercida para todos los delitos que son universalmente sancionados.

Resulta necesario destacar que para emplear la jurisdicción universal no es indispensable que se encuentre establecida en un convenio a comparación de otras formas de cooperación jurídica internacional, sin embargo a cada Estado le corresponde ejercerla de buena fe y de conformidad con los derechos y obligaciones del derecho internacional.

Un punto a destacar es que por su carácter universal, los órganos judiciales nacionales podrán invocarla incluso cuando su legislación nacional no lo disponga específicamente. Asimismo para su ejercicio justo y pleno prevé el principio de *non*

¹⁴⁰ Los delitos, *delicta juris gentium* son aquellos que vulneran ciertos bienes jurídicos tutelados reconocidos universalmente y que el daño que producen es a la comunidad internacional y sus individuos. Consúltese: ORTIZ, DE LA TORRE, José Antonio Tomás, “La competencia jurisdiccional penal internacional: pasado y presente”, Anuario Hispano- Luso- Americano de Derecho Internacional, vol.18, Madrid, 2007.

¹⁴¹ VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos; MURGUÍA ROSETE, José Antonio, op.cit., p.37.

bis in idem, ya que cada nación que ejerza este derecho se asegurará de prohibir un segundo procesamiento a un individuo por el mismo delito.¹⁴²

A modo de complemento un término que genera confusión al momento de analizar y aplicar la jurisdicción universal es el principio *Aut dedere aut judicare* (o juzgas o extraditas), por ello es trascendental realizar su distinción. El siguiente cuadro ejemplifica lo dicho.

Cuadro 3. Diferencias entre la jurisdicción universal y el principio *Aut dedere aut judicare*

Jurisdicción universal	<i>Aut dedere aut judicare</i>
Es un derecho	Es una obligación alternativa.
Es un principio basado en el derecho consuetudinario universal.	Es insertado usualmente como una cláusula en las convenciones internacionales provistas para la cooperación judicial. Su estatuto consuetudinario es dudoso.
Es aplicada en un número limitado de crímenes internacionales, piratería, esclavitud, crímenes de guerra, violaciones graves, genocidio y crímenes de lesa humanidad.	Está contemplado en un amplio número de convenciones multilaterales, que codifican algunos crímenes internacionales.
Es una jurisdicción excepcional que puede ser ejercida, bajo ciertas circunstancias, por todos los Estados.	Como una cláusula, dentro de tratados multilaterales, sólo es vinculatoria entre las partes de dichos instrumentos.

Fuente: BENAVIDES, Luis, op.cit., p.36

¹⁴² Cfr. Principios de Princeton sobre Jurisdicción Universal: 1,3 y 9. Texto de los Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, [en línea], Dirección URL: <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/princeton.html#Principios>, [consulta: 27 de junio de 2012].

Sin embargo, aun comprendiendo lo anterior, persiste la disyuntiva respecto a las situaciones cuando se puede aplicar cualquiera de los dos principios (jurisdicción universal y *Aut dedere aut judicare*), ante eso, los Principios de Princeton sobre Jurisdicción Universal plantean que cuando más de un Estado tenga jurisdicción sobre una persona a partir del principio de la universalidad, dicho Estado decidirá juzgar o extraditar bajo los siguientes criterios:

- a) “Las obligaciones dimanadas de tratados multilaterales o bilaterales;
- b) El lugar de comisión del delito;
- c) El nexo de nacionalidad del presunto perpetrador con el Estado requirente;
- d) El nexo de nacionalidad de la víctima con el Estado requirente;
- e) Todo otro nexo entre el Estado requirente y el presunto perpetrador, el delito o la víctima;
- f) La probabilidad, buena fe y eficacia del enjuiciamiento en el Estado requirente;
- g) La equidad e imparcialidad de las actuaciones en el Estado requirente;
- h) La conveniencia de las partes y de los testigos, así como la disponibilidad de pruebas en el Estado requirente;
- i) Los intereses de la justicia”.¹⁴³

En relación con lo que antecede, en el presente estudio se ha considerado que la trata de personas constituye una acción punible susceptible de ser sujeta a jurisdicción universal. Luis Benavides opina que cuando un crimen cumple ciertos elementos entonces debe ser juzgado mediante dicho principio.

De ahí que la trata constituya un crimen internacional que debe estar sujeto a la jurisdicción universal, puesto que:

1. Es dañoso de los intereses más valiosos de la sociedad internacional.

¹⁴³ Principio 8 de los Principios de Princeton sobre Jurisdicción Universal.

2. Sus efectos son experimentados por toda la comunidad internacional independientemente del territorio en que fueron cometidos o la nacionalidad de las víctimas.
3. Da origen a la responsabilidad criminal individual.
4. En este tipo de crimen no es posible aplicar limitaciones estatutarias, amnistía o cualquier otra forma de indulto o perdón.
5. Debería ser considerado por toda la comunidad internacional como materia sujeta a jurisdicción universal a través del derecho internacional consuetudinario.¹⁴⁴

En este tenor, la Convención contra la Delincuencia Organiza Transnacional en su artículo 15 prevé la obligación de un Estado para ejercer su jurisdicción en materia de trata cuando haya sido cometido en su territorio, incluido en sus buques y aeronaves, contra sus nacionales y por sus nacionales. Y la jurisdicción universal en caso de que la trata sea cometida fuera de su territorio contra sus nacionales, por sus nacionales, con miras a la comisión dentro de su territorio, o independientemente de esas circunstancias por el sólo hecho de ser un crimen contra la humanidad.

No obstante, ante la posibilidad de que más de un país quiera ejercerla sobre un caso de trata, la comunicación, cooperación y coordinación entre ellos es elemental para dar un justo seguimiento al asunto, en virtud de la Convención, los involucrados considerarán remitir el caso a la jurisdicción más apropiada cuando obre en beneficio de la debida administracion de justicia, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.¹⁴⁵

Bajo esta tesitura, la principal crítica realizada a la jurisdicción universal es que afecta la soberanía estatal por deliberadamente intervenir en asuntos de exclusiva

¹⁴⁴ A partir de la propuesta de Luis Benavides respecto a los elementos que integran un crimen internacional para que este sujeto a la jurisdicción universal. Véase: BENAVIDES, Luis, p.40.

¹⁴⁵ Artículo 21 de la Convención.

competencia, postura que no se comparte, ya que este principio de universalidad se basa en la igualdad jurídica de todos los Estados y no es obligatoria o vinculante sino voluntaria, de ahí su carácter solidario y referencial para rastrear y sentenciar a criminales sobre todo en casos donde las naciones son apáticas o incapaces de impartir justicia.

Si bien hasta la fecha no existen casos cuya materia de jurisdicción universal haya sido este crimen, lo cierto es que plantea ser una herramienta excepcional para combatirla, a través de la indagación, persecución y condena de sus perpetuadores. De ahí que se requiera una mayor difusión a nivel interno de las diferentes formas de operar este principio con el fin de incentivar su ejercicio por parte de las autoridades nacionales, dejando de lado la creencia que implica considerarla como una violación a la soberanía de los Estados.

3.1.2. La extradición

Los perpetuadores de delitos y crímenes internacionales con el fin de evitar la punibilidad de sus acciones buscan refugio fuera del alcance de la ley generalmente en territorio extranjero. Por ello la idea de poder pedir a un país el traslado de un sujeto implicado en hechos delictivos con el fin de juzgarlo o hacerle cumplir una condena, comúnmente se denomina extradición.

“El vocablo ‘extradición’ tiene su origen en el idioma latín, en una palabra compuesta de *ex* que significa: ‘fuera de’ y del sustantivo *traditio- onis* que alude ‘entregar’”.¹⁴⁶

Así, autores como Carlos V. Gallino, definen a la extradición como “un acto por el cual un Estado entrega por impero de una ley expresa (tratado o ley) un

¹⁴⁶ARELLANO GARCÍA, Carlos, op.cit., p.871.

individuo a otro Estado, que lo reclama con el objeto de someterlo a un proceso penal o cumplimiento de una pena”.¹⁴⁷ Por su parte, Carlos Arellano García, estima que la extradición es “la institución jurídica que permite a un Estado requirente solicitar un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente y que se ha refugiado en el Estado requerido, para juzgarlo o para sancionarlo”.¹⁴⁸

Esta forma de enjuiciar a personas que están fuera del alcance del país solicitante puede ser de varias formas, entre ellas, destaca la clasificación realizada por Lucinda Villareal, quien señala que la extracción puede ser activa, pasiva, voluntaria, espontánea y de tránsito. A saber:

- a) La extradición activa: es la petición formal que el estado requirente dirige al estado requerido, solicitándole la entrega de un delincuente refugiado en el territorio de éste, con el objeto de aplicar el ordenamiento penal vigente en aquél a la conducta delictiva del sujeto evadido, consignada en la solicitud de extradición.
- b) La extradición pasiva: consiste en la entrega de un delincuente que efectúa un Estado, en cuyo territorio el mismo se ha refugiado, a otro Estado, que conforme a derecho le reclama. La decisión del Estado requerido, de entregar al Estado requirente, al delincuente por éste reclamado, constituye la esencia jurídico-penal de la extradición. La entrega que se hace del delincuente el Estado requerido.
- c) La extradición voluntaria: se da en la situación en que el delincuente o presunto responsable de una infracción se pone a disposición del país donde infringió la ley.
- d) La extradición espontánea: se materializa cuando el Estado en cuyo territorio se halla el inculpado, ofrece entregarlo a la nación en la cual delinquiró.

¹⁴⁷ VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos; MURGUÍA ROSETE, José Antonio, op.cit., p.60.

¹⁴⁸ Idem.

e) La extradición de tránsito: es el permiso concedido por terceros Estados para la conducción a través de su territorio del delincuente, que es trasladado desde el estado en que se refugió al Estado que le he requerido en extracción. El permiso dado por un Estado para que pase por su territorio el delincuente, a fin de ser enviado a otro país.¹⁴⁹

Conforme a esta clasificación, es preciso indicar que los Estados interesados en la extradición deberán cumplir con el debido proceso, el cual se rige por los siguientes principios:¹⁵⁰

- 1) Principio de legalidad: se basa en el principio de *Nullum crimen, nulla poena sine lege*. Expresión de los principios de estricta legalidad que garantiza a cualquier individuo la seguridad de no ser tratado como delincuente en tanto no infrinja una ley penal vigente. No es delito el acto u omisión no sancionado por las leyes. La extradición sólo procede en virtud de la consignación legal de la misma.
- 2) Principio de especialidad: consiste en que el Estado requirente no puede enjuiciar ni aplicar la pena al sujeto sino exclusivamente en virtud de los hechos delictivos que específicamente determinaron la extradición. En todo proceso de extradición debe constar de manera inequívoca y precisa los conceptos delictivos motivadores de la misma.
- 3) Principio de la doble incriminación: exige que el hecho que motiva la extradición sea constitutivo de delito en los ordenamientos punitivos internos, tanto del Estado requirente como del estado requerido, y se estará a lo que establezca la legislación interna y los tratados internacionales.
- 4) Principio *Non bis in idem*: se explica por el hecho de que el delincuente que ha sido condenado o absuelto, por el comportamiento delictivo que motivo la extradición para que de nuevo sea juzgado por el mismo acto delictivo.

¹⁴⁹ Clasificación extraída de VILLAREAL, Lucinda, op. Cit., p165.

¹⁵⁰ Principios extraídos de VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos; MURGUÍA ROSETE, José Antonio, op.cit., p.68.

- 5) Principio de la gravedad criminal: consiste en que la duración de la pena o la media de seguridad asignada al delito no debe ser inferior a un año de privación de la libertad.
- 6) Principio de la ejecución delictiva: reclama la exigencia de actos ejecutivos, no solamente preparatorios aunque sean punibles, como motivo de la extracción.
- 7) Principio de delitos comunes: solamente los delitos del orden común pueden dar lugar al acto de extradición, es decir, quedan excluidos los delitos políticos.
- 8) Principio de reciprocidad: este postulado resulta fundamental en la extradición, ya que garantiza la seguridad jurídica e implica la exigencia de igualdad de tratamiento en todos los supuestos y actores de extradición.
- 9) Principio de prioridad jurídica: es el que atiende la concurrencia de demandas de extradición a criterios normativos: la gravedad del delito, el lugar de la comisión, la fecha de formulación de la petición, la nacionalidad del delincuente y la existencia o no de un tratado.
- 10) Principios relativos a los delincuentes: la doctrina y práctica actuales hace referencia a una docena de estos principios, como por ejemplo: no entrega del nacional (con diferentes y variadas posturas estatales); no entrega del extranjero sometido a la jurisprudencia de los tribunales nacionales; no entrega del asilado; no entrega de delincuentes susceptibles de represalias (para frustrar ilegítimas preocupaciones de delincuentes, por razones políticas ideológicas, religiosas, étnicas o raciales) que lesionan los fundamentos democráticos del estado de derecho, no entrega de delincuentes juveniles, etc.
- 11) Principios relativos a la penalidad: la pena capital es automáticamente conmutada en virtud de la extradición del sujeto sobre el que recae. Se rechaza la extradición cuando el Estado requirente no diere garantías de que el extraído no será sometido a penas corporales e inhumanas. La no aplicación de pena superior a la propia del concurso de delitos. No procede la entrega del delincuente cuando haya prescrito la responsabilidad penal

correspondiente al comportamiento objeto de solicitud. Se condiciona la práctica de la extradición a los términos específicos de los tratados.

12) Principios relativos a las garantías procesales: son varios y se traducen en la exigencia de que el delincuente o infractor, obtenido en virtud de extradición, quede excluidos de enjuiciamiento por órganos que no sean los tribunales de jurisdicción ordinaria del Estado requirente; así como en la asistencia jurídica del extraído y respeto a los derechos fundamentales de la persona humana.

Previo a lo anterior, los Estados deben tener presente los casos de excepción de la extradición entre ellos; los delitos políticos; los del fuero militar; los delitos comunes cuando el reclamado haya tenido la condición de esclavo; cuando la entrega del presunto delincuente tenga consecuencias para su persona por su edad o salud; cuando el mismo tenga la nacionalidad del Estado requerido, con el propósito de perseguir o sancionar a un individuo por su sexo, raza, nacionalidad, religión, origen étnico u opiniones políticas, si el delito por el que se le solicita se sanciona con la pena de muerte de acuerdo a las leyes del Estado requirente y las leyes del Estado requerido no consienten tal condena,¹⁵¹ de igual manera si el acusado fuese sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y finalmente si la condena por el delito es menor a un año.

En ese sentido, los Estados tienen la obligación de acatar el procedimiento que a su vez regulan las normas o marco jurídico al que se encuentran vinculados. A groso modo, dicho procedimiento consiste en:¹⁵²

- La expresión del delito motivo de la extradición.
- La prueba que acredite los elementos del tipo del delito y probable responsabilidad del reclamado; cuando ha sido condenado por los

¹⁵¹ Cfr. VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos; MURGUÍA ROSETE, José Antonio, op.cit., p.67.

¹⁵² Ibidem, p.77.

tribunales del Estado solicitante, la copia auténtica de la sentencia ejecutoriada.

- El compromiso del Estado solicitante cuando no exista tratado de extradición entre el Estado requerido y el requirente, de cumplir con lo establecido en la ley de la materia del estado requerido.
- La reproducción del texto de los preceptos de la ley del Estado solicitante que definan el delito y determinen la pena, y los que se refieran a la prescripción de la acción y de la pena así como la declaración autorizada de su vigencia en la época en que se cometió el delito.
- El texto auténtico de la orden de aprensión, liberada contra el reclamado.
- Los datos y antecedentes del reclamado, que permitan su identificación si es posible, lo relativo a su localización.

Existen posturas que señalan que la obligación de extraditar se funda en los tratados internacionales, sin embargo otras difieren en que necesariamente no es así, si bien existen numerosos convenios que la prevén, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional realiza una inusitada aportación en la materia, al consistir que tanto la trata como los delitos que tipifica la Convención y sus Protocolos estarán incluidos en todo tratado de extradición que celebren los Estados Parte, asimismo aquellos que sometan la extradición a la existencia de un tratado y soliciten ésta a un país con el que no poseen obligaciones vinculantes al respecto, este instrumento podrá considerarse como la base jurídica para la extradición en relación a los delitos que la integren.

De igual manera estipula como condición para la extradición de un sujeto responsable por cometer trata que el acto antijurídico sea punible en los ordenamientos internos tanto del Estado requirente como del Estado requerido independientemente de su transnacionalidad, este precepto es consciente y flexible, puesto que permite evitar la impunidad cuando la trata es interna, bajo esta dinámica, en caso de que un Estado no extradite a una persona por ser uno

de sus nacionales estará obligado a enjuiciarlo con base al principio *Aut dedere aut judicare* contenido en el artículo 16.

Como se ha puntualizado para el pleno cumplimiento, “los Estados se asegurarán de que los actos constitutivos y los delitos conexos de la trata constituyan delitos que den lugar a la extradición en virtud del derecho interno y los tratados en la materia”.¹⁵³

Con el fin de ejemplificar este apartado, apegándose a los principios, excepciones y requisitos mencionados, España extraditó al líder del albergue Casitas del Sur, Antonio Domingo Paniagua Escandón a petición del Gobierno Mexicano, por cargos de tráfico de menores y delincuencia organizada.¹⁵⁴ En ese proceso México se ajustó al marco jurídico previsto en su Constitución, a los tratados internacionales y a su Ley de Extradición Internacional.

Siendo el caso anterior un ejemplo claro del cabal ejercicio al proceso de extradición en materia de trata de personas, puede asegurarse que se han incrementado las peticiones de esta institución jurídica para los autores de trata, lo cual constituye un ejemplo a seguir que es pertinente que instauren todos los Estados.

3.1.3. La asistencia judicial mutua

Con el objeto de una procuración e impartición de justicia efectiva, las Naciones Unidas acordaron establecer reciprocidad en material probatorio o testimonial

¹⁵³ Principio 14 de los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, [en línea], Dirección URL: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Traffickingsp.pdf>, [consulta: 25 de junio de 2012].

¹⁵⁴ Cfr. Notimex, “España entrega a México a Paniagua Escandón, acusado de tráfico de niños”, [en línea], CNN, México, 1 junio, 2011, Dirección URL: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/06/01/espana-entrega-a-mexico-a-paniagua-escandon-acusado-de-trafico-de-menores>, [consulta: 25 de junio de 2012].

cuando coexistan actos ilícitos de impacto transnacional, entre ellos, la trata de personas y otros delitos previstos en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en sus Protocolos.

En dicho instrumento se prevé la posibilidad de solicitar asistencia judicial mutua respecto a las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales, cuando las víctimas, los testigos, el producto del delito, los instrumentos o las pruebas se encuentren en el Estado Parte requerido, o bien que una persona jurídica sea responsable, que el delito sea transnacional y entrañe la participación del crimen organizado.

Por ello debe entenderse que la asistencia judicial mutua es “el proceso al que recurren los países cuando piden oficialmente a otros que faciliten información y pruebas para los fines de una investigación o un enjuiciamiento”.¹⁵⁵

En este sentido, el artículo 18 de ese Convenio dispone que podrá solicitarse asistencia judicial mutua en cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos de bienes que sean producto del delito;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;
- g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;

¹⁵⁵ S/a, *Comentario sobre los principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, ONU, Nueva York, 2010, p.216.

- h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; y
- i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

Acreditando cualquiera o varias de las causas mencionadas el Estado requirente deberá cumplir ciertos requisitos. A saber:¹⁵⁶

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trata de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

Cabe destacar que dichos asuntos deben ser sometidos ante una Autoridad Central, encargada de recibir las solicitudes y el intercambio inmediato de información.¹⁵⁷

A falta de cualquiera de los elementos previstos o la violación a un derecho humano durante el proceso, implica la denegación de la colaboración solicitada,

¹⁵⁶ Artículo 18 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹⁵⁷ En todo tratado de asistencia judicial mutua se establece la creación de una Autoridad Central que vela por la rapidez y adecuada trasmisión de las solicitudes recibidas. El artículo 18 de dicho tratado señala su funcionamiento.

así como cuando la petición carezca del principio de doble incriminación, de legitimidad, entre otras. Bajo el marco de la Convención ésta podrá ser denegada, incluso:

- a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el artículo que la rige;
- b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento del solicitado podría menoscabar su soberanía, su orden público u otros intereses fundamentales;
- c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;
- d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

Uno de los casos más sonados de asistencia judicial en materia de trata por el procedimiento adecuado y efectivo, así como la responsabilidad penal de sus autores y la protección de los derechos de las víctimas, fue la solicitud que realizó Ucrania a Turquía.

“En 2008 la Oficina del Fiscal General de Ucrania había transmitido una solicitud oficial de asistencia judicial al Ministerio de Justicia de Turquía, en relación con una causa penal contra un ciudadano turco declarado culpable de los delitos de trata de personas, prostitución forzada y tentativa de coacción al ejercicio de la prostitución. Durante la investigación se determinó que el autor había organizado y encabezado un grupo delictivo internacional integrado por ciudadanos turcos y ucranianos que se dedicaba a la explotación sexual de ucranianas residentes en territorio turco y su venta para someterlas a la esclavitud sexual [...]. Turquía accedió a esa solicitud y los culpables asumieron su

responsabilidad, al tiempo que se restablecieron los derechos de las víctimas de esos delitos.”¹⁵⁸

Con el ejemplo anterior se demuestra la efectividad y el cumplimiento dado a los requisitos previstos para la asistencia judicial mutua cuyo atacamiento en la práctica no ha señalado hasta el momento la existencia de algún conflicto.

3.2. Instrumentos internacionales

Los instrumentos, pactos, convenciones o tratados internacionales constituyen mecanismos esenciales para la cooperación pacífica mundial, las materias que abarca son diversas, enfocadas a los intereses comunes y a las problemáticas más trascendentales que aquejan a los Estados, buscando regular, prevenir, resolver y erradicarlas.

Al engendrar éstos derechos y obligaciones, los Estados deben cumplir con ciertos requisitos, entre los que destacan, cumplir con su interpretación y responsabilidades prescritas de buena fe (*Pacta Sunt Servanda*), igualmente otro principio imprescindible radica en que las partes no podrán invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado,¹⁵⁹ en caso de que se produzca la omisión de sus disposiciones se generará la responsabilidad internacional del Estado.

¹⁵⁸ Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Quinto período de sesiones, Catálogo de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación jurídica internacional solicitada sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Viena, 18 a 22 de octubre de 2010, [en línea], Dirección URL: http://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/COP5/CTOC_COP_2010_CRP5/CTOC_COP_2010_CRP5_S.pdf, [consulta 5 de julio de 2012].

¹⁵⁹ Artículos 26 y 27 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Disponible en: http://www.ilce.edu.mx/sunrise/documents/Convencion_de_viena_derecho_tratados.pdf.

Desde luego la trata de personas se encuentra prevista directa o indirectamente en diversos instrumentos, como son:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención sobre la Esclavitud (1926).
- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956).
- El Convenio 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio de la OIT de 1930 y el Convenio 105 de la OIT relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).
- Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999).
- Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000).
- Protocolo Facultativo sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (2002).

No obstante, la sensibilización, evolución y comprensión de los alcances de la delincuencia organizada por parte de la comunidad internacional se tradujeron en el interés conjunto de elaborar un tratado que comprendiera las principales actividades delictivas que opera, entre ellas la trata, que representan una amenaza para la paz, seguridad y bienestar de los Estados y sus ciudadanos, ante esto las Naciones Unidas elaboraron la Convención contra la Delincuencia

Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en su intento por consolidar y fortalecer el combate a este hecho delictivo desde el derecho convencional, los cuales se analizarán a continuación.

3.2.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La elaboración de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sin duda constituyó un arduo proceso y esfuerzo para las partes interesadas en concretarla. Si bien fue en 1975 en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en donde se debatieron por primera vez aspectos vinculados con la delincuencia organizada, fue de 1994 hasta el año 2000 donde se forjaron los antecedentes¹⁶⁰ significativos para la creación de ésta, ellos se sintetizarán a continuación.

El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General en su resolución 49/159 aprobó la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada. Su cumplimiento junto con la resolución 1995/11 del Consejo Económico y Social dieron pie al Seminario Regional Ministerial de seguimiento de la Declaración y el Plan de Nápoles celebrado en Buenos Aires del 27 al 30 de noviembre de 1995, en el que se aprobó la Declaración de Buenos Aires sobre la prevención y el control de la delincuencia transnacional organizada, cuyo principal objetivo consistió en examinar los mecanismos contra su combate de parte de los países de América Latina y el Caribe, así como fortificar la cooperación regional y multilateral.

¹⁶⁰ El análisis de los antecedentes referidos en este apartado fueron extraídos y resumidos de: S/a, *Travaux Préparatoires de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, ONU, EE.UU, 2008.

A raíz de la resolución 51/120 de la Asamblea General, el 12 de diciembre de 1996, sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia transnacional organizada, Polonia tuvo la iniciativa de presentar a la Asamblea un proyecto de la convención.

Continuando con los esfuerzos se llevo a cabo el Seminario Regional Ministerial Africano sobre medidas contra la delincuencia organizada y la corrupción en Dakar del 21 al 23 de julio de 1997 y se aprobó la Declaración de Dakar sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, en esta junta se vio reflejado el interés de los países africanos en la lucha contra la criminalidad.

En su resolución 52/85 del 12 de diciembre de 1997 la Asamblea decidió establecer un grupo intergubernamental de expertos con el fin de elaborar un anteproyecto del convenio internacional, el grupo se congregó en 1998 y presentó un bosquejo de opciones para el contenido de la convención.

Posteriormente en el Curso Práctico Ministerial Regional de Asia sobre la delincuencia transnacional organizada y la corrupción, celebrado en Manila del 23 al 25 de marzo de 1998, se suscribió la Declaración de Manila sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional. Esta reunión revelo el interés de las naciones asiáticas respecto a la problemática.

El 9 de diciembre de 1998, con la resolución 53/111 la Asamblea creó un comité especial intergubernamental con el fin de la elaborar un convenio que tuviera la posibilidad de incluir instrumentos internacionales que abordaran la temática de trata de personas, tráfico ilícito de armas y de migrantes.

Después de varios años de trabajo esta versión fue aprobada y adoptada mediante la resolución 55/25 el 15 de noviembre del año 2000 en el quincuagésimo quinto período de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

de igual manera dos protocolos que la complementan; el Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. En la resolución 55/255 del 31 de mayo de 2001, la Asamblea aprobó un tercer Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Municiones. Italia fue el país anfitrión, y en Palermo diversos Estados se dieron cita para firmar la esperada Convención y sus Protocolos. Actualmente cuenta con 168 Estados Parte y con la firma de 147.

La Convención entró en vigor el 29 de septiembre de 2003, y al igual que sus Protocolos está abierto a la adhesión de todos los Estados y organizaciones de integración económica regional, mientras exista un Estado que sea miembro de ella, igualmente posee una vigencia indefinida.

El vínculo existente entre la Convención y sus Protocolos es fundamental para efectos de un óptimo manejo de esos instrumentos, ya que:

- Se interpretan conjuntamente teniendo en cuenta la finalidad de cada protocolo, al ser así se deben observar todas las disposiciones que sean aplicables en éstos, pues al complementarse se obtiene mayor efectividad.
- Las cláusulas en la Convención se emplean *mutandis mutandis* a los Protocolos, esto significa que según sea el caso, deberán hacerse las modificaciones necesarias de interpretación y aplicación teniendo en cuenta las finalidades contempladas en cada uno, según sea el caso.
- Los delitos previstos en los Protocolos se consideran delitos tipificados con arreglo a la Convención.
- Las obligaciones prescritas en la Convención se ejecutan acorde a los delitos establecidos en los Protocolos.¹⁶¹

¹⁶¹ De acuerdo al artículo 1 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños y al artículo 37 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El propósito de este tratado es “promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional”,¹⁶² a partir del establecimiento en el derecho interno de medidas legislativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que dicte este tratado. Así mismo es preciso mencionar que tanto la Convención como sus Protocolos establecen normas mínimas que los Estados deben cumplir, por lo tanto tienen la libertad de adoptar lineamientos más estrictos si así lo desean.

La Convención tipifica las conductas más comunes que gravemente impactan a la sociedad mundial y que a su vez fortalecen y garantizan la existencia del crimen organizado, tales como la participación en un grupo delictivo organizado,¹⁶³ el blanqueo del dinero, la corrupción y la obstrucción de la justicia. Así como delitos graves¹⁶⁴ y actividades ilícitas que nutren su amplia gama de operaciones, como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y de armas de fuego. Bajo este esquema ésta se aplica para la prevención, investigación y enjuiciamiento de estos delitos cuando sean transnacionales¹⁶⁵ y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

No obstante, para no obstaculizar su aplicación, les corresponde a los Estados armonizar su derecho interno con el presente instrumento para tipificarlos, independientemente del elemento internacional o de la implicación del crimen organizado.

¹⁶² Artículo 1 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹⁶³ Ésta participación incluye “el acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación, asesoramiento, conocimiento, intención, finalidad o propósito para la comisión de un delito grave”. Véase el artículo 5 de la Convención.

¹⁶⁴ Por delito grave se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave. Véase el artículo 2.

¹⁶⁵ Es preciso aclarar que un delito tiene carácter transnacional cuando no es solamente cometido fuera de las fronteras, sino también planeado o supervisado en más de un país, si tiene efectos en otro Estado o es cometido por grupos que operan en más de un país. Véase: CALVANI, Sandro, “Crimen Organizado Transnacional: un Problema Global”, Universidad Menéndez Pelayo, UNICRI, España, octubre, 2008, p.6.

Dado que la presencia de las organizaciones criminales transnacionales afecta la soberanía de distintos Estados en la medida que evoluciona y limita diversas acciones políticas, la creciente preocupación de éstos para combatir el delito se puede ver reflejado en que quieran ejercer funciones en otros territorios que no les compete, por ello el Convenio señala que las obligaciones que se deriven serán a partir de los principios de igualdad soberana e integridad territorial, así como de no intervención en los asuntos internos.

En este matiz le concierne a cada Estado Parte describir los delitos tipificados con arreglo a la Convención, los medios jurídicos aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta, su persecución, enjuiciamiento y sanción, teniendo en cuenta la gravedad del delito.¹⁶⁶

Según la UNODC, las ganancias del crimen organizado equivalen al 3.6% del PIB mundial,¹⁶⁷ representando su sustento, al financiar, retribuir e incentivar las actividades delictivas que opera. Con el fin de mermar su poderío económico atacando los medios de financiamiento, bienes y las redes de distribución de sus recursos, el Tratado insta a adoptar los mecanismos necesarios para identificar, localizar y autorizar el embargo preventivo o incautación con miras al eventual decomiso de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados en la comisión de los delitos comprendidos. De igual manera los Estados considerarán recurrir a ellos para indemnizar a las víctimas, donarlos a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada y/o repartirse entre los Estados Parte.¹⁶⁸

Otra aportación que realiza es la atención especial que le otorga a los testigos por ser fundamentales para enjuiciar a los delincuentes, al proporcionar pruebas e

¹⁶⁶ Véanse los artículos 4 y 11.

¹⁶⁷ Notimex, "UNODC cifra ganancias anuales del crimen organizado en 3,6% del PIB mundial", [en línea], Centro de Noticias ONU, 19 abril de 2012, Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=23246>, [consulta: 30 de junio de 2012].

¹⁶⁸ Véanse los artículos 12, 13 y 14.

información acerca de las actividades delictivas, por ello es fundamental su protección para contrarrestar actos de represalia o intimidación en su contra, sobre esta cuestión los países preservarán a los testigos que participen en actuaciones penales y presten testimonio utilizando arreglos especiales para no menoscabar su seguridad, al igual que la de sus familiares y personas cercanas. Otro punto a resaltar constituye su protección física, incluida su reubicación, asimismo permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información sobre su identidad y paradero. De igual manera se deberá prestar asistencia y protección a las víctimas, procurando plantear procedimientos que les permitan obtener su indemnización y rehabilitación.

Por otra parte, la cooperación de los individuos que hayan participado en las organizaciones criminales es vital para hacer visible el proceso de indagación y procesar a los infractores de la ley, por esta razón se les alentará a que proporcionen los datos posibles, en ese caso, las naciones considerarán la posibilidad de la mitigación de su pena y la concesión de inmunidad judicial.¹⁶⁹

Complementando este análisis, la Convención tiene en cuenta que para lograr la cooperación internacional contra el crimen organizado, cada país en primera instancia debe atender los problemas que le dificultan efectuarla, en este tenor hace un llamado a los Estados para que mejoren la comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio seguro y eficaz de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos, así como los medios y métodos empleados de los grupos delictivos para concretar sus operaciones, trabajando con otras naciones, incluso con organizaciones internacionales y regionales para realizar indagaciones sobre ellos.¹⁷⁰

¹⁶⁹ Véanse los artículos 24, 25 y 26.

¹⁷⁰ Artículo 27.

Bajo este esquema cabe resaltar la inminente existencia de peligros y la vulnerabilidad en la realización de averiguaciones, por ello se insta a permitir el recurso de la entrada vigilada u otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas.¹⁷¹ Además del deber de cada Estado en formular o perfeccionar programas de capacitación para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, aumentar la asistencia financiera para combatir el crimen, entre otras medidas pertinentes.

Finalmente es preciso resaltar que con objeto de mejorar la aplicación de las disposiciones señaladas, la Convención estableció la creación de una Conferencia de las Partes, y entre sus objetivos se encuentran el examinarla periódicamente, formular recomendaciones para alcanzar su eficiencia y facilitar el intercambio de información.¹⁷² Esta actividad es indispensable para el idóneo ejercicio del Convenio, al permitir su actualización constante, así como la posibilidad de incluir nuevas hipótesis delictivas con el objeto de perseguir y mitigar los ilícitos que prevé, entre ellos la trata de personas.

3.2.2. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Como se constató anteriormente la Convención aporta lineamientos generales contra el crimen organizado que se interpretan conjuntamente con sus Protocolos. No obstante, la creación de un instrumento preciso contra la trata significó un gran avance legislativo al contribuir a colmar las lagunas existentes respecto al tema, además de ser el primer instrumento internacional que codifica a este crimen de forma innovadora, minuciosa e íntegra que es internacionalmente reconocido por abarcar múltiples tipos de conductas, medios y formas de explotación al que se somete a las víctimas.

¹⁷¹ Artículo 20.

¹⁷² Artículo 32.

De igual manera reconoce a mujeres y niños como grupos potencialmente vulnerables, al considerarlos como un producto de la misma sociedad que los ponen en peligro, ante esto instaure reiteradamente medidas especiales para ellos sin excluir a los hombres, ya que independientemente del género todos pueden convertirse en víctimas, cuestión que los antiguos tratados en la materia no contemplaban.

Este Protocolo fue adoptado por la resolución 55/25, el 15 de noviembre de 2000 en el quincuagésimo quinto período de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Palermo, Italia y entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Actualmente cuenta con 150 Estados Partes y con la firma de 117.

A partir de este instrumento los Estados adquirieron conciencia de los perturbadores hechos y consecuencias que conlleva este ilícito y se convirtió en un cimiento jurídico para que sus integrantes adecuarán su derecho interno a partir de los parámetros que establece, de esta forma la mayor parte lo modificó, reforzando, homologando y actualizándolo con el fin de lograr un sistema de combate y cooperación frente a este flagelo para evitar su impunidad.

En este matiz, una de las principales contribuciones es la definición que establece de la trata de personas:

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o los servicios

*forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.*¹⁷³

Los objetivos de este instrumento son “prevenir y combatir la trata, ayudar a sus víctimas y promover la cooperación entre los Estados parte para lograr su óptimo cumplimiento”.¹⁷⁴

Asimismo insta a adoptar las medidas legislativas necesarias para penalizar en su derecho interno las conductas que conllevan al acto ilícito, su organización o dirección, la participación como cómplice, la organización o dirección de otras personas para la comisión y la tentativa de su comisión, cuando sean de carácter transnacional y entrañe la colaboración de un grupo delictivo organizado.¹⁷⁵

Partiendo de este punto se han originado debates cuestionado la efectividad del Protocolo al sancionar exclusivamente la trata internacional a partir de la intervención de un grupo delictivo, sin embargo dado la complejidad que evoca este crimen habitualmente se requiere de tres o más personas para consumarlo cuando es de carácter extraterritorial. No obstante, los Estados en su derecho interno deben tipificar como delito la trata independientemente de su transnacionalidad y de la intervención del crimen organizado.

Un aspecto de gran interés es la parte especialmente dedicada a las víctimas, las cuales sufren consecuencias traumáticas e indelebles en su vida tras haber estado sometidas a diferentes tipos de violencia y sus respectivos daños, entre ellas figuran consecuencias físicas, como violaciones, abortos, enfermedades de transmisión sexual, torturas, golpes, invalidez física, de algún

¹⁷³ Artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. El análisis de este artículo fue anteriormente realizado. Consúltese el capítulo 1 de la presente investigación.

¹⁷⁴ Artículo 2 del Protocolo.

¹⁷⁵ Véanse los artículos 4 y 5.

órgano, o cualquier otra lesión fisiológica; secuelas psicológicas como depresión, insomnio, daños a la salud mental, tendencias suicidas; y la estigmatización social.

Ante la importancia que esto representa el Protocolo en su capítulo II establece medidas para su resguardo y asistencia, de manera que cada Estado parte cuando proceda y lo permita su derecho interno:

- Protegerá la protección de la privacidad y la identidad de las víctimas.
- Proporcionará información y asistencia sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.
- Considerará aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social, entre ellas destaca el alojamiento adecuado, asesoramiento e información respecto a sus derechos en un idioma que comprendan, asistencia médica, psicológica, oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- Preverá seguridad física de las víctimas cuando se encuentren en su territorio.
- Velará la posibilidad de indemnizar por los daños sufridos.

Las anteriores disposiciones se aplicarán con el principio de no discriminación, además se tendrá en cuenta al aplicarlas la consideración de la edad, el sexo y las necesidades especiales de los perjudicados, en particular cuando sean niños.¹⁷⁶

Otro punto fundamental es lo que procederá con las víctimas respecto a si deben permanecer en territorio extranjero o regresar a su nación de origen, sin menoscabar su seguridad, velando por ella en todo momento, ya que se encuentran expuestas a una revictimización y/o amenazas constantes que pueden conllevar a su muerte.

¹⁷⁶ Resumen del artículo 6 del Protocolo.

Bajo esta tesitura cada Estado Parte considerará adoptar las medidas apropiadas que les permitan permanecer en su territorio, ya sea temporal o permanentemente, además de garantizar su repatriación según sea el caso. Cabe destacar que para facilitar este mecanismo cuando lo solicite un Estado receptor, los Estados parte requeridos verificarán si la víctima es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente, asimismo los Estados receptores deberán proporcionar los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que las personas pueda viajar a su territorio y reingresar a él.¹⁷⁷

El presente tratado es consistente respecto a la prevención y cooperación, considerando que representan mecanismos elementales insta a los Estados a que establezcan políticas, programas y medidas legislativas o de otra índole para efectuar:

- Actividades de investigación y campañas de información y difusión.
- Cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y sectores de la sociedad civil.
- Cooperación bilateral y multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que generan condiciones de vulnerabilidad.
- Medidas educativas, sociales y culturales para desalentar la demanda que provoca cualquier forma de explotación conducente a la trata.¹⁷⁸

Teniendo en cuenta que las anteriores disposiciones estarían incompletas sin un adecuado manejo de información entre las autoridades de hacer cumplir la ley y las de inmigración, el tratado es consciente de esta situación al disponer la cooperación para el intercambio de información a fin de poder determinar:

¹⁷⁷ Véanse los artículos 8 y 9.

¹⁷⁸ Resumen del artículo 9 del Protocolo.

- Si personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertinentes a terceros o sin documentos son autores o víctimas de la trata, así como las características de esos documentos.
- Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados, incluidos la captación, el transporte y las rutas.

De igual manera la capacitación de dichas autoridades es primordial para prevenir e identificar este acto antijurídico, y debe centrarse en la aplicación de diversos métodos para enjuiciar a los tratantes, proteger a las víctimas y a sus derechos.¹⁷⁹

La trata internacional al desarrollarse necesariamente con el cruce de fronteras, las medidas fronterizas que se instauren son de vital importancia para prevenir y detectar casos, bajo este esquema los Estados deben reforzar los controles contiguos y cooperar con ellos para:

- Prevenir la utilización de medios de transporte para la comisión de la trata.
- Obligar a los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor, y prever sanciones en caso del incumplimiento.
- Considerar denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de la trata.¹⁸⁰

Por otra parte la inseguridad, descontrol y falsificación de documentos de viaje y de identidad constituyen medios que utilizan los tratantes para que las víctimas crucen las fronteras internacionales hasta llegar al destino donde serán explotadas. Por ello a los Estados les incumbe garantizar la calidad y seguridad de

¹⁷⁹ Resumen del artículo 10 del Protocolo.

¹⁸⁰ Resumen del artículo 11 del Protocolo.

éstos que se expidan con el fin de prevenir su alteración, reproducción y utilización ilícita, así como para verificar su legitimidad sí se tiene sospecha de ser empleados para la trata.¹⁸¹

En virtud de las reservas que toda nación puede realizar al no estar conforme con algún precepto determinado, es fundamental mencionar que la mayor parte las reservas que se suscitaron tanto en la Convención como en el Protocolo le conciernen a la temática sobre la solución de controversias, al establecer que:

“Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.”¹⁸²

En este punto, los Estados que efectuaron las reservas consideraron que debe ser consentido por todas las partes que se encuentran en disputa si el caso debe ser llevado a la Corte Internacional de Justicia.¹⁸³

En penúltimo punto de este apartado, la Convención y el Protocolo se podrán enmendar y denunciar, en este último aspecto, la denuncia de la Convención entraña la de sus Protocolos.

¹⁸¹ Artículos 12 y 13 del Protocolo.

¹⁸² Artículo 35 de la Convención y 15 del Protocolo.

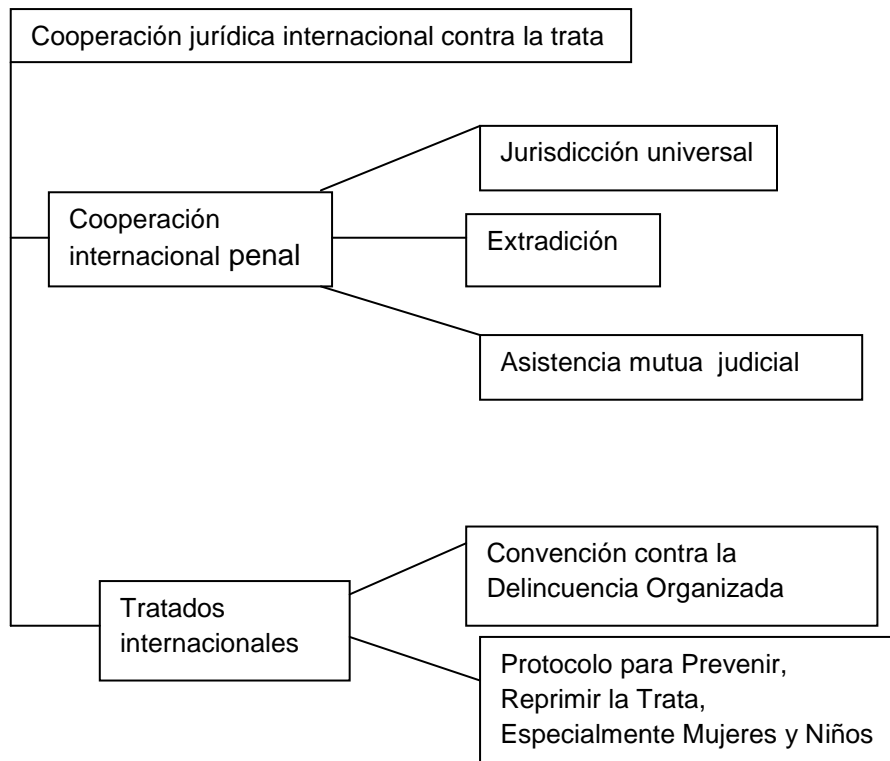
¹⁸³ Para más información acerca de las reservas realizadas, consúltese: Signatories to the United Nations Convention against Transnational Crime and its Protocols, Disponible en: <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html>.

Finalmente, una de las principales críticas que se efectúan contra este instrumento son las disposiciones relativas a la asistencia y protección de las víctimas por concebirse débiles, ya que al estar abiertas a la consideración de los Estados no poseen un carácter obligatorio, de ahí que minimice ciertas cuestiones relativas a los derechos humanos. No obstante, cabe destacar que en la Comisión del Crimen de las Naciones Unidas fue elaborado este Protocolo, por tanto estuvo encaminado al combate y sanción del crimen organizado desde un órgano de aplicación de la ley y no en uno de derechos humanos.¹⁸⁴

A pesar de que en el Alto Comisionado de los Derechos Humanos se creó un documento en el cual se aborda la prevención, protección y asistencia a sus víctimas desde los derechos humanos, cuyo nombre es "Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas", plantea ser como su nombre lo indica una guía compuesta de recomendaciones que sirve de referencia para el planteamiento de políticas y un cuerpo normativo desde la perspectiva de éstos. Si bien es un documento excepcional, no posee un carácter obligatorio, por ello se deben realizar esfuerzos encaminados a la creación de un acuerdo vinculante que complemente los instrumentos de la materia, regule y conciba como medidas imperativas la asistencia y protección de las víctimas de este ilícito a partir de la visión del derecho internacional de los derechos humanos.

En efecto, la cooperación jurídica internacional contra a trata puede resumirse de la siguiente manera:

¹⁸⁴ Cfr. S/a, *Guía anotada del protocolo completo de la ONU Contra la trata de personas*, op.cit., p.2.



Ahora bien, veamos en el plano jurídico la forma en que se encuentra regulada en nuestro país, a partir de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y a nivel de cada entidad federativa con base a leyes especiales en la materia y en sus respectivos códigos penales.

Capítulo IV
LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO
UNA AMENZA EN CONSTANTE
CRECIMIENTO

En el presente capítulo se hará un acercamiento al fenómeno de la trata en el país, a partir de las características geográficas, políticas, económicas, sociales y culturales que promueven la existencia y expansión de este ilícito convirtiéndolo en una nación de origen, tránsito y destino.

De este modo se comenzará por describir las características que permiten la trata y la manera en que se desenvuelve en todo el territorio mexicano, atendiendo a las zonas con más incidencia, conocidas como los “focos rojos” y a las rutas registradas que operan los tratantes.

En segundo lugar se mencionarán las políticas gubernamentales existentes sobre la trata a través de algunas de las dependencias institucionales que poseen un papel significativo en la lucha contra la misma. Asimismo se citará el proceso legislativo que ha conllevado a la creación de la presente ley general que aborda este ilícito para permitir posteriormente su análisis tanto a nivel federal como estatal.

En tercer lugar, considerando las magnitudes transnacionales que alcanza la trata y la cooperación internacional como herramienta fundamental para su prevención, sanción y erradicación, se estudiarán los mecanismos de colaboración existentes con más trascendencia en los últimos nueve años que nuestra política exterior ha aplicado.

Finalmente se analizarán las limitaciones del Estado mexicano en su lucha contra este acto antijurídico, a partir de factores elementales que dificultan la impunidad que rodea el problema, tales como la corrupción, obstrucción de justicia, aumento de la delincuencia organizada, la diversificación del tipo penal de trata en el país, entre otros.

4.1. Factores que propician el hecho ilícito

En el capítulo primero de la presente investigación se analizaron las causas estructurales que agudizan el problema de la trata, de manera que en este apartado se mencionarán brevemente algunas de las cuales contribuyen significativamente a la propagación de este crimen en el país.

La ubicación geográfica de México, colindando al norte con Estados Unidos y con Belice y Guatemala al sur, le permite ser un punto estratégico entre América del Norte y América Latina para la intensa dinámica migratoria, sobre todo la de carácter ilícito, bajo esta tesitura el país se convierte en un puente de paso a los Estados Unidos, tanto de países latinoamericanos y del Caribe como de otras regiones del mundo.

Estudios especializados señalan que “la frontera entre México y Estados Unidos es la zona de mayor intensidad migratoria en el mundo; cada año se registran más de 30 millones de cruces legales e ilegales”¹⁸⁵. “Anualmente transitan por el territorio nacional cerca de 400 mil extranjeros con el propósito de llegar a los Estados Unidos y se estima que al mismo tiempo, 450 mil mexicanos abandonan el país”.¹⁸⁶

El segundo informe de la CNDH señala que en el periodo de abril a septiembre de 2010 se registraron 214 eventos de secuestro de migrantes, involucrando a unas 11,333 víctimas. De igual manera se prevé que actualmente el 60% de los migrantes que atraviesan México es secuestrado,¹⁸⁷ en este punto es preciso aclarar que los secuestros de migrantes con fines de trata se han incrementado considerablemente.

¹⁸⁵FUENTES, Mario Luis, *et.al*, *Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, CEIDAS, CNDH, México, 2009, p.62.

¹⁸⁶ LE GOFF Hélène; LOTHER WEISS Thomas, *La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, OIM, México, 2011, p.69.

¹⁸⁷ Cfr. *Ibidem*, p.66.

Es de esta forma como la migración ilícita se ha convertido en un factor esencial para el incremento de la trata en México, sobre todo en las zonas fronterizas al establecer puntos de encuentro entre grupos criminales de traficantes y tratantes.

Otros factores socioeconómicos a destacar son la pobreza que afecta a 52 millones de mexicanos, de los cuales 11.7 millones se encuentran en pobreza extrema los estados más pobres del país según CONEVAL son Chiapas, Veracruz, Puebla, Guerrero y Jalisco.¹⁸⁸ La tasa de desempleo en el 2011 según INEGI fue de 4.5%,¹⁸⁹ el rezago educativo de 20.6 % en 2010, es decir afectó a 23.2 millones de mexicanos.¹⁹⁰

Asimismo el DIF señala que uno de cada tres hogares en México ha sufrido violencia y 45% de los niños en situación de calle ha dejado sus hogares a causa de la misma.¹⁹¹

Por otra parte, el incremento de la inseguridad y el fortalecimiento de la delincuencia sobre todo la organizada han alcanzado niveles inéditos. Se estima

¹⁸⁸ Pobreza en México CONEVAL, [en línea], Dirección URL: http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/pobreza_2010.es.do?jsessionid=a9a823a54b1ba6f81b11da0835673ba7765c2c7b2b64ac1d51ad9a844c11e87c.e34QaN4LaxeOa40Pahb0, [consulta: 12 de julio de 2012].

¹⁸⁹ Alberto Verduco, "Cierra 2011 con tasa de desempleo en México de 4.5%: INEGI", [en línea], México, *Milenio*, 19 Enero 2012, Dirección URL: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/e0281b6cdbaead499a9f4163e1fc1d1d>, [consulta: 12 de julio de 2012].

¹⁹⁰ Rezago educativo en México, [en línea], Dirección URL: http://web.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Medicion_pobreza_2010.pdf, [consulta: 12 de julio de 2012].

¹⁹¹ Olver Pavón, "México, segundo país que más víctimas de trata de personas envía a EU", [en línea] México, *La Crónica*, 20 septiembre de 2009, Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=458589

que en el 2011 se cometieron 45 secuestros al día,¹⁹² por su parte la CNDH en el mismo año registró que hay 16 mil 782 personas desaparecidas en México.¹⁹³

Estos factores además de la discriminación y violencia de género componen causas gran impacto en el país, esenciales para la proliferación de la trata, ya sea directa o indirectamente.

4.2. La trata de personas en México

Actualmente el país ocupa el tercer lugar en trata de personas en América Latina¹⁹⁴ y a nivel mundial se encuentra dentro de los primeros veintiocho,¹⁹⁵ estos datos exhiben la considerable magnitud de este acto antijurídico en nuestro territorio.

Este crimen se manifiesta de tres formas; puede ser interno: víctimas nacionales explotadas en el territorio mexicano; internacional: víctimas extranjeras explotadas en el país y víctimas mexicanas llevadas al extranjero y; mixta: víctimas mexicanas explotadas en el país durante un tiempo y después continúan su explotación fuera de éste. Es preciso señalar que las modalidades de trata que predomina en nuestra nación es para la explotación comercial sexual y los trabajos forzados primordialmente en maquilas, trabajo doméstico, agricultura, mendicidad y para el reclutamiento con el fin el de participar en actividades delictivas, sin embargo, prácticas análogas a la esclavitud como los matrimonios

¹⁹² Secuestro en México, [en línea], Dirección URL: <http://www.mexicodenuncia.org/secuestro.html>, [consulta: 12 de julio de 2012].

¹⁹³ Daniel Blancas Madrigal, "Hay 16 mil 782 personas desaparecidas en México", [en línea], México, *La Crónica*, 29 diciembre de 2011, Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=619531, [consulta: 12 de julio de 2012].

¹⁹⁴ Ana Langner, "México, tercer lugar en trata de personas en AL", [en línea], *El Economista*, 20 Junio de 2012, Dirección URL: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/20/mexico-tercer-lugar-trata-personas>, [consulta: 23 de junio de 2012].

¹⁹⁵ CORNEJO ESPINOZA, María, "Análisis jurídico comparativo", en Rodolfo Casillas (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, México 2009, p.112.

serviles, adopciones ilegales y la servidumbre, así como la extracción de órganos no quedan exentos.

Como se ha señalado anteriormente México es un país de origen, tránsito y destino. De origen por ser un foco rojo donde crecen exponencialmente las víctimas de esta actividad principalmente mujeres, niños, migrantes e indígenas. Se tiene estimado que más de 20 mil niños son víctimas de trata con fines de explotación sexual, 80% de ellos tienen entre 10 y 14 años de edad,¹⁹⁶ asimismo ocupa el segundo lugar a nivel mundial de páginas de internet de pornografía infantil.¹⁹⁷ El país provee víctimas substancialmente a Estados Unidos, tan sólo es superado por Tailandia,¹⁹⁸ entre otros destinos destacan Canadá, España, Holanda, Alemania, Bélgica, Turquía, Grecia y Japón.¹⁹⁹

Es de tránsito porque el territorio mexicano funge como trampolín para las víctimas de América Latina y el Caribe incluidas las mexicanas que son llevadas hacia los Estados Unidos y en menor medida a Canadá. De igual manera se da el caso de víctimas provenientes de Europa y Asia que transitan en él por ser un camino accesible para ingresar a la nación norteamericana.

Finalmente es destino de víctimas extranjeras provenientes de Centro y Sudamérica, particularmente Honduras, Guatemala y El Salvador, también figuran del El Caribe, Europa, Asia y África.²⁰⁰ Asimismo es considerado un paraíso para el turismo sexual, principalmente en Puerto Vallarta, Acapulco y Cancún, los viajeros son procedentes de Estados Unidos, Canadá y Europa del Este. ECPAT

¹⁹⁶ OROZCO Rosi, "Trata de personas, la esclavitud en los siglos XX y XXI: Necesidad de una ley general en materia de trata de personas", en Rosi Orozco (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011, p.231.

¹⁹⁷ CORNEJO ESPINOZA, María, op.cit., p.118.

¹⁹⁸ FUENTES, Mario Luis, *et al.*, op.cit., p.67.

¹⁹⁹ CASILLAS, Rodolfo, *Me acuerdo bien. Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México*, OIM, México, 2007, p.50.

²⁰⁰ Cfr. Reporte "Trafficking in persons 2012" del Departamento de Estado de los Estados Unidos, [en línea], Dirección URL: <http://www.state.gov/documents/organization/192596.pdf>, [consulta: 10 de septiembre de 2012].

considera que México junto con Brasil son las principales naciones en América Latina que son destinos para el turismo sexual infantil,²⁰¹ por los escasos costos y riesgos que conlleva, así como el abundante y fácil acceso a niños.

A nivel estatal todas las entidades federativas registran trata, ya sea como de origen, tránsito, destino o en conjunto, no obstante “los estados que tienen un mayor índice son Quintana Roo, Yucatán, Campeche, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Tabasco, Tamaulipas, Baja California, Sinaloa, Sonora, Jalisco y Chihuahua, que son las regiones que concentran 90% de la trata de personas”.²⁰²

Como se ha mencionado reiteradamente en la presente investigación, este crimen frecuentemente es maniobrado por organizaciones delictivas, dado que el país es proclive a su existencia y aumento, se estima que hay 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas en México. Estos grupos provén víctimas a América, Europa y Asia.²⁰³

De esta forma rusos, yakusas, maras, zetas, cárteles mexicanos figuran entre las organizaciones criminales tratantes reconocidos que operan en el país. Sin soslayar aquéllos que debido a su inadvertencia forman parte del hecho delictivo.

En relación con el *modus operandi*, identificar las rutas que operan los tratantes es imprescindible para conocer el comportamiento y la difusión de esta

²⁰¹ Cfr. S/a, *International child sex tourism. Scope of the problem and comparative case studies*, The Protection Project, EE.UU, p.23.

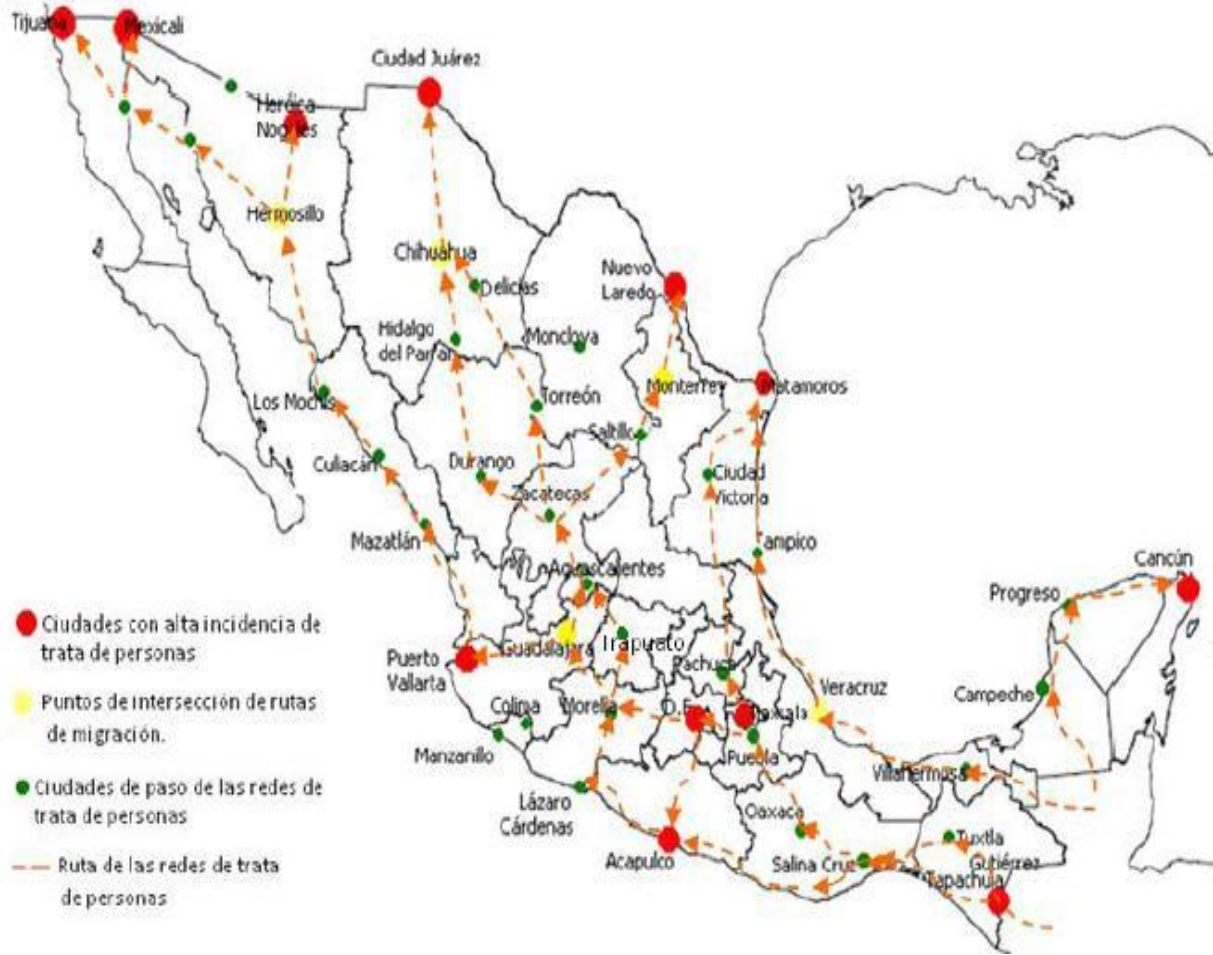
²⁰² S/a, “La Península de Yucatán, líder en el tráfico de personas”, [en línea], 12 de Abril de 2010 , Dirección URL:
<http://www.laicampeche.com/nota.php/Campeche/Noticias/13328/La-Peninsula-de-Yucatan-lider-en-el-trafico-de-personas.html>, [consulta: 20 de agosto de 2012].

²⁰³ Cfr. S/a, “México, paraíso para el engaño y la explotación”, [en línea], *Periodistas en línea.org*, Dirección URL:
<http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=5192>, [consulta: 20 de agosto de 2012].

actividad ilícita, por ello existen tres tipos; las que se sabe plenamente su concurrencia; las que son identificadas pero el dinamismo del delito las modifica; y aquéllas que son completamente desconocidas.

El subsecuente mapa demuestra la forma en que interviene la trata en el país a partir de las ciudades de alta incidencia, las ciudades de paso y la intersección de las redes de trata con las de migración.

Mapa 7: La trata de personas en México



Fuente: FUENTES, Mario Luis, *et.al*, op.cit., p.65.

Cuadro 4. Lugares de paso de redes y de alta incidencia de trata

Estado	Paso de redes de trata	Alta incidencia de trata
Aguascalientes	Aguascalientes	-
Baja California Norte	San Felipe	Tijuana, Mexicali
Baja California Sur	-	Los Cabos
Campeche	Campeche	-
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	Tapachula
Chihuahua	Delicias, Hidalgo del Parral	Cd. Juárez
Coahuila	Monclova, Torreón y Saltillo	-
Colima	Manzanillo y Colima	Manzanillo
D.F	-	D.F
Durango	Durango	-
Estado de México	Estado de México	-
Guanajuato	Irapuato	-
Guerrero	-	Acapulco
Hidalgo	Pachuca	-
Jalisco	-	Puerto Vallarta
Michoacán	Morelia , Lázaro Cárdenas	-
Morelos	-	Morelos
Nayarit	-	Nuevo Vallarta
Nuevo León	Monterrey	-

Estado	Paso de redes de trata	Alta incidencia de trata
Oaxaca	Oaxaca , Salina Cruz	-
Puebla	Puebla	-
Querétaro	-	-
Quintana Roo	-	Cancún, Playa del Carmen
San Luis Potosí	-	-
Sinaloa	-	Los Mochis, Culiacán, Mazatlán
Sonora	-	Heroica Nogales, Sonoita, Asunción , San Luis Río Colorado
Tabasco	Villahermosa	-
Tamaulipas	Ciudad Victoria, Tampico	Nuevo Laredo, Matamoros
Tlaxcala	-	Tenancingo, Ayometla, Mazatecochco, Acuamanala, Xicohtzinco, Papalotla , Zacatelco.
Veracruz	Veracruz	-
Yucatán	Puerto Progreso	-
Zacatecas	Zacatecas	-

Fuente: Elaboración Propia, a partir de KUMAR ACHARYA, Arun, *Perspectivas del tráfico de personas en México. Un análisis de las entidades federativas*, UANL, México, 2011.

Actualmente se tiene registro de dos rutas que comienzan en el sur del país. Por un lado, está la que “comienza en los puntos fronterizos de Ciudad

Hidalgo o Talismán y llega a Tapachula o Tuxtla Gutiérrez, en Chiapas, donde finaliza o desde donde se desplaza a las víctimas hacia Villahermosa, Oaxaca, Puebla, el D.F. y otras entidades del país”. Por el otro, tenemos “la ruta que empieza por la frontera de El Ceibo y se extiende hasta Tenosique, en Tabasco, desde donde las víctimas se trasladan hacia Veracruz, el Estado de México o el D.F. y, posteriormente, continúan su viaje hacia estados del noreste como San Luis Potosí, Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León. También desde Tenosique, las víctimas se dirigen a Villahermosa o se van a otros estados de la región central de México”.²⁰⁴

No obstante existen cuatro rutas importantes que se manejan:

- I. Cancún- Puerto Progreso- Campeche- Veracruz- Tampico y concluye en Matamoros;
- II. Tuxtla- Salina Cruz- Acapulco - Lázaro Cárdenas- Michoacán- Irapuato- Aguascalientes- Zacatecas- Torreón - Delicias y termina en Ciudad Juárez (Chihuahua);
- III. Puerto Vallarta- Mazatlán- Culiacán- Los Mochis - Hermosillo y puede concluir en Nogales (Sonora) o desviarse a Hermosillo (Sonora) o Tijuana (Baja California del Norte);
- IV. DF- Irapuato- Aguascalientes- Zacatecas- Monterrey y concluye en Nuevo Laredo (Tamaulipas).²⁰⁵

Bajo este esquema, se puede percatar que cada una de ellas recorre distintos puntos de la República y finalizan en el norte del país, debido a la alta demanda que se tiene en las zonas contiguas, sobre todo en el norte. Estimaciones indican que 10, 000 mujeres del sureste y del centro de México son tratadas para su explotación sexual en esa frontera cada año.²⁰⁶ Sin embargo, no debe soslayarse la frontera sur por su amplia trata de extranjeros, debido a que en mayor

²⁰⁴ LE GOFF Hélène; LOTHER WEISS Thomas, op.cit., pp. 75- 76.

²⁰⁵ Rutas extraídas de KUMAR ACHARYA, op.cit., pp. 27, 35, 186.

²⁰⁶ Cfr. Claire Ribando, op.cit., p.6.

proporción las víctimas en esta región son migrantes centroamericanos que fueron capturados transitando por el país.

Como se ha puntualizado, cada estado tiene ciudades y municipios que en mayor o en menor medida fungen como paso de redes de trata, como lugares con alta incidencia o ambas. El anterior cuadro ejemplifica lo dicho, pese a que se registra cincuenta y siete lugares ya sea de travesía o de ocurrencia, es preciso destacar que Tenancingo, Tlaxcala; Tapachula, Chiapas; Cd. Juárez, Chihuahua; Tijuana, Baja California, y colonias como La Merced y Buenavista en el D.F son consideradas focos rojos donde este ilícito prolifera y se desenvuelve en un ambiente de exorbitante impunidad.

Finalmente cabe destacar que no se tienen cifras exactas, estimaciones ni registros completos acerca de cuantas personas son víctimas de la trata en el país, y mucho menos cuántas lo son para los diversos tipos de explotación que ésta conlleva.

4.3. Políticas gubernamentales contra la trata

Como se constató en el apartado anterior, la trata constituye una problemática de gran trascendencia para la nación, por ello el estado mexicano ha realizado esfuerzos para combatir este crimen incorporado a través de sus instituciones entre las que destacan la Secretaría de Gobernación; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría del Trabajo y Previsión Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Educación Pública; Secretaría de Turismo; Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Procuraduría Social de Atención a Víctimas del Delito; Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de las Mujeres; y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, estrategias que alientan a su prevención y desmantelamiento.

No se mencionarán las respectivas actividades que proponen y han llevado a cabo cada una de ellas por resultar un análisis extenuante y repetitivo, no obstante destaca la participación del Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas que a continuación se examinan.

4.3.1. Instituto Nacional de Migración

El Instituto Nacional de Migración (INM) posee un papel primordial para la identificación de las víctimas de este crimen, por ello instaló 32 Comités Interinstitucionales de Atención a Víctimas de Trata de Personas en cada uno de los estados del país. Entre otras tareas relevantes sobresalen:

- La creación de la figura de “Oficial de Protección a la Infancia” (OPIS), a cargo de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes que viajan solos.
- La elaboración de los “lineamientos para las entrevistas de identificación de víctimas y potenciales víctimas de trata de personas”, “lineamientos de entrevista para niños, niñas y adolescentes víctimas y potenciales víctimas de trata de personas” y “lineamientos regionales para la protección especial en casos de repatriación de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas”.

Emisión de la Circulares:

- Circular INM/CCVM/007/2006: Sobre la custodia de las víctimas de trata.
- Circular INM/CCVM/031/2006: Sobre la repatriación de víctimas de trata.
- Circular INM/CCVM/039/2006: Sobre los principios de igualdad, no discriminación, debido proceso y derechos laborales de los extranjeros asegurados por el INM, en especial de aquéllos que hayan sido víctimas de trata laboral en México.

- Oficio No. CRM/189/2007: Sobre el reconocimiento de la condición de víctima o testigo de diversos delitos, así como los requisitos para dar estancia legal en el país a testigos víctimas de trata.
- Oficio No. CRM/04/07: Sobre la entrada o la regularización por razones humanitarias.²⁰⁷
- Circular INM/001/2011: Sobre el procedimiento que deberá seguir en la detención, identificación y atención de personas extranjeras víctimas del delito.²⁰⁸

Cabe destacar que del año 2005 al 2010, “el INM atendió a 273 víctimas de trata, en el 2010 se identificó a 147 víctimas de las siguientes nacionalidades: guatemalteca (123); hondureña (10); salvadoreña (10); ecuatoriana (2); colombiana (1) y china (1); cuyos casos se han atendido por la vía de la regularización en México o de su repatriación voluntaria”.²⁰⁹

4.3.2. Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el 2007 elaboró un Programa Contra la Trata cuyo objetivo es emprender acciones para prevenir, combatir, dar protección y asistencia a las víctimas priorizando la defensa de sus derechos elementales, entre sus actividades destacan:

- La creación de 13 Comités Regionales contra la Trata de Personas en todo el país.

²⁰⁷ S/a, “Boletín informativo. Acciones del INM a favor de los derechos humanos de los migrantes”, SRE, núm. 57, México, marzo, 2008.

²⁰⁸ Circular INM/001/2011, [en línea], Dirección URL: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193668&fecha=07/06/2011, [consulta: 18 de agosto de 2012].

²⁰⁹ Informe de México a la Comisión de Seguridad Hemisférica en el marco del seguimiento al plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental 2010-2012. Consejo Permanente de la OEA, [en línea], Dirección URL: scm.oas.org/IDMS/Redirectpage.aspx?class=CP/CSH...1275...s, [consulta: 18 de agosto de 2012].

- La Instalación del Comité Regional contra la Trata de personas, México, Centro América y el Caribe, conformado por: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana.
- Convenio con Microsoft sobre los riesgos en internet, con objeto de prevención, a través del programa “Navega Protegido”.²¹⁰

No obstante en los informes anuales de las actividades de la CNDH respecto al Programa contra la Trata no se registran los resultados que plantea el mismo ni de los Comités Regionales. Esto representa una inconveniencia para la misma institución, pues da a percibir los escasos resultados que ha obtenido.

4.3.3. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

La Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), fue creada el 28 de enero de 2008 por la PGR,²¹¹ actúa en coordinación con la Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en el Extranjero (UEDE), la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales (SJAI), y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

Fue instaurada para investigar y perseguir los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres y la trata de personas. Entre sus labores sobresalen: averiguaciones previas, búsqueda de mujeres y niños reportados como desaparecidos, asistencia de víctimas, construcción de medidas preventivas y la colaboración con las procuradurías de las entidades federativas. Actualmente cuenta con cuatro centros de atención integral ubicados en el Distrito Federal,

²¹⁰ Véase: Programa Contra la Trata, [en línea], Dirección URL: http://www.cndh.org.mx/Programa_Contra_Trata_Personas.

²¹¹ El Acuerdo A/024/ 08 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas fue publicado el 31 de enero de 2008.

Tapachula, Ciudad Juárez y Veracruz, así como un refugio especializado en atención integral y protección a las víctimas.

Como lo ejemplifica el siguiente cuadro, las investigaciones de ese hecho delictivo en el año 2008 y 2009 fueron escasas, principalmente por la falta de personal para los casos, ya que hasta septiembre del 2009 únicamente dos agentes investigaban 20, 000 casos de trata,²¹² sin embargo como puede constatarse a partir del año 2010 y en el primer semestre del 2011 se registra una tendencia ascendente, al igual que en las averiguaciones consignadas, pero no resultan exhaustivas.

Cuadro 5. Averiguaciones previas de trata de personas realizadas por FEVIMTRA

Tipo de Delito	Clasificación	2008	2009	2010	Enero-Agosto 2011
Trata de Personas	Iniciadas	23	27	79	46
	Determinadas	3	20	29	34
	Consignadas	1	3	18	24
	Incompetencia	2	15	4	7
	No ejercicio de la acción penal	0	0	8	1
	Acumulación	0	2	1	2
	Reingresadas	-	-	6	9
	En trámite	20	22	74	95

Fuente: Metas FEVIMTRA Avance 2011 Perspectivas 2012, [en línea], Dirección URL:www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../file/PGR.pdf.

Para efectos concisos no se examinan a detalle las actividades que estas dependencias han efectuado, no obstante cada una de ellas se coordina junto con

²¹² Cfr. “Dos agentes investigan 20 mil casos de trata”, [en línea], México, *Milenio*, 29 de octubre de 2009, Dirección URL: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8664798>, [consulta: 20 de agosto de 2012].

los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil, además llevan a cabo la capacitación de funcionarios públicos, materiales de difusión, campañas de sensibilización, conferencias, cursos, talleres, foros nacionales e internacionales a partir del interés de prevenir, disminuir y suprimir la trata de personas.

4.4. Legislación en materia de trata de personas a nivel general

La tipificación del delito de la trata en la legislación mexicana sin duda ha constituido un arduo y extenso proceso. A pesar de que nuestro país adquirió los compromisos internacionales correspondientes al ser Estado Parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de su Protocolo para Prevenir, Suprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños al firmar ambos instrumentos en el año 2000 y ratificarlos en 2003, fue hasta cuatro después, en 2007 cuando se tipifica la trata a nivel nacional.

Es preciso mencionar que desde el 2004 la cámara de senadores tuvo la iniciativa para la creación de una ley que abarcará los tres ejes fundamentales para el enfrentamiento contra la trata, es decir, la prevención, sanción, protección y atención a las víctimas de esta atrocidad, no obstante las complejidades que asedian los procesos legislativos postergaron su aprobación. Para llenar ese vacío legal “en el Código Penal Federal por primera vez se tipificó este delito el 27 de marzo de 2007. En su título octavo se introdujo como bien jurídico protegido ‘el libre desarrollo de la personalidad’, y en los capítulos V y VI, artículos 205 y 207, respectivamente se definió el tipo penal de la trata de personas de manera genérica y específica”.²¹³

²¹³ SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, “Legislación nacional contra la trata de personas”, en Rodolfo Casillas (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, México 2009, p.162.

Sin embargo, al no contar con una definición completa y precisa, fueron derogados cuando entró en vigor la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas el 28 de noviembre de 2007. Cabe destacar que esta ley fue la primera expedida en la materia y demandó cumplir debidamente con los estándares que plantea el instrumento internacional contra este crimen al contemplar disposiciones de sanción, prevención, protección y asistencia a las víctimas u ofendidos, asimismo el 29 de febrero de 2009 se emitió su respectivo Reglamento.

El informe de FEVIMTRA del mismo año señaló la inexistencia de alguna sentencia a nivel federal por trata de personas,²¹⁴ este precario resultado aunado a la alarmante proliferación de esta actividad junto con la delincuencia organizada puso de manifiesto la ineffectividad de la legislación y con ello la sobresaliente impunidad que protegía a sus perpetradores.

Por ello, el 8 de agosto de 2011 fue realizado por iniciativa de los legisladores de diversos grupos parlamentarios el proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Es necesario señalar que el 14 de julio de 2011 se elaboró un decreto para reformar los artículos 19, 20 y 73 de nuestra Carta Magna, en los cuales se instaura que el Congreso tiene facultad para expedir leyes en materia de trata (artículo 73), prisión preventiva para sospechosos y acusados de cometer trata (artículo 19) y en último punto los derechos de los inculpados en los procesos penales (artículo 20).

²¹⁴ Cfr. REYES IBAÑEZ, Eva, "Hacia una reflexión de la trata de personas a la luz de los derechos humanos", en Rosi Orozco (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011, p.149.

De esta forma el 20 de marzo de 2012 el dictamen de la ley fue aprobado en la Cámara de Diputados (cámara de origen), la minuta fue turnada a la Cámara de Senadores (cámara revisora) el 28 de marzo de 2012, el 24 de abril del mismo año el dictamen fue realizado nuevamente por la Cámara de Senadores para realizar observaciones al proyecto de ley, el 25 de abril la minuta se relevó a la Cámara de Diputados, y en la sesión ordinaria del 27 de abril de 2012 con las modificaciones pertinentes de la misma cámara se aprobó por unanimidad con 268 votos a favor el proyecto de decreto que expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos,²¹⁵ que reforma ciertas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Ésta fue publicada por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y entró en vigor el 15 de junio del mismo año.

Esta ley se encuentra compuesta por 126 artículos distribuidos en dos libros; el primero, llamado “De lo sustantivo” contiene lo relativo a las disposiciones generales al delito de la trata, su sanción, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos; el segundo, “De la política de Estado” se relaciona con los deberes de prevención y erradicación, así como las facultades y competencia de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de la Comisión Intersecretarial.

El objetivo de este ordenamiento es:

“I. Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en

²¹⁵ Cfr. Historia del proceso legislativo, [en línea], Dirección URL: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HProcesoLegislativo.php?SID=&Seguimiento=2862352&Asunto=2876675, [consultado: 17 de agosto de 2012].

materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales;

II. Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones;

III. Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos;

IV. La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas.

V. Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados.

VI. Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida”.²¹⁶

Por tanto, el bien jurídico tutelado es la vida, dignidad, libertad, integridad, seguridad de las personas y el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Puede apreciarse que su propósito está encaminado a la prevención y sanción de la trata, así como para la protección y asistencia de sus víctimas, cumpliendo plenamente las pautas previstas en el Protocolo de Palermo.

En esta dimensión su interpretación, aplicación, implementación de acciones de prevención, investigación, persecución, sanción, asistencia y protección a sus perjudicados, ofendidos y testigos se orienta por los principios de máxima protección, perspectiva de género, interés superior de la infancia, debida diligencia y garantía de no revictimización.

²¹⁶ Artículo 2 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, [en línea], Dirección URL: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf, [consulta: 10 de septiembre de 2012].

Su aplicación es en todo el territorio mexicano, de manera que la Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar la trata de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada”.²¹⁷

Con base a esta disposición la trata se penalizará cuando se inicie, prepare o cometa:

- En el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional;
- En el territorio nacional, siempre y cuando produzca o pretenda que tener efectos en el extranjero;

Sea cometido:

- En territorio extranjero por un mexicano contra mexicanos o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, si el acusado se

²¹⁷ Artículo 5.

encuentre en la República, si el reo no haya sido definitivamente juzgado en el país en que delinquiró, si la trata está tipificada en el país en que se ejecutó;

- Por mexicanos o por extranjeros en alta mar, a bordo de buques nacionales;
- A bordo de un buque de guerra nacional surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación;
- A bordo de un buque extranjero, en puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación;
- A bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorio o en atmósfera o aguas territoriales nacionales o extranjeras;
- En las embajadas y delegaciones mexicanas;
- En las embajadas y delegaciones extranjeras;
- En el extranjero por los agentes diplomáticos, personal oficial de las legaciones de la República y cónsules mexicanos;
- Por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- En contra de un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- Con motivo del funcionamiento de un servicio público federal, aunque dicho servicio esté descentralizado o concesionado;
- Al cometerse ataque, dificulte o imposibilite el ejercicio de alguna atribución o facultad reservada a la Federación.

Bajo este esquema el Distrito Federal y los estados serán competentes para investigar, procesar y sancionar la trata cuando no se den las conjeturas previstas anteriormente.

En virtud de la definición que dispone el delito en materia trata de personas, corresponde a:

*“Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación [...]”.*²¹⁸

Esa explotación incluirá: la esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos.²¹⁹

Es preciso citar que la descripción que hace la legislación mexicana no contempla los medios comisivos de esta actividad como parte de la definición que plantea el Protocolo de Palermo contra la trata, sino los considera agravantes como se constatará más adelante.

Una valiosa aportación que efectúa la ley es que decreta sanciones dependientes al tipo de explotación, de modo que se dictan veintisiete condenas distintas, la consecutiva tabla lo ejemplifica.

Cuadro 6. Pena impuesta a partir del tipo de explotación

Tipo de explotación	Pena
Quien tenga o mantenga a otra persona en situación de esclavitud.	15 a 30 años prisión y de un mil a 20 mil días multa.
A quien tenga o mantenga a una persona en condición de siervo.	5 a 10 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
Al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la	15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil

²¹⁸ Artículo 10.

²¹⁹ Idem.

<p>pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. El engaño; II. La violencia física o moral; III. El abuso de poder; IV. El aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; V. Daño grave o amenaza de daño grave; o VI. La amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.</p>	<p>días multa.</p>
<p>Al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>	<p>10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.</p>
<p>Al que se beneficie económicamente de la explotación de una persona mediante el comercio, distribución, exposición, circulación u oferta de libros, revistas, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter lascivo o sexual, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio.</p>	<p>5 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.</p>
<p>Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p>	<p>15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p> <p>La pena prevista aumentará en una mitad, si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse</p>

Al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.	5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.	15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
Quien contrate a una persona u oferte un trabajo distinto a los servicios sexuales y la induzca a realizarlos bajo engaño.	5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa.
Quien contrate a una persona en situación de engaño para la prestación de servicios sexuales.	5 a 10 años de prisión y de 4 mil a 30 mil días multa.
Quien explote laboralmente a una o más personas.	3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.
Quien tenga o mantenga a una persona en trabajos forzados.	10 a 20 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa.
Quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.	4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa. 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa. Si se utiliza a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.
Quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
Al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere la presente Ley.	20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa.
Al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se	3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días

ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.	multa.
Al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.	4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio.
Al que realice explotación sexual aprovechándose de la relación matrimonial o concubinato.	20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio.
Quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial.	15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa.
Quien aplique sobre una persona o un grupo de personas procedimientos, técnicas o medicamentos no aprobados legalmente.	3 a 5 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa.
Al que, en cualquier medio impreso, electrónico o cibernético contrate, de manera directa o indirecta, espacios para la publicación de anuncios que encuadren en los supuestos de publicidad ilícita o engañosa, con el fin de facilitar, promover o procurar que se lleve a cabo cualquiera de las conductas delictivas objeto de la presente Ley.	2 a 7 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa.
Quien dirija, gestione o edite un medio impreso, electrónico o cibernético que, incumpliendo lo dispuesto con esta Ley publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure cualquiera de las conductas delictivas objeto de la misma.	5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.
Al que dé en comodato, en arrendamiento o alquile un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de cualquiera de las conductas que sanciona esta Ley.	2 a 7 años de prisión y de 10 mil a 20 mil días multa.
Al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
Al que divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial relacionada con los delitos, procesos y	3 a 6 años de prisión y de un mil a 10 mil días multa.

personas objeto de esta Ley o relacionada con el Programa de Protección de Víctimas, Ofendidos y Testigos.	6 a 12 años de prisión y de 2 mil a 15 mil días multa, Si el sujeto es o hubiese sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración de justicia, de los centros de reclusión preventiva o penitenciaria, o del poder judicial.
--	---

Fuente: Elaboración propia basada en los artículos 11 a 36 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

En la misma línea las penas previstas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Exista una relación familiar o tenga parentesco por consanguinidad o civil hasta el tercer grado o hasta el segundo grado por afinidad, o habite en el mismo domicilio, o tenga o haya tenido relación sentimental o de hecho con la víctima.
- II. Se utilice violencia, intimidación, engaño, privación de libertad, fanatismo religioso o tratos crueles, inhumanos o degradantes, salvo en el caso del artículo 13;
- III. El delito sea cometido parcial o totalmente en dos o más países;
- IV. El delito ponga en peligro la vida de la víctima deliberadamente o debido a negligencia;
- V. El delito cause la muerte o el suicidio de la víctima;
- VI. El delito cause daño o lesiones corporales graves a la víctima y enfermedades psicológicas o físicas, incluido el VIH/SIDA;
- VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;
- VIII. Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;
- IX. El delito comprenda más de una víctima;
- X. Cuando el autor del delito:
 - a) Sea miembro de la delincuencia organizada;
 - b) Haya suministrado a la víctima sustancias de las prohibidas por la Ley General de Salud;
 - c) Tenga una posición de responsabilidad o confianza respecto de la víctima;
 - d) Tenga posición de autoridad, control o dominio respecto de la víctima menor de 18 años de edad;
 - e) Sea funcionario público, o

f) Haya sido condenado con anterioridad por el mismo delito, o cualquier otro delito en materia de trata de personas”.²²⁰

Asimismo la condena se incrementará hasta en dos terceras partes, si el responsable del delito realiza acciones de dirección o financiamiento a otras personas para que cometan cualquiera de los delitos objeto de esta Ley.²²¹

Cabe precisar que también se castiga la tentativa para efectuarla y a quien la prepare, promueva, incite, facilite o colabore. En cuanto al consentimiento de la víctima, la explotación no constituirá causa excluyente de responsabilidad penal, independientemente de su edad y al tipo al que fuese sometida.²²²

Otro punto primordial que la ley prevé es la responsabilidad de las personas jurídicas o morales cuando un miembro en beneficio de ella cometa trata, el juez podrá decretar en la sentencia la suspensión o disolución, además del decomiso de los fondos y bienes ilícitos²²³ y las consecuencias jurídicas aplicables conforme a la Ley de Extinción de Dominio.²²⁴

Prosiguiendo con el análisis de la presente ley, para dar un óptimo cumplimiento en materia de investigación, procesamiento y sanción, el Ministerio Público y los policías procederán de oficio, es decir sin la existencia de una denuncia. De igual manera los imputados estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto quien contrate espacios para la publicación de anuncios que encuadre en los supuestos de publicidad engañosa, quien dirija, gestione o edite un medio impreso o electrónico que publique contenidos a través de los cuales facilite, promueva o procure la trata o quien dé en comodato, en

²²⁰ Artículo 42.

²²¹ Artículo 43.

²²² Artículos 39, 40 y 41.

²²³ Cabe destacar que los bienes decomisados como resultado del ejercicio de la extinción de dominio formarán parte del patrimonio del Fondo, así como de los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal. Véase el artículo 44.

²²⁴ Véanse los artículos 45 y 46.

arrendamiento o alquiler un bien inmueble, casa o habitación, con conocimiento de que será utilizado para la comisión de ésta.²²⁵

Es fundamental destacar que algunas veces a las víctimas de trata se les obliga a realizar actividades de enganche o captación de futuras víctimas, ya sea por coerción de los tratantes o por ser la única forma para evitar su explotación, además como fue señalado anteriormente uno de los múltiples fines de la trata es realizar actividades delictivas, ante esto la presente norma señala que no se procederá en contra de la víctima por delitos que hubiese cometido mientras estuviera sujeta al control o amenaza de sus victimarios.²²⁶

De igual manera las víctimas extranjeras, independientemente de su situación migratoria irregular y/o o por la adquisición o pertenencia de documentos de identificación apócrifos no serán sujetas a las sanciones previstas en la Ley de Migración u otros ordenamientos legales. Tampoco serán recluidas en centros de detención o prisión en ningún momento antes, durante o después de todos los procedimientos administrativos o judiciales que correspondan.²²⁷

Mientras que los sentenciados no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, con excepción de aquéllos que colaboren proporcionando datos fidedignos para la investigación y persecución de miembros del crimen organizado,²²⁸ no obstante son diversas las condiciones que deben cumplir, siendo una de las más elementales que la pena no exceda a cuatro años de prisión.

²²⁵ Artículo 7.

²²⁶ Artículo 37.

²²⁷ Artículo 38.

²²⁸ Artículo 47.

Por otra parte las experiencias traumáticas que sufre una víctima de trata son de alto impacto al perjudicar complemente su vida y la de sus ofendidos, por eso la reparación del daño es elemental para que recupere en la medida de lo posible todos los aspectos de su vida y se restituya el goce de sus derechos, por ello el juez deberá condenar al autor del delito el pago de agravios físicos, materiales, psicológicos y morales, proporcionales al daño causado. En este matiz la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que cubrirá dicha reparación cuando ésta no sea cubierta total o parcialmente por el sentenciado.²²⁹

Ahora bien, entre las medidas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos que dicta la ley se encuentran:

- Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y a posibles víctimas;
- Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;
- Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta ley;
- Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.
- Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Atención física, psicológica, social hasta su recuperación y resocialización.
- Acceso a la educación, oportunidades de empleo.

²²⁹ Véanse los artículos 48, 52 y 81.

- Ser notificado previamente de la libertad o el caso de fuga del autor del delito.²³⁰
- Elaboración de un programa por parte de la PGR de protección y asistencia a las víctimas y testigos cuya integridad pueda estar amenazada, para ofrecer cambio de identidad y reubicación.²³¹

En cuanto a los derechos de las víctimas extranjeras en México y de las víctimas mexicanas en el extranjero:

- Las autoridades responsables deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su situación migratoria.
- Medidas que permitan a las víctimas extranjeras de los delitos objeto de esta ley, permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación u obtener residencia permanente.
- Las representaciones diplomáticas de México en el extranjero deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta ley, de nacionalidad mexicana en el extranjero.
- La repatriación de las víctimas de los delitos objeto de esta ley será siempre voluntaria, cuando esta sea de una víctima extranjera o de una nacional para entrar a territorio mexicano, se garantizará su seguridad y se expedirán los documentos de identidad o viaje para su retorno.
- La Secretaría otorgará visas por razones humanitarias a las víctimas extranjeras, así como a sus ascendientes y descendientes en primer grado durante el período de espera y durante el procedimiento penal.²³²

Respecto a las medidas de prevención destacan:

²³⁰ Resumen de los artículos 62, 65 y 66.

²³¹ Artículo 83.

²³² Resumen de los artículos 64, 75, 76, 78 y 79.

- Actividades de investigación y campañas de información y difusión.
- Cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad.
- Medidas legislativas, educativas, sociales y culturales, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación.
- Medidas necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.
- Vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos, en las garitas y puntos fronterizos y en otros lugares públicos.
- Inspecciones en agencias de modelaje o artísticas, salas de masajes, bares, cantinas, hoteles, cines, servicio de Internet, baños público, agencias de trabajos u otros negocios que puedan ser propicios para la trata.
- Búsqueda inmediata de cualquier persona que sea reportado como extraviado.
- Prohibición de toda publicidad pagada en los medios de comunicación masiva de cualquier índole, que incluya en sus publicaciones anuncios de contacto sexual o que promueva la prostitución y la pornografía que pueda propiciar la trata.²³³

Un punto a resaltar en materia de prevención es la atención especial que le otorga a las localidades asiladas y zonas rojas, de esta manera se busca que llegue a las regiones alejadas y con rezago.

En cuanto a la política de Estado en materia de trata, la ley busca crear dependencias a limitar este crimen, para ello señala que el gobierno federal establecerá una Comisión Intersecretarial que estará integrada por titulares de quince dependencias del gobierno, cuyo propósito es la creación de un Programa Nacional que contendrá las estrategias y políticas de prevención, protección,

²³³ Resumen de los artículos 99 - 106.

asistencia, resocialización de víctimas, ofendidos y testigos, investigación, persecución y sanción, en la que participarán las autoridades federales, estatales, municipales y el Distrito Federal para el análisis de este programa.

Regresando a las múltiples tareas de la Comisión destacan: sensibilizar a la población sobre el delito, desarrollar estrategias y programas dirigidos a desalentar la demanda, realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los tratantes, informar sobre las consecuencias y daños que sufren las víctimas, establecer medidas destinadas a proteger los derechos y la identidad de éstas y facilitar la cooperación internacional.

Para llevar un registro de control elaborará un informe anual que contendrá los resultados obtenidos por el Programa Nacional el cual tendrá una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio,²³⁴ situación indispensable en razón a que de ello depende constatar la efectividad de los programas que prevalecen.

Es pertinente señalar que esta ley plantea su reglamento para facilitar su aplicación, por ello el Ejecutivo cuenta con noventa días a partir de la publicación de ésta para emitirlo.

Tras el análisis de la nueva ley de trata de personas, es evidente que sin duda es más completa que la ley del 2007 que abrogó y por lo mismo es un ordenamiento ambicioso, entre las diferencias más significativas destacan las siguientes:

²³⁴ Artículo 93.

Cuadro 7. Diferencias entre la Ley del 2007 y la Ley del 2012

	Ley 2007	Ley 2012
Bien jurídico protegido	Libre desarrollo de la personalidad.	Vida, dignidad, libertad, integridad, seguridad de las personas, libre desarrollo de niños, niñas y adolescentes.
Tipo de conducta	Acción	Acción u omisión dolosa
Actos	Promover, solicitar, ofrecer, facilitar, trasladar, entregar o recibir.	Captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar.
Medios comisivos	Violencia física o moral, engaño o el abuso de poder.	No menciona excepto para la explotación sexual.
Explotación	Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.	Esclavitud, condición de siervo, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, matrimonio forzoso o servil, tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita.
Sanción	De 6 a 12 años y de 500 a 1, 500 días de multa, más agravantes.	De 5 a 15 años y de un mil a 20 mil días de multa, más agravantes. Pero depende del tipo de explotación al que se encuentre sometido la víctima.
Agravantes	Tres agravantes	Diez agravantes
Procedimiento	Querrela	De oficio
Protección y	Víctimas y ofendidos	Víctimas, ofendidos y testigos

asistencia		
Fondos y programas	-	Fondo para la protección y asistencia a las víctimas y programa de protección a víctimas y testigos.

Fuente: Elaboración propia.

4.5. Legislación en materia de trata de personas a nivel estatal

De acuerdo al artículo 40 constitucional los Estados son libres y soberanos en su régimen interior, este precepto les otorga facultades para expedir sus propias leyes, de tal modo que al poder legislar en el ámbito de trata de personas se puede asumir su tipificación de treinta y dos formas distintas, estando prevista ya sea en sus respectivos códigos penales, en leyes especiales de trata o en ambos ordenamientos.

En efecto, ocho entidades federativas contemplan exclusivamente al ilícito en una ley especial, once en sus códigos penales y trece prevén la trata tanto en su código penal como en una ley específica.

Los códigos penales se encargan solamente de tipificar el delito y aplicar la sanción correspondiente, de ahí la importancia de que las entidades federativas que no posean una ley al respecto se sumen a este compromiso, para incluir medidas de prevención, protección y asistencia a las víctimas, considerando que únicamente con la imposición de una condena no se puede combatir plenamente este hecho delictivo.

Cuadro 8. Estados que tipifican la trata conforme a su código penal o a una ley específica

Estado	Código Penal	Ley específica contra la trata
Aguascalientes	X	
Baja California Norte		X
Baja California Sur	X	
Campeche	X	
Chiapas		X
Chihuahua	X	
Coahuila	X	X
Colima	X	
D.F	X	X
Durango	X	
Estado de México	X	
Guanajuato	X	
Guerrero	X	X
Hidalgo	X	X
Jalisco	X	X
Michoacán		X

Estado	Código Penal	Ley específica contra la trata
Morelos	X	
Nayarit	X	X
Nuevo León	X	X
Oaxaca	X	
Puebla	X	X
Querétaro	X	X
Quintana Roo		X
San Luis Potosí	X	X
Sinaloa		X
Sonora	X	X
Tabasco		X
Tamaulipas		X
Tlaxcala	X	X
Veracruz		X
Yucatán	X	X
Zacatecas	X	

Fuente: Elaboración propia

Bajo este esquema uno de los principales inconvenientes jurídicos que dificulta la aplicación de la ley y permite la impunidad de los perpetuadores de la trata es la heterogeneidad de su tipificación a través de los distintos actos, medios comisivos, tipos de explotación y sanciones que varían de un estado a otro, generando ambigüedad en la aplicación de la ley y en la procuración de justicia, permitiendo a los tratantes refugiarse en estados con leyes más laxas y originando confusión a los jueces al pronosticar diversas interpretaciones de la legislación correspondiente. El consiguiente cuadro ejemplifica lo dicho:

Cuadro 9. Diferencias en la tipificación de la trata en las entidades federativas

Entidad Federativa	Actos	Medios comisivos	Explotación	Pena
Aguascalientes	Inducir, procurar, promover, captar, reclutar, facilitar, trasladar, conseguir, solicitar, ofrecer, mantener, entregar o recibir.	No menciona.	No incluye esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, utilización de personas menores en actividades delictivas adopción ilegal, experimentación biomédica.	6 a 12 años de prisión y de 100 a 200 días multa.
Baja California Norte	Induzca, capte, promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, reclute, mantenga, entregue o reciba.	Violencia física o moral, engaño, abuso de poder o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, adopción ilegal, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Baja California Sur	Capte, transporte, traslade, aloje, acoja, ofrezca, facilite, consiga, promueva, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, entregue o reciba.	Coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño o abuso de poder o al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye matrimonio forzados, utilización de personas menores en actividades delictivas, adopción ilegal, experimentación biomédica ilícita y la extracción de órganos, tejidos y células.	5 a 10 años de prisión y de 800 a 1800 días de multa.
Campeche	Induzca, solicite, entregue.	No menciona	Solo incluye explotación sexual.	6 a 8 años de prisión y de 10 a 200 días de multa.
Chiapas	Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue, reciba.	Violencia física o moral, engaño, abuso de poder o aprovechándose de un estado de vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita y la extracción de órganos, tejidos y células.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Chihuahua	Induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba	Coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación	No incluye matrimonio forzoso, adopción ilegal, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.

		de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios	biomédica ilícita y la extracción de órganos, tejidos y células.	
Coahuila	Capte, reclute, enganche, traslade, entregue o reciba.	Engaño, violencia física o psicológica, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	8 a 15 años de prisión y multa.
Colima	Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba	Amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 400 a 900 días de multa.
D.F	Promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entrega o reciba.	No menciona.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.
Durango	Introduzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba.	Coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 432 a 864 días de multa.
Estado de México	Induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba.	Coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios.	No incluye matrimonio forzoso, adopción ilegal, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Guanajuato	Induzca, procure, permita, favorezca, reclute, retenga, acoja, promueva, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba.	No menciona.	No incluye esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Guerrero	Induzca, procure,	Coacción física o	No incluye utilización de	6 a 12 años

	promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba.	moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Hidalgo	Captación, transporte, traslado, acogida o la recepción.	Amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Jalisco	Promueva, solicite, ofrezca, capte, facilite, consiga, induzca, reclute, traslade, transporte, entregue, mantenga, permita o reciba.	No menciona.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Michoacán	Capte, transporte, traslade, acoja, enganche, ofrezca, facilite, consiga, entregue o reciba.	No menciona.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Morelos	Capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba.	Coacción física o moral, a la privación de la libertad, a la seducción, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye mendicidad, adopción ilegal, matrimonio forzoso, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	8 a 15 años de prisión y de 1000 a 2500 días de multa.
Nayarit	Atraiga, capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o	Cualquier medio.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.

	reciba.			
Nuevo León	Utilice, promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba.	No menciona.	No incluye adopción ilegal, servidumbre, esclavitud, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	8 a 20 años de prisión y de 1000 a 5000 días de multa.
Oaxaca	Induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, solicite, consiga, ofrezca, mantenga, entregue o reciba.	Violencia física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye prácticas análogas a la esclavitud, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	12 a 18 años de prisión y de 600 a 1350 días de multa.
Puebla	Consiga, induzca, procure, promueva, facilite, reclute, solicite, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte, entregue o reciba.	Violencia física o psicológica, privación de la libertad, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, del otorgamiento o recepción de pagos o beneficios económicos o en especie.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 15 años de prisión y de 2000 a 15 000 días de multa.
Querétaro	Capte, reclute, enganche, traslade, entregue o reciba.	Engaño, violencia física o moral, privación de la libertad, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	10 a 18 años de prisión y de 100 a 350 días de multa.
Quintana Roo	Capte, reclute, induzca, procure, facilite, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba.	Coacción física, moral, privación de la libertad, seducción, engaño, abuso de poder, situación de vulnerabilidad o la concesión de pagos o beneficios.	No incluye adopción ilegal, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	7 a 20 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
San Luis Potosí	Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba.	Violencia física o moral, engaño o abuso de poder.	No incluye prácticas análogas a la esclavitud, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación	6 a 12 años de prisión y de 750 a 1700 días de multa.

			biomédica ilícita.	
Sinaloa	Financie, induzca, promueva, publicite, capte, reclute, mantenga, traslade, transfiera, consiga, facilite, ofrezca, entregue, solicite, procure o reciba.	Violencia física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder o abuso de una situación de vulnerabilidad.	No incluye adopción ilegal, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Sonora	Induzca, procure, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga entregue y recibe.	Coacción física o moral, privación de la libertad, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye servidumbre, matrimonio forzoso, adopción ilegal, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión.
Tabasco	Capte, reclute, induzca, procure, consiga, promueva, mantenga, acoja, favorezca, retenga, transporte, permita, solicite, ofrezca, traslade, entregue o reciba.	Cualquier medio.	No incluye adopción ilegal, utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 600 a 1000 días de multa.
Tamaulipas	Reclute, promueva, ofrezca, facilite, traslade, entregue o reciba.	Engaño, violencia física o moral, privación de la libertad, abuso de poder o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	6 a 12 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Tlaxcala	Promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, transporte, aloje, entregue o reciba	No menciona.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	7a 15 años de prisión y de 500 a 1500 días de multa.
Veracruz	Induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, solicite, consiga, traslade, entregue o reciba.	Violencia física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	7 a 20 días de prisión y hasta 500 días de multa.
Yucatán	Induzca, procure, promueva, facilite; reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, transporte,	Mediante amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción física o psicológica,	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	8 a 25 días de prisión y de 200 a 500 días de multa.

	entregue, reciba, consiga, acoja, favorezca, retenga, permita, solicite.	privación de la libertad, engaño, seducción, abuso de poder, una situación de vulnerabilidad, por necesidad económica o por concesión o recepción de pagos o beneficios.		
Zacatecas	Inducir, procurar, promover, facilitar, reclutar, solicitar, mantener, captar, ofrecer, trasladar, entregar o recibir.	Coacción física o moral, privación de la libertad, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios.	No incluye utilización de personas menores en actividades delictivas, experimentación biomédica ilícita.	

Fuente: Elaboración propia a partir de los distintos códigos penales y leyes especiales contra la trata que poseen las distintas entidades federativas.

A más de siete meses de la entrada en vigor de la nueva ley general contra la trata, no se han armonizado las leyes estatales con ésta. No obstante una de las propuestas de este estudio es homologar el tipo penal de la trata en las legislaciones estatales.

4.6. México y la cooperación internacional contra la trata

Como se ha constatado a lo largo de la presente investigación, los alcances mundiales de la trata son impresionantes, gracias a su complejidad y dinamismo se intensifica y expande sus redes cada vez más. Al no poder ser combatida unilateralmente, surge la substancial necesidad de fortalecer y promover una sólida colaboración internacional para su eficaz lucha, teniendo siempre presente el respeto a la soberanía, a la autodeterminación de los pueblos y a la igualdad jurídica de los Estados, pilares a salvaguardar.

La voluntad de nuestro país para sumarse a este compromiso compartido a través de la implementación en su agenda de política exterior la cooperación bilateral y multilateral contra este crimen merece especial atención, ya sea desde la suscripción y ratificación de tratados internacionales en la materia, participando con organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales universales o regionales, en foros, cumbres, conferencias o creando estrategias de lucha con otros Estados.

Entre las acciones más importantes que se han realizado en los últimos nueve años consisten en:

Memorándums de Entendimiento:

- Con Guatemala para la protección de las mujeres y de los menores de edad víctimas de la trata y tráfico de personas en la frontera entre México y Guatemala el 23 de abril de 2004.
- Con El Salvador para la protección de las personas, especialmente mujeres y menores de edad víctimas de la trata y tráfico ilícito el 17 de mayo de 2005.
- Con Belice el 28 de junio de 2005 sobre cooperación y seguridad Fronterizas, cuyo objetivo es establecer el Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza México-Belice (GANSEF) a fin de institucionalizar la cooperación y los mecanismos bilaterales en la materia.
- Carta de Entendimiento sobre Trata de Personas, con Estados Unidos el 18 de agosto de 2005, para implementar proyectos de cooperación contra la trata de personas y delitos relacionados, a través de la firma de una Enmienda a la Carta de Entendimiento sobre Cooperación contra las Drogas (*Letter of Agreement, LOA*), mediante la cual se hace la aportación de 8.2 millones de dólares en programas de cooperación para el combate a la trata en nuestro país.

- Con Cuba en materia de migración para garantizar el flujo migratorio legal, ordenando y seguro entre ambos países en octubre de 2008.
- Con Brasil en materia de cooperación para prevenir y combatir el tráfico de migrantes y la Trata de Personas el 23 de febrero de 2010.

Programas, proyectos y otros:

- Programa OASISS sobre Procesamiento Penal de Traficantes y Tratantes de Personas que ponen en riesgo a migrantes (*Operation Against Smugglers Initiative on Safety and Security*, OASISS), con Estados Unidos el 17 de agosto de 2005, los objetivos del programa son: garantizar la seguridad fronteriza y protección al migrante; combatir a traficantes de migrantes y tratantes, opera en Coahuila, Chihuahua, Sonora, Tamaulipas y Nuevo León.
- Estrategia de Seguridad de Centroamérica y México en el 2007, cuyo propósito es integrar esfuerzos para combatir a las amenazas a la seguridad, como la delincuencia organizada, narcotráfico, trata y delitos conexos, así como el intercambio de información.
- Campaña Corazón Azul Contra la Trata de Personas de la ONUDD, México fue el primer país del mundo en adoptarla el 14 de abril de 2010, movimiento que busca crear conciencia a través de actividades de sensibilización, difusión y capacitación.
- Proyecto Regional Contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. Centroamérica, inició el 31 de julio de 2007 finaliza el 31 de diciembre de 2012.

Asistencia y participación en foros, conferencias, reuniones:

- Foro de Viena organizado por la Iniciativa Global contra la Trata de Personas (UNGIFT) en febrero de 2008.

- Primer encuentro trilateral México, Estados Unidos, Canadá, sobre trata de personas en febrero de 2008.
- Red de funcionarios de enlace para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes de la Conferencia Regional sobre Migración en mayo de 2008 en Honduras.
- Primer Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de personas 4, 5 y 6 de junio de 2008 en Argentina.
- IV Junta de Comandantes Fronterizos México-Belice, en febrero de 2010 en Belice.
- Proyectos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), logrando obtener la colaboración para el proyecto de “Apoyo a la Especialización del Sistema de Atención a Víctimas de Trata de Personas y Violencia de Género Extrema” el 11 de mayo de 2010.
- Panel sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños: dando voz a las víctimas y sobrevivientes de trata, en el marco del 14º Periodo de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el 2 de junio de 2010 en Ginebra.
- Adopción y lanzamiento del “Plan de Acción para el combate a la trata de personas”, el 30 de agosto de 2010 por el Secretario General de la ONU.
- Segundo Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas, el 24 de septiembre de 2010 en Puebla.
- Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre Trata de Personas de la ONUDD en octubre de 2010.
- Quinta Conferencia de Estados Parte de la Convención de Palermo, en la cual presentó la resolución “Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, y participó en el foro de expertos sobre “Los enfoques nacionales a la indemnización de las víctimas de la trata de personas”, en Viena del 18 al 22 de octubre de 2010.

- Participación en la instalación de la Junta Directiva del Fondo Fiduciario para las Víctimas de Trata de Personas que establece el citado plan de acción el 4 de noviembre de 2010.
- En el 65° Periodo de Sesiones de la Asamblea General, México copatrocinó la Resolución “Trata de Mujeres y Niñas”, la cual fue adoptada el 21 de diciembre de 2010.
- En el 41° Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la OEA copatrocinó la Resolución sobre prevención y erradicación de la explotación sexual comercial, tráfico ilícito y trata de niños, niñas y adolescentes, en Washington, D.C., del 5 al 7 de junio de 2011.
- Conferencia Internacional de Apoyo a la Estrategia de Seguridad de Centroamérica en Guatemala el 22 de junio de 2011.
- Il Cumbre Iberoamericana contra la Trata de Seres Humanos en Chile del 21 al 23 de septiembre de 2011.
- Diálogo denominado “La Lucha contra la Trata de Personas: Alianza e Innovación para Eliminar la Violencia contra las Mujeres y Niños”, en Nueva York el 3 de abril de 2012.²³⁵

Acuerdos con ONG’S y OIG’S

México participa impetuosamente en su combate a la trata de personas con: OIT, OIM, INTERPOL, OEA, Grupo del Río, organismos de las Naciones Unidas como la ONUDD, UNICEF, PNUD, OACDH, ACNUR, UNIFEM. Save the Children, ECPAT, Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, Coalición Internacional contra la Trata de Mujeres, Global Rights, Amnistía Internacional.

²³⁵ Los memorándums de entendimiento, los programas, proyectos y la asistencia a foros y conferencias fueron extraídos del segundo y sexto informe de gobierno del sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, sección cooperación internacional y del quinto informe anual de labores de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Disponibles en: <http://segundo.informe.gob.mx/informe/>, http://www.informe.gob.mx/sexta_informe.html, www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/.../5infolab.pdf

Tratados internacionales

México ha firmado y ratificado todos y cada uno de los instrumentos internacionales que prevé directa o indirectamente la trata de personas,²³⁶ de igual manera cuenta con convenios de extradición y asistencia judicial para perseguir y sancionar a sus autores.

Estas medidas consolidan destacadas acciones en la materia, no obstante sin menospreciar el esfuerzo realizado puede observarse que predominan las de carácter regional enfocadas primordialmente a EE.UU, Belice y Guatemala por su calidad de Estados fronterizos, poniendo en evidencia la poca cooperación con algunos países del continente y la inexistente con otras regiones del mundo.

Existen ciertas limitaciones que dificultan la cooperación contra la trata, entre ellas destaca la diversidad de sistemas legales que por una parte, conducen a la confusión con el tipo penal de “trata de personas”, pues a pesar de que el Protocolo de Palermo establece su definición precisa, en la práctica algunos Estados sólo contemplan algunas modalidades de explotación, por la otra parte, en algunas situaciones la aplicación de la ley menosprecia la preeminencia de los derechos humanos, de igual manera la inexistencia de un control de evaluación de los acuerdos y en caso de su presencia su discontinuidad, así como disputas originadas por la competencia y el incumplimiento pleno de la colaboración merman los intentos contribuyentes a la causa.

En este matiz, el reporte del foro realizado en Viena “Un Camino a Seguir para Combatir la Trata de Personas” coordinado por la UN.GIFT, plantea una serie de propuestas para que rijan todo acuerdo efectivo, éstas consisten en:

- a) “Una definición común de la finalidad de la cooperación;

²³⁶ Véase la página 101 de esta tesis.

- b) La cooperación no debe limitarse a la aplicación de la ley, sino incorporar también la provisión de otros servicios;
- c) La cooperación se necesita formalizar y estructurar a través de acuerdos que protejan adecuadamente los derechos humanos;
- d) En todo acuerdo es necesario divulgar información y manejo de datos;
- e) Todo acuerdo debe incluir un mecanismo de evaluación”.²³⁷

Estos planteamientos deben instituir una base sobre la cual se reestructuren los actuales métodos de cooperación y se empleen en los futuros. Sin embargo no se debe incrementar con el propósito de aglomerar la mayor participación posible y colmar lagunas en la materia, sino de crearla coherentemente para su ejecución eficaz y plena en todas las formas posibles de cooperación internacional, forjando resultados, a partir del óptimo cumplimiento de los derechos y obligaciones que rigen el proceso, así como la transparencia en cada acto a ejecutar.

Bajo esta tesitura México debe beneficiarse de las relaciones diplomáticas que asume con los sujetos y actores de la comunidad internacional, intensificar los vínculos con el continente americano, especialmente con las naciones fronterizas sin desconocer a otras regiones, ya que la trata demanda mayor contribución de la comunidad mundial para ser capaces de enfrentar los retos que implica y solidificar avances en su prevención, combate y disminución.

²³⁷ S/a, *The Vienna forum report: a way forward to combat human trafficking*, UN.GIFT, Nueva York, 2008, pp. 45- 46.

4.7. Disfuncionalidades de las políticas del Estado Mexicano en su lucha contra la trata

México atraviesa por una delicada condición en materia de trata, que es alimentada por el aumento de la inseguridad, delincuencia y el crimen organizado, así como su poderío, sin embargo una de las principales causas que la fomenta y mantiene es la obstrucción de la justicia y la corrupción que asedia a todos los niveles del gobierno.

De acuerdo a Transparencia Internacional el país se encuentra en el lugar 100 de 183 países,²³⁸ con una calificación de 3 en una escala 0 a 10 (0 altamente corrupto, 10 altamente transparente), asimismo Transparencia Mexicana tiene registro de más de 197 millones de actos de corrupción en el uso de los servicios públicos. En 14.7 % de los casos, las personas pagaron un soborno al presentar un caso ante un tribunal, y en el 24% pagaron un soborno para evitar una detención, al hacer una denuncia penal o para asegurar que se daría seguimiento a un caso presentado con anterioridad.²³⁹

Otro indicador que puntualiza lo anterior es que tan sólo en el año 2009, se tuvieron sujetos a proceso penal 133 servidores públicos, de los cuales 111 fueron de la PGR, el 40.54% corresponde a AMPF, el 49.54% la AFI, el 6.30% a personal administrativo, 2.72% a mandos medios y superiores y el 0.90% a peritos.²⁴⁰

Respecto a la trata un estudio realizado por el Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, que da seguimiento a casos de este ilícito

²³⁸ Transparencia Internacional, [en línea], Dirección URL: <http://www.transparency.org/country#MEX>, [consulta: 7 de septiembre de 2012].

²³⁹ Cfr. S/a, *Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas en México*, American Bar Association, EE.UU, 2009, p. 35.

²⁴⁰ Estadísticas PGR, [en línea], Dirección URL: http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/documentos/combate%20a%20la%20corrupcion/estadistica_vg.pdf, [consulta: 7 de septiembre de 2012].

en Tlaxcala indica que el “90% de los casos los denunciantes no siguieron el proceso penal, ya que las autoridades competentes (Ministerio Público, policía judicial y peritos) no ofrecieron la atención y los medios de protección adecuados [...] y sólo un 10% continuó con el proceso hasta dictar una sentencia deficiente”.²⁴¹

A continuación se mencionan tres incidentes en los que es visible la indiferencia, negligencia y corrupción de las autoridades encargadas de impartir justicia:

“Una víctima de trata de menores de Guatemala, sólo se pudo identificar después de que fue arrojada desde el tercer piso de un hotel. En una recomendación de la CNDH al Procurador General del Estado de México, describe cómo los agentes del ministerio público adscritos al caso, se abstuvieron de adelantar la investigación, permitieron que se destruyeran pruebas, detuvieron el caso después de entregarles a los oficiales del INM a la menor para deportarla y la dieron de alta del hospital a pesar de que no podía sentarse o caminar y que después necesitaría tres cirugías”.²⁴²

“En Ciudad Juárez existen varias redes de prostitución. Una red opera desde el interior de la cárcel, el Centro de Readaptación Social (CERESCO); otra instalada desde hace muchos años en el centro de la ciudad; y en febrero del 2004, fue detectada otra red encabezada por armando Lastra, subjefe de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del Estado y otros funcionarios de la misma dependencia [...] a Armando Lastra se le aprehendió y se le dejó libre al pagar la fianza de 6000 mil pesos. Al parecer volvieron a turnar una orden de aprehensión

²⁴¹ CASTRO SOTO, Oscar Arturo, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de trata en Tlaxcala”, en OROZCO Rosi (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011, p.174.

²⁴² S/a, *Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas en México*, op.cit., p.35.

contra él, pero ya no pudieron localizarlo [...] se encuentra prófugo de la justicia”.²⁴³

“La PGR detuvo a Raúl Vázquez Damián y Carlos Moreno Flores, delegado y subdelegado del INM en el municipio de Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas, debido a que fueron acusados de prostituir a mujeres migrantes de origen centroamericano”.²⁴⁴

Cabe destacar que la pasividad de las autoridades hacia este crimen posee un papel fundamental que ha conllevado a la creación de zonas toleradas a pesar del conocimiento existente sobre la trata. De esta manera Tlaxcala, la colonia La Merced y la delegación Cuauhtémoc en el DF sobresalen.

El estado de Tlaxcala también conocido como la “universidad de tratantes”, cuyo municipio Tenancingo distinguido como “la capital de la trata”, alberga a criminales en un ambiente de gran impunidad, en el cual las autoridades a pesar del conocimiento del lucrativo negocio, continúa permitiendo que se enseñe y ejerza de generación en generación, es de esta forma como convertirse en tratante y ejercer la “profesión” constituye toda una enseñanza para aquéllos que hacen de la trata una forma de vida.²⁴⁵

Respecto a La Merced y a la delegación Cuauhtémoc, a pesar del registro que se tiene de algunos operativos y de indagación que señalan que no todas las sexoservidoras son víctimas de trata, califican como los mayores corredores de

²⁴³ GONZÁLEZ RAMÍREZ, Rosa Ma., “Tráfico de mujeres y pornografía sádica en Cd. Juárez” en *Coloquio: Prevención y erradicación de la trata de personas en México*, UNAM, CEIDAS, México, 2007, p.66.

²⁴⁴ Alfredo Méndez, “Detienen a dos funcionarios del INM”, [en línea], México, *La Jornada*, 18 de mayo de 2011, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/18/politica/009n3pol>, [consulta: 1 de septiembre de 2012].

²⁴⁵ Para hondar en el tema véase: MONTIEL TORRES, óscar, “El oficio del padrote” en OROZCO Rosi (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011.

trata y de prostitución de América Latina.²⁴⁶ De igual manera es visible la presencia de mujeres y niñas a todas horas del día, excepto cuando se realizan operativos, asimismo el cinismo que rodea a la delegación Cuauhtémoc es impactante, puesto que las calles donde se manifiesta rodea las mismas oficinas de esta delegación, el edificio de la sede nacional de PRI y la Secretaría de Seguridad Pública.²⁴⁷

Es fundamental mencionar que la obstrucción de justicia y la corrupción no son las únicas que forjan inoperantes averiguaciones contra el hecho delictivo, sino el miedo y peligro que persigue aquéllos que evitan la impunidad y hace que declinen.

Como es el caso de José Nemesio Lugo Félix, quien se desempeñaba como Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para Prevenir y Sancionar el Tráfico y Trata de Personas, fue asesinado afuera de su oficina en el año del 2007, pues rastreaba una poderosa red de trata internacional identificada como Las Divas,²⁴⁸ “En una entrevista que se le hizo poco antes de su muerte, le dijo a uno de los reporteros con quien se reunió el equipo de diagnóstico, que tenía información sobre gobernadores, jueces, empresarios y servidores públicos de la PGR y de la SEGOB que estaban involucrados en redes de trata de personas”.²⁴⁹

²⁴⁶ Cfr. Carina García, “Engañan a mujeres con falso concurso de belleza, alertan”, [en línea], México, *El Universal*, 17 de abril de 2012, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/195691.html>, [consulta: 2 de septiembre de 2012].

²⁴⁷ Cfr. Oscar Balderas, “Obligadas a vender sexo en Buenavista” [en Línea], *El Universal*, México, 17 de abril de 2012, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/841863.html>, [consulta: 1 de septiembre de 2012].

²⁴⁸ Este grupo criminal provee de mujeres extranjeras al 60% de los centros clandestinos de nudismo y prostitución en el país. Dicha banda opera en Argentina, Brasil, México, Estados Unidos, Italia y en Europa del Este. Véase: CORNEJO ESPINOZA, María, “Análisis jurídico comparativo”, en Rodolfo Casillas, (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, México 2009, p.118.

²⁴⁹ *S/a, Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas en México*, op.cit., p.35.

En efecto las irregularidades del estado mexicano en su combate contra la trata recaen en primer punto, en la corrupción y presencia de influyentes criminales en las instituciones encargadas de aplicar la ley que denota la ineptitud de los servidores públicos en la procuración e impartición de justicia para las víctimas; y en la obstrucción de justicia, en este razonamiento prevalecen irregularidades en los procedimientos de detección, persecución y sanción, tales como el prolongamiento de las investigaciones, destrucción de pruebas, desintegración de órdenes de aprensión y amenazas o intimidación a testigos, víctimas y a los mismos funcionarios honestos, lo cual forja un sistema de justicia deficiente, inusitada desconfianza en las instituciones y en consecuencia una cultura de denuncia casi inexistente. Sobre esta cuestión es relevante mencionar que en el país no se denuncia ni el .01% de los casos de trata.²⁵⁰

En segundo punto, la lucha contra el crimen organizado del sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa se enfocó a la delincuencia organizada desde la perspectiva del narcotráfico y en menor medida al tráfico de armas, desviando la atención al problema de la trata, ignorando la multiplicidad de delitos que concurren las organizaciones criminales que trafican con droga (entre ellas la trata), minimizando la magnitud de este flagelo, no atendiendo plena ni eficientemente sus causas estructurales y dejando un panorama de inseguridad que consiente su difusión en México.

Tercer punto, el obstáculo jurídico que representa la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en cuanto a que asiente a la multiplicidad y heterogeneidad de las legislaciones estatales fomentando la inadecuada aplicación de ley, de ahí la importancia de crear una ley federal contra la trata cuya tipificación, sanciones, medidas de prevención, protección y

²⁵⁰ Nydia Egremy, "México, impasible ante la trata de personas: EU", [en línea], México, *Contralínea*, 12 de octubre de 2010, Dirección URL: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/10/12/mexico-impasible-ante-la-trata-de-personas-eu/>, [consulta: 4 de septiembre de 2012].

asistencia a las víctimas sean iguales en cada entidad federativa. De igual manera es insensata al prever como forma de explotación la utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, desconociendo a las personas adultas que son reclutadas por los tratantes para el mismo fin.

Finalmente, la doble moral de las autoridades que legislan que no se violenten los derechos humanos y se procure justicia cuando se ha visto que la mayor parte de ellas son las que los corrompen y dificultan su ejercicio.

CONCLUSIONES

La trata es considerada como la “esclavitud moderna”, ya que a pesar de que comparte con la antigua esclavitud ciertas cualidades como ser un medio de poder, expresión de desigualdad y pobreza de las víctimas, tratos degradantes, falta de libertad y la explotación en profusas variantes, difiere en la ampliación de las ganancias, la nula importancia de las etnias y nacionalidades, aumento de esclavos potenciales y en la instauración de nuevas y sofisticadas formas de explotación.

La trata es una actividad delictiva que se compone por distintos actos, como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, utilizando medios como la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; y cuya finalidad consiste en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata puede ser nacional, víctimas connacionales explotadas dentro de su territorio; internacional, víctimas explotadas en el extranjero; y mixta, víctimas que son explotadas en su nación de origen durante cierto tiempo y después son trasladadas al extranjero para continuar con su explotación.

La trata de personas constituye un crimen internacional de lesa humanidad que atenta contra la seguridad de los Estados y la de sus ciudadanos, vulnerando los intereses más valiosos de la sociedad internacional y trasgrediendo los derechos primordiales del ser humano, de ahí la importancia de que sea considerado como tal.

Los efectos de la globalización entre los que destacan una cultura consumista, ha aumentado la mercantilización del ser humano, convirtiéndolo en

un producto consumible y desechable que presenta grandes utilidades. En este punto la trata de personas aparece como un negocio lucrativo, rentable y especializado, que se sostiene gracias a la demanda desmesurada y a los mínimos riesgos que afrontan sus perpetuadores.

Las mujeres y los niños son potencialmente vulnerables a convertirse en víctimas de trata, ya que es la misma sociedad la que los pone en riesgo al tolerar la violencia de género, la discriminación en profusas variantes, ciertas prácticas culturales y religiosas, así como estereotipos de dominación y sexismo validados por sistemas patriarcales y machistas, afectándolos desproporcionadamente en la mayor parte de las modalidades que opera este acto delictivo.

A la trata de personas se le suele confundir con el concepto de tráfico de personas, sin embargo este término denota exclusivamente “la facilitación de la entrada ilegal de una persona a un Estado con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”, de ahí que también sea llamado tráfico ilícito de migrantes.

Las diferencias más importantes entre el tráfico y la trata constituyen: el consentimiento, la transnacionalidad, la fuente de beneficios y el bien jurídico tutelado. No obstante, cabe mencionar que un caso de tráfico de personas se puede convertir en trata cuando al sujeto migrante se le traslada, coacciona, engaña, vende e intercambia para estar sometido a una condición de explotación. En este punto son comunes los problemas que surgen al momento de identificar a las víctimas de la trata, proporcionarles atención y protección adecuada, ya que generalmente las autoridades las confunden como migrantes ilícitos, optando por sancionarlas y deportándolas inmediatamente.

En cuanto a los alcances que tiene este crimen son extraordinarios, de manera que cada Estado en mayor o en menor medida son países de origen, tránsito, destino o en conjunto. Debido a la complejidad inherente a los procesos

de trata internacional es ineludible la existencia de grupos delictivos organizados que operan las redes, formando rutas, la mayoría invisibles, en diversas partes del mundo y expandiéndolas cada vez más, en las que se vende, compra, intercambia y explotan a millones de personas, dependiendo de la respectiva oferta y demanda.

Aunque se tienen registros de cifras fidedignas que establecen distintos informes de gobiernos e influyentes organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, no es posible dimensionar con exactitud cuántas personas son víctimas de esta atrocidad por su naturaleza clandestina, en este matiz puede decirse que únicamente conocemos la “punta del iceberg” de este hecho delictivo al desconocerlo en su totalidad y que lamentablemente se ha convertido en la segunda actividad ilícita más remuneradora, después del narcotráfico y se prevé su aumento.

La colaboración internacional constituye una herramienta excepcional e imprescindible para la consolidación y fortalecimiento del combate a este crimen, a través de medidas destinadas a su prevención, sanción y disminución, a partir del auxilio de ONG'S, OIG'S, tratados internacionales, foros, cumbres, conferencias, programas, entre otros mecanismos de colaboración con los sujetos y actores de la comunidad mundial, sin embargo ésta no puede suplir las responsabilidades internas que a los Estados les corresponde.

Si bien la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, fueron objeto de un extenso y arduo proceso, actualmente son el mayor avance jurídico e íntegro que ha elaborado la sociedad internacional en la materia, por tanto su ratificación y correcta implementación son ineludibles para consumir sus respectivos objetivos. No obstante, sus medidas destinadas a garantizar una adecuada y eficaz asistencia y protección a sus víctimas han dejado ver sus debilidades en

cuestiones de derechos humanos, por lo que es primordial enmendar este aspecto.

La cooperación internacional penal es un elemento excepcional para la efectiva investigación, persecución, consignación y sanción de los tratantes, por ello la jurisdicción universal, la extradición y la asistencia mutua judicial empleadas debidamente lograrán reducir la impunidad que los rodea, sin olvidar que en todo momento deben regirse por el respeto a la soberanía, a los derechos humanos, a la igualdad jurídica de los Estados y a la libre autodeterminación de los pueblos.

Hasta la fecha únicamente se tiene registro de un reporte que mide el comportamiento de esta actividad delictiva en todos los países del mundo, cuyo nombre es "*Trafficking in persons*" del Departamento de Estado de los Estados Unidos, no obstante su evaluación se basa a partir de los estándares mínimos de su ley "*Trafficking Victims Protection Act*", la cual no se encuentra completamente acorde con los actos, medios y finalidades que emplea el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Por ello es elemental elaborar un reporte que analice este ilícito exclusivamente con los lineamientos del tratado internacional que lo rige, con el propósito de impulsar sanciones para aquellas naciones que lo infringen.

En este matiz, es imprescindible que todos los tipos de cooperación internacional contra la trata deben tener una definición común del tipo de colaboración a tratar, además de un sistema de evaluación, para medir y controlar datos, avances, retrocesos y dificultades que se hagan presentes, de igual manera su divulgación constituye un mecanismo adecuado para la restructuración de los actuales métodos de colaboración y su empleo en los futuros.

En relación a la presencia de la trata de personas en México, hoy en día nuestro país cuenta con condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que permiten su desarrollo y proliferación. En esta dimensión, está calificado como

una nación de origen, tránsito y destino que ocupa un destacado lugar a nivel internacional. Las zonas fronterizas y turísticas son los principales puntos rojos en los cuales opera la trata, sin embargo afecta a un gran número de entidades federativas que en mayor o menor medida albergan este crimen. Por tanto este ilícito es un problema exorbitante que plantea cuantiosos desafíos para nuestro país.

Desde la perspectiva jurídica, es destacable el progreso de México, a partir de la abrogación de la Ley para Prevenir y Sanciona la Trata de Personas del 2007 y la implementación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Éste se puede constatar en cuanto a un aumento de bienes jurídicos tutelados, conductas, tipos de explotación, sanciones, agravantes, protección y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos así como la creación de fondos y programas para ellos.

A nivel de entidad federativa coexisten deficiencias que dificultan la prevención y sanción de este crimen, como es en primer lugar que los ordenamientos que prevén la trata no están armonizados con la nueva ley; en segundo lugar muchos estados al tipificarla únicamente en sus códigos penales carecen de una ley especial contra este ilícito que deja a un lado medias de derechos humanos encargadas de la asistencia y protección a las víctimas; en tercer lugar se encuentran los problemas derivados a la distribución de competencias entre la federación, los estados y los municipios. Sin embargo la limitación más grave consiste en el carácter general de la nueva normativa, que permite a cada estado legislar en la materia conforme a lo que consideren pertinente.

Bajo esta tesitura, una de las propuestas de la presente investigación consiste en armonizar la normativa existente para unificar criterios y elaborar una ley federal contra la trata, cuya tipificación, condenas, agravantes y medidas de

prevención protección y asistencia a víctimas, ofendidos y testigos sean uniformes en todas las entidades federativas, con el propósito de acabar con la heterogeneidad de las leyes en la materia y con ello la contradicción y disfuncionalidad que las rodea.

Por otra parte, pese a la cada vez mayor implementación del Estado mexicano de políticas gubernamentales que combatan la trata, entre ellas la participación y especialización de ciertas dependencias del gobierno con el tema, el panorama de inseguridad, el sistema de justicia deficiente, la cultura de impunidad y los altos niveles de corrupción y obstrucción de justicia hacen insostenible una lucha eficiente contra el hecho delictivo.

El presente trabajo acabo con los mitos que asedian la trata; es decir, la trata no es sinónimo de trata de blancas, es diferente al tipo penal de tráfico de personas, no es exclusivamente para la explotación comercial sexual y sus víctimas no constituyen únicamente mujeres con precarias condiciones socioeconómicas.

Al cabo de la investigación realizada se pudo constatar que la hipótesis no resulto correcta, ya que este ilícito no sólo configura un problema de ausencia de leyes o ineficacia de las mismas, sino es un problema en el cual intervienen diversos factores de índole político, económico, social y cultural, entre los que destacan la pobreza, la falta de educación, las fructíferas ganancias, pero principalmente se debe a la falta procuración e impartición de justicia provocada por la obstrucción de la misma y por los efectos altamente lesivos de la corrupción.

Dando como resultado que se constituya como un crimen de gran magnitud, que va en aumento, alimentado por la inoperancia, debilidad e ineffectividad de las medidas destinadas a combatirla, además de la irresponsabilidad de las autoridades encargadas de proveerlas. Por ello, hasta la fecha ningún gobierno, ni

las acciones específicas de la comunidad internacional, ni el mismo derecho internacional hasta la fecha han sido capaces de combatirla plenamente.

La trata se propaga, transforma y perfecciona, al mimetizarse desafía a las soberanías, se impone sobre la sociedad y el Estado, del mismo modo la versatilidad con la que opera y su poder coercitivo sobre las autoridades de impartir justicia le confieren un aspecto indestructible.

Sobre este punto, la cuestión sobre su erradicación parece ser idealista, puesto que suprimir la trata de personas, sería aniquilar todos los delitos y problemas que aquejan al ser humano. No obstante al ser un problema multicausal, es decir de moralidad, de género, de migración, de criminalidad, de violación a los derechos humanos, de inestabilidad económica, de fractura del tejido social, entre otros enfoques, su combate debe ser desde una perspectiva multidisciplinaria, estableciendo medidas a corto, mediano y largo plazo, con el propósito de que en la medida que disminuyan y se resuelvan sus causas estructurales podremos poner fin a la utopía de un pleno y conveniente combate para la prevención, sanción, disminución y futura erradicación de este flagelo.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Segundo curso de derecho internacional público*, Porrúa, México, 2004.

BESNÉ MAÑERO, Rosario, *El crimen internacional. Nuevos aspectos de la responsabilidad penal de los Estados*, Universidad de Deusto, España, 1999.

CASILLAS, Rodolfo, *Me acuerdo bien. Testimonios y percepciones de trata de niñas y mujeres en la ciudad de México*, OIM, México, 2007.

CASILLAS R, Rodolfo, *et.al, La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*. Derechos reservados © LX legislatura, H. Cámara de Diputados, México, 2009.

DERKS, Annuska, *Combating trafficking in south- East Asia. A review of policy and programme responses*, OIM, Ginebra, 2000.

DÍAZ GONZÁLES, Joaquín, *Tu eres esclavo*, Araluce, Barcelona, 1932.

EZETA, Fernanda, *La trata de personas: aspectos básicos*, CIM, OEA, OIM, INMUJERES, INM, México, 2006.

FUENTES, Mario Luis, *et.al, Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México*, CEIDAS, CNDH, México, 2009.

GAYRAUD, Jean- François, *El G- 9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado*, Tendencias editores, España, 2005.

KANGASPUNTA, Kristiina, *Trafficking in persons, Global patterns*, Viena, 2006.

KUMAR ACHARYA, Arun, *Perspectivas del tráfico de personas en México. Un análisis de las entidades federativas*, Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2011.

LE GOFF Hélene; LOTHER WEISS Thomas, *La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, OIM, México, 2011.

MARTÍNEZ OSORIO, Martín. A, *El delito de la trata de personas en el código penal salvadoreño. Aspectos criminológicos y legales*, Save the Children, República del Salvador, 2008.

NIETO, Roció; SEARA Laura, *La trata con fines de explotación sexual*, APRAMP, España, 2010.

PEARSON, Elaine, *Manual de derechos humanos y trata de personas*, Alianza Global contra la Trata de Mujeres, Bogotá, 2003.

PÉREZ, Esteban, *Tráfico de personas e inmigración clandestina. Un estudio sociológico internacional y jurídico- penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.

S/a, *Comentario sobre los principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, ONU, Nueva York, 2010.

S/a, *Cómo luchar contra el trabajo forzoso y la trata de personas. Manual para las organizaciones sindicales*, CSI, Bruselas, 2009.

S/a, *El costo de la coacción*, OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª reunión, Informe I (B) Ginebra, 2009.

S/a, *Guía anotada del protocolo completo de la ONU Contra la trata de personas*, GLOBAL RIGHTS, EE.UU, 2004.

S/a, *Informe del instrumento para el estudio de las condiciones de la trata de personas en México*, American Bar Association, EE.UU, 2009.

S/a, *International child sex tourism. Scope of the problem and comparative case studies*, The Protection Project, EE.UU, 2007.

S/autor, *Manual para la lucha contra la trata de personas*, ONUDD, Nueva York, 2007.

S/autor, *Manual para la lucha contra la trata de personas. Plan mundial contra la trata de personas*, ONUDD, Nueva York, 2009.

S/a, *Manual para la prevención de la trata de personas*, CNDH, México, 2009.

S/a, *The globalization of crime. A transnational organized crime threat assessment*, UNODC, Viena, 2010.

S/a, *The protection project review of the trafficking report 2012*, The protection Project, Johns Hopking University, Washington D.C, Julio, 2012.

S/a, *The Vienna forum report: a way forward to combat human trafficking*, UN.GIFT, Nueva York, 2008.

S/ a, *Una alianza global contra el trabajo forzoso, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, OIT, Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, Informe I (B), Ginebra, 2005.

SIDDHARTH, Kara, *Tráfico sexual. El negocio de la esclavitud moderna*, Alianza Editorial, Madrid, 2010.

VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos, *Teorías, temas y propuestas para el estudio crítico de la organización internacional, hegemonías, dependencias y cooperación en el sistema político mundial*, UNAM, FCPYS, México, 2011.

VELAZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos; MURGUIA ROSETE, José Antonio. *Responsabilidad internacional y cooperación global contra la criminalidad*, UNAM, FCPYS, México, 2004.

VILLAREAL, Lucinda, *La cooperación internacional en materia penal*, Porrúa, México, 1999.

WILLIAMS, Eric, *Capitalismo y esclavitud*, Traficantes de sueños, Madrid, 2011.

Hemerografía

Oscar Balderas, "Obligadas a vender sexo en Buenavista", *El Universal*, México, 17 de abril de 2012, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/841863.html>.

Daniel Blancas Madrigal, "Hay 16 mil 782 personas desaparecidas en México", México, *La Crónica*, 29 diciembre de 2011, Dirección URL: <http://www.cronica.com.mx/nota.php?idnota=619531>.

Nydia Egremy, “México, impasible ante la trata de personas: EU”, México, *Contralínea*, 12 de octubre de 2010, Dirección URL: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/10/12/mexico-impasible-ante-la-trata-de-personas-eu/>.

Carina García, “Engañan a mujeres con falso concurso de belleza, alertan”, México, *El Universal*, 17 de abril de 2012, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/195691.html>.

Ana Langner, “México, tercer lugar en trata de personas en AL”, *El Economista*, 20 Junio de 2012, Dirección URL: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/20/mexico-tercer-lugar-trata-personas>.

Alfredo Méndez, “Detienen a dos funcionarios del INM”, México, *La Jornada*, 18 de mayo de 2011, Dirección URL: <http://www.jornada.unam.mx/2011/05/18/politica/009n3pol>.

Notimex, “España entrega a México a Paniagua Escandón, acusado de tráfico de niños”, CNN, México, 1 junio, 2011, Dirección URL: <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/06/01/espana-entrega-a-mexico-a-paniagua-escandon-acusado-de-trafico-de-menores>.

Notimex, “Hay 793 millones analfabetas en el mundo: UNESCO”, México, *Milenio*, 6 de Septiembre de 2011, Dirección URL: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/f1fc54f42577319b06ab52e8ee02604a>.

Notimex, “UNODC cifra ganancias anuales del crimen organizado en 3,6% del PIB mundial”, Centro de Noticias ONU, 19 abril de 2012, Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=23246>

Notimex, “Dos agentes investigan 20 mil casos de trata”, México, *Milenio*, 29 de octubre de 2009, Dirección URL: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8664798>.

Olver Pavón,” Mexico, segundo país que más víctimas de trata de personas envía a EU”, México, *La Crónica*, 20 septiembre de 2009, Dirección URL: http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=458589.

Alberto Verduco, "Cierra 2011 con tasa de desempleo en México de 4.5%: INEGI", México, *Milenio*, 19 Enero 2012, Dirección URL: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/e0281b6cdbae499a9f4163e1fc1d1d>.

Artículos

BENAVIDES, Luis, "The universal jurisdiction principle: nature and scope", Anuario Mexicano de Derecho Internacional, Vol. I, México, 2001.

CALVANI, Sandro, "Crimen Organizado Transnacional: un Problema Global", Universidad Menéndez Pelayo, UNICRI, España, octubre, 2008.

CASTRO SOTO, Oscar Arturo, "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de trata en Tlaxcala", en Rosi Orozco (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011.

CORNEJO ESPINOZA, María, "Análisis jurídico comparativo", en Rodolfo Casillas, (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, México 2009.

DE LA TORRE SALAZAR, Teresa del Pilar, "Trata de mujeres con fines de explotación sexual: una violación a los derechos humanos en el Perú", Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, año 13, tomo II, Fundación Konrad-Adenauer, Programa Estado de Derecho para Sudamérica, Uruguay, 2007.

FITZGIBBON, Kathleen, "Modern- day slavery? The scope of trafficking in persons, African security review, vol. 12, núm. 1, Washington, D.C, 2003.

GÓMEZ TAGLE LÓPEZ, Erick, "Trata de personas: Retos para la investigación y las políticas públicas", Rosi Orozco en (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011.

GONZÁLEZ RAMÍREZ, Rosa Ma., "Tráfico de mujeres y pornografía sádica en Cd. Juárez", en *Coloquio: Prevención y erradicación de la trata de personas en México*, UNAM, CEIDAS, México, 2007.

Kim, Jane, "Prosecuting human trafficking as a crime against humanity under the Rome Statute", Columbia Law School, Columbia Law School Gender and Sexuality, EE.UU, Marzo, 2011.

Kim, Jane, "Trafficked: Domestic Violence, exploitation in Marriage, and the Foreign-Bride Industry", Virginia Journal of International Law, vol. 51, núm. 2, EE.UU, 2010.

KUTCHER, Gretchen; SALAZAR, Mónica, "Características sociojurídicas del delito de trata", en Rodolfo Casillas (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, México 2009.

MANSILLA, María Elena, "Hacia un derecho internacional privado penal", Revista de la facultad de derecho de México, tomo XLIV, núm. 195-196, UNAM, México, mayo-agosto, 1994.

MASCI, David, "Human trafficking and slavery. Are the world's nations doing enough to stamp it out?", CQ Resercher, EE.UU, marzo, 2004.

MATTAR, Mohamed, "Trafficking in persons, especially woman and children, in countries of the Middle East: the scope of the problem and the appropriate legislative responses", Fordham International Law Journal, vol.26, núm.3, Nueva York, 2002.

MIKO, Francis T.; PARK, Grace, "Trafficking in woman and children: The U.S and international response", EE.UU, CRS report for congress, Julio 2006.

MONTIEL TORRES, Óscar, "El oficio del padrote", en Rosi Orozco (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011.

ÑÚÑEZ PALACIOS, Susana, "La realización de delitos internacionales por individuos. Algunos ejemplos", México, Alegatos, UAM, núm.74, México, enero-abril 2010.

O'DRISCOLL, Anne, "Accounting for the profits of sex trafficking", Law review, Vol. III, núm.4, Victoria University of Wellington, Nueva Zelanda, mayo, 2010.

OLMEDO, Concepción Anguita, “El tráfico ilegal de seres humanos para la explotación sexual y laboral: la esclavitud del siglo XXI”, *Nómadas. Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, núm.15, UMC, Barcelona, enero, 2007.

OROZCO, Rosi, “Trata de personas, la esclavitud en los siglos XX y XXI: Necesidad de una ley general en materia de trata de personas”, en Rosi Orozco, (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011.

ORTIZ DE LA TORRE, José Antonio Tomás “La competencia jurisdiccional penal internacional: pasado y presente”, *Anuario Hispano- Luso- Americano de Derecho Internacional*, vol.18, Madrid, 2007.

PHINNEY, Alison, “Trafficking of woman and children for sexual exploitation in the Americas. Woman, Health and Development Program”, Pan- American Health Organization, EE.UU, 2004.

REYES IBAÑEZ, Eva, “Hacia una reflexión de la trata de personas a la luz de los derechos humanos”, en Rosi Orozco (coordinadora), *Trata de personas en México*, INACIPE, México, 2011.

RIBANDO, Claire, “Trafficking in persons in Latin America and the Caribbean”, CRS report for congress, EE.UU, enero, 2012.

RIVERA CLAVERÍA, Julio, “El crimen organizado”, Instituto de Estudios en Seguridad, Guatemala, enero, 2011.

RODRÍGUEZ, Beatriz, “Intercambio de mujeres y alianza matrimonial en indígenas triquis”, *Clío, Nueva época*, Facultad de Historia de la Universidad Autónoma de Sinaloa, vol.6, núm. 36, México, 2006.

S/a, “Boletín informativo. Acciones del INM a favor de los derechos humanos de los migrantes”, SRE, núm. 57, México, marzo, 2008.

S/a “Organ trafficking and transplant tourism and commercialism: the Declaration of Istanbul”, *The Lancet*, vol. 372, núm.9632, G.B, Julio, 2008.

SÁNCHEZ CARREÑO, Sadot, “Legislación nacional contra la trata de personas”, en Rodolfo Casillas (coordinador), *La trata de personas en México. Situaciones presentes y potenciales de las mujeres, niñas, niños y adolescentes*, Cámara de Diputados, LX legislatura, México 2009.

SANSÓ RUPERT, Daniel, “El papel de la información en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional”, UNISCI Discussion Papers, núm. 12, Universidad Complutense de Madrid, España, octubre 2006.

SHIMAZONO, Yosuke, “The state of the international organ trade: a provisional picture based on integration of available information”, Bulletin of the World Health Organization, vol. 85 núm.12, Suiza, diciembre, 2007

Tesis

AGUIRRE LÓPEZ TELLO, Irais Karina, Tesis: *El crimen de trata de personas y las corrientes migratorias transfronterizas en el derecho internacional y los ordenes jurídicos de México y Canadá*, UNAM, FCPYS, México, 2011.

Documentos, Convenciones y leyes

Acuerdo Internacional para la Supresión de la Trata de Blancas

Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Quinto período de sesiones, Catálogo de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación jurídica internacional solicitada sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Viena, 18 a 22 de octubre de 2010.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada

Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados de 1969

Código Penal Federal

Código Penal de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua Coahuila, Colima, D.F, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

Convención Sobre la Esclavitud 1926

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Blancas

Convenio 182 de la OIT Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil

Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad

Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena

Estatuto de Roma

Informe de México a la Comisión de Seguridad Hemisférica en el marco del seguimiento al plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental 2010-2012. Consejo Permanente de la OEA.

Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos Relacionados en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Ley Orgánica del Poder Judicial

Leyes especiales para combatir, prevenir y sanciona la trata de personas en el Estado de Baja California, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz De Ignacio de la Llave y Yucatán.

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, 12º período de sesiones, tema 3 de la agenda.

Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Travaux Préparatoires, de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, N.Y, 2008.

Ciberografía

UNODC, “La lucha contra la trata de personas. Manual para parlamentarios, en: [http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Handbook for Parliamentarians_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/humantrafficking/Handbook_for_Parliamentarians_Spanish.pdf)

Amnistía Internacional, Niños soldados, en: <http://www.es.amnesty.org/camps/ns/paises.php>.

Banco Mundial, en: <http://datos.bancomundial.org/tema/pobreza>

Base de datos de la Organización Internacional para las Migraciones, en: <http://www.iom.int/unitedstates>

Circular INM/001/2011, Dirección URL: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5193668&fecha=07/06/2011

ECPAT International, Sex trafficking in the Middle East, en: [http://ecpat.net/EI/Publications/Trafficking/Factsheet Middle East.pdf](http://ecpat.net/EI/Publications/Trafficking/Factsheet_Middle_East.pdf)

ECPAT International, Their protection is in your hands: The state of global child trafficking for sexual purposes, en: [http://www.thebodyshop.com/en/ww/services/pdfs/Values/Global Child Trafficking.pdf](http://www.thebodyshop.com/en/ww/services/pdfs/Values/Global_Child_Trafficking.pdf)

Estadísticas PGR, en: http://www.pgr.gob.mx/combate%20a%20la%20delincuencia/documentos/combate%20a%20la%20corrupcion/estadistica_vg.pdf

Fact sheet. Trafficking in human, INTERPOL, en: <https://www.interpol.int/News-and-media/Publications/Fact-sheets/Trafficking-in-human>

Fight Slavery Now!, en: [URL:http://fightslaverynow.org/why-fight-there-are-27-million-reasons/labortrafficking/domestic-servitude/](http://fightslaverynow.org/why-fight-there-are-27-million-reasons/labortrafficking/domestic-servitude/)

FMI: Los riesgos se intensifican y socavan una recuperación mundial ya lenta del FMI, en: Dirección URL: <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/survey/so/2012/res100812as.pdf>

Historia del proceso legislativo, en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_HPProcesoLegislativo.php?SID=&Seguimiento=2862352&Asunto=2876675

Hoja de datos: niñas y niños soldados, en: http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/files/NINAS_Y_NINOS_SOLDADOS.pdf

Human Trafficking: The facts, UN.GIFT, en: http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/labour/Forced_labour/HUMAN_TRAFFICKING - THE FACTS - final.pdf

Iniciativa Global de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Trata de Personas (UN.GIFT), en: <http://www.unodc.org/southerncone/es/trafico-de-pessoas/ungift.html>

La OMS propone una nueva agenda mundial, en: <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2007/pr12/es/index.html>

National center for missing and exploited children, en: [URL:http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=218](http://www.missingkids.com/missingkids/servlet/PageServlet?LanguageCountry=en_US&PageId=218)

Metas FEVIMTRA Avance 2011 Perspectivas 2012, en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/.../file/PGR.pdf>.

S/a, “México, paraíso para el engaño y la explotación”, en: <http://www.periodistasenlinea.org/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=5192>

Organización Internacional para las Migraciones en: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/lang/es>

Organs Watch, en: <http://sunsite.berkeley.edu/biotech/organswatch/>

Pobreza en México CONEVAL, en:
http://www.coneval.gob.mx/cmsconeval/rw/pages/medicion/pobreza_2010.es.do;jsessionid=a9a823a54b1ba6f81b11da0835673ba7765c2c7b2b64ac1d51ad9a844c11e87c.e34QaN4LaxeOa40Pahb0

Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal, en:
<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/princeton.html#Principios>

Rezago educativo en México,
en:http://web.coneval.gob.mx/Informes/Interactivo/Medicion_pobreza_2010.pdf

Secuestro en México, en: <http://www.mexicodenuncia.org/secuestro.html>

Signatories to the United Nations Convention against Transnational Crime and its Protocols, en: <http://www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/signatures.html>

Trafficking in Persons Report 2011, en:
<http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>

Trafficking in Persons Report 2012, en:
<http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2012/index.htm>

Transparencia Internacional, en: <http://www.transparency.org/country#MEX>

UNICEF, en: <http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx>

La Península de Yucatán, líder en el tráfico de personas, en:
<http://www.laicampeche.com/nota.php/Campeche/Noticias/13328/La-Peninsula-de-Yucatan-lider-en-el-trafico-de-personas.html>

Sexto informe de gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, en:
<http://segundo.informe.gob.mx/informe/>

Segundo informe de gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, en:
http://www.informe.gob.mx/sesto_informe.html

Segundo informe de trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en:
www.sre.gob.mx/images/stories/doctransparencia/.../5infolab.pdf

PROSPECTIVA

Desde el 2008 el mundo se encuentra sumergido en una crisis financiera de la cual no ha podido recuperarse completamente. El FMI señala que el crecimiento mundial será de 3.3% este año y pronostica que sea de 3.6% en el 2013, además estima que el comercio mundial se deteriorará, perjudicando a mercados emergentes y a países en desarrollo,²⁵¹ estas estimaciones señalan la existencia de un sombrío panorama que causará estragos de gran impacto en los ámbitos político, económico y social.

Anexado a lo anterior, al no poder disminuir las causas estructurales que producen y fomentan la trata de personas, impulsada por el aumento de la inseguridad y el crimen organizado, se prevé que se convierta en la primera actividad ilícita más lucrativa en todo el mundo, prevaleciendo sobre el narcotráfico.

Asimismo el sistema débil y deficiente de impartición de justicia, sitiado por los altos y alarmantes niveles de corrupción y obstrucción de la misma, plantea retos complejos y casi imposibles de efectuar en el desmantelamiento del acto antijurídico.

Sobre esta línea argumentativa, la indignación que surge respecto a este flagelo debe traducirse en solidaridad internacional compuesta de acciones colectivas y efectivas que eliminen los resultados débiles y las medidas insuficientes que hasta la fecha han prevalecido. De ahí que deban implementarse algunas de las siguientes acciones con el propósito de mantener los compromisos internacionales adoptados en materia de trata de personas, como son: aumentar y consolidar la cooperación bilateral y multilateral a nivel regional y mundial, cumplir plenamente con el sistema de procurar y administrar un adecuado manejo de la ley, igualmente aumentar las políticas de prevención, protección y asistencia a los

²⁵¹ Cfr. S/a, "FMI: Los riesgos se intensifican y socavan una recuperación mundial ya lenta" , [en línea] Boletín Digital del FMI , 9 de octubre de 2012, Dirección URL: <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/survey/so/2012/res100812as.pdf>, [consulta: 11 de octubre de 2012].

perjudicados. Del mismo modo, rectificar algunos de los errores que se han incurrido en esta cruzada a favor de la dignidad humana deben permitir cerrar el mayor número de candados que imposibilitan el desvío de poder y su indiferencia, para garantizar el estado de derecho que tanto anhela la sociedad, en el cual la garantía del ejercicio de los derechos humanos es uno de sus principales propósitos.

En el caso de México, nuestro país en los últimos nueve años ha realizado adecuaciones a su orden jurídico interno así como a sus políticas gubernamentales con el objeto de disminuir este crimen y sancionar plenamente a los sujetos involucrados, incluso ha rectificado algunos de los errores en que ha incurrido, sin embargo se prevé que esta actividad ilícita continúe ampliándose, por esta razón el próximo sexenio enfrenta un complejo desafío, en el cual se deben transformar y perfeccionar las medidas existentes para prevenir, sancionar y reducir la trata de personas en el país, así como otorgar especial atención y protección adecuadas a sus víctimas.

Para esto deberá enfocarse elementalmente en traducir en hechos las estrategias planteadas, recordando en todo momento que la vigencia del estado de derecho y el combate a la trata no dependen de la simple existencia de un conjunto normativo, requiere de la voluntad de las autoridades y su real compromiso para que enérgicamente se hagan efectiva su existencia.

En esta perspectiva la comunidad internacional debe plantearse un compromiso con el estado de derecho, la trata y otros temas indignantes de la sociedad que atentan contra sus valores más fundamentales y contra la misma dignidad humana, de lo contrario jamás podrán ser superados, pues se mantendrá la indiferencia, inconsciencia, pasividad y negligencia que hacen permisible la proliferación y propagación de la trata tanto en México como en el mundo.

ANEXOS

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Artículo 1. Finalidad

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 2. Definiciones

Para los fines de la presente Convención:

a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;

b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;

c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;

d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;

e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;

f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;

g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido

competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

Artículo 4. Protección de la soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

Artículo 5. Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

Artículo 7. Medidas para combatir el blanqueo de dinero

1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás

autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos. Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

Artículo 8. Penalización de la corrupción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

Artículo 9. Medidas contra la corrupción

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

Artículo 10. Responsabilidad de las personas jurídicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.
2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.
3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.
4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

Artículo 11. Proceso, fallo y sanciones

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.
3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.

4. Cada Estado Parte velará porque sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.

5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.

6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

Artículo 12. Decomiso e incautación

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste

Artículo 13. Cooperación internacional para fines de decomiso

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables mutatis mutandis al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

Artículo 14. Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

Artículo 15. Jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

Artículo 16. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito

de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

Artículo 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

Artículo 18. Asistencia judicial recíproca

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes: a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas; b) Presentar documentos judiciales; c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos; d) Examinar objetos y lugares; e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos; f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles; g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios; h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente; i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una

autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes: a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento; b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa; b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de

antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte; c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución; d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente: a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud; b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones; c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales; d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique; e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada: a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo; b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales; c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia; d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado

Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido: a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general; b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

Artículo 19. Investigaciones conjuntas

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las

investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

Artículo 20. Técnicas especiales de investigación

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 21, Remisión de actuaciones penales

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

Artículo 22, Establecimiento de antecedentes penales

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

Artículo 23. Penalización de la obstrucción de la justicia

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

Artículo 24. Protección de los testigos

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Artículo 26. Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 27. Cooperación en materia de cumplimiento de la ley

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

Artículo 28. Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

Artículo 29. Capacitación y asistencia técnica

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;

c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;

d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;

e) El acopio de pruebas;

f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;

g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;

h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y

i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

Artículo 30. Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando

un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 31. Prevención

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 32. Conferencia de las Partes en la Convención

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;

b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;

c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;

e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

Artículo 33. Secretaría

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;

b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y

c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

Artículo 34. Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.

3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

Artículo 35. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 36. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 37. Relación con los protocolos

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.
2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.
3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.
4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

Artículo 38. Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

Artículo 39. Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 40. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

Artículo 41. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1. Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2. Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos;
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3. Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5. Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6. Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previniendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando

proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7. Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8. Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rijan, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9. Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10. Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11. Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prevenir sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12- Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13. Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14. Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15. Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16. Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17. Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18- Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19. Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20. Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.